



Tipo de documento: Tesis de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: Las cosas por su nombre delitos sexuales en el marco de la última dictadura cívico-militar en Argentina: un análisis desde la comunicación y la cultura

Autores (en el caso de tesis y directores):

María Carolina Allievi

Carolina Justo von Lurzer, tutora

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2016

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera de Ciencia de la Comunicación Social
Tesina de Grado

Las cosas por su nombre
Delitos sexuales en el marco de la última dictadura cívico-militar en
Argentina. Un análisis desde la comunicación y la cultura.

Tesista

María Carolina Allievi
DNI: 29.542.647
caroallievi@gmail.com
(011) 1568302222

Tutora

Carolina Justo von Lurzer
Didáctica Especial y residencia. Cátedra Gamarnik. JTP. Simple.
Seminario de Cultura Popular y Cultura Masiva. Cátedra Alabarces. Ayudante de 1°.
Simple.
justocarolina@gmail.com

Diciembre 2015

Allievi, María Carolina

Las cosas por su nombre delitos sexuales en el marco de la última dictadura cívico-militar en Argentina : un análisis desde la comunicación y la cultura / María Carolina Allievi. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires. Carrera Ciencias de la Comunicación, 2016.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-29-1581-4

1. Género. 2. Sexualidad. 3. Discurso. I. Título.
CDD 323.4

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	1
INTRODUCCIÓN.....	2
Definición de objetivos	2
Consideraciones metodológicas. Fuentes y construcción de datos.....	2
Recorrido personal.....	5
Preguntas iniciales	7
Contexto y construcción del problema.....	8
{Del Terrorismo de Estado al juzgamiento por delitos sexuales}	8
{Los testimonios y las diferentes etapas de la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia}.....	11
{Transformaciones sociales y ampliación de derechos}.....	12
Fundamentos teóricos	13
{Perspectiva feminista}.....	13
{Perspectiva comunicacional}.....	17
Estructura: 2 capítulos.....	20
CAPÍTULO I.....	21
Introducción.....	21
Tradición del recurso a la violencia sexual en conflictos armados.....	21
{Violencia sexual y conflictos armados}.....	22
{Violencia sexual como delito contra la humanidad (lesa humanidad)}.....	25
Violencia sexual en el marco del plan sistemático de aniquilación impuesto por la última dictadura cívico-militar en Argentina.....	28
{Desnudez forzada y deshumanización de la víctima}.....	29
{La mujer como cuerpo para el otro}.....	34

{Atacadas por ser mujeres}.....	38
{Violencia de género y violencia sexual}.....	42
{Roles asignados culturalmente}	46
Caracterización de perpetrados y perpetradores	55
CAPÍTULO II	61
Introducción.....	61
Etapas de un Juicio en Argentina	62
Juicios de Lesa Humanidad: sus recorridos y sus desenlaces	63
{Dos juicios con penas por delitos sexuales que se inician con esas acusaciones} ..	65
{Cinco juicios que logran la ampliación o el cambio de figura penal}	69
{Extracción de testimonios y se remiten a instrucción}	77
{Condenas por tormentos subsumiendo el delito de violación en esa figura penal}	80
{Otros vejámenes sexuales subsumidos a la figura de tormentos}	86
Testimonios: voz en primera persona de las víctimas.....	88
Construcciones discursivas: disputas alrededor de violencia sexual	91
CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXO	111
Anexo 1: Entrevista al Dr. Antenor Ferreyra.....	111
Anexo 2: Entrevista a la Dra. Daiana Fusca	116
Anexo 3: Entrevista a la Dra. Natalia Messineo	134
Anexo 4: Entrevista a la Dra. Carolina Varsky	156

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, mi papá Luis, mis hermanas Mariana y Luciana, mi mamá Cristina que me guía con amor desde algún lugar del universo y mi sobrino Tomás que iluminó nuestras vidas. Todos ellos me apoyaron y me empujaron para que continuara este largo camino que fue la carrera.

A Pablo, por acompañarme en mis angustias, hacerme más fácil el proceso y, sobre todo, por creer en mí.

A mis amigos y amigas. Cada uno sabe lo mucho que aportó para que pudiera cerrar esta etapa. Sin el aporte que hizo cada uno de ustedes esto no sería posible o se me hubiese hecho mucho más difícil. Especialmente a Luli, a quien le consulté cada paso que daba, me calmó mis ansiedades, saldó mis dudas y fue mi ejemplo a seguir. A mis compañeros y compañeros de militancia que desde hace más de diez años me ayudan a tener una mirada crítica sobre la realidad y comparten conmigo la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Y muy especialmente a Carolina Justo Von Lurzer. Gracias por enseñarme a investigar, guiarme, acompañarme en este proceso y creer en mí cuando yo no lo hacía; aplacando mis miedos y mis inseguridades. Siempre diciendo las palabras justas para motivarme. Sin tu ayuda hubiese sido todo más complicado.

Dedicar y agradecer a todas aquellas mujeres que con valentía declararon por los vejámenes que sufrieron y por los que esperan justicia. También a las que aún no pudieron hacerlo. De igual manera quiero saludar a los varones que en esta sociedad machista se animan a poner en palabras las violaciones que sufrieron. A la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos por el trabajo y dedicación que pone en el camino por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

INTRODUCCIÓN

Definición de objetivos

Esta investigación se propone:

Objetivo General:

Describir y analizar las interpretaciones que hacen los actores intervinientes de los testimonios sobre abusos sexuales y violaciones, en el marco de los Juicios de Lesa Humanidad, desde una perspectiva comunicacional y cultural que aborde las concepciones de violencia sexual en disputa.

Objetivos Específicos:

Identificar las concepciones de violencia sexual en disputa en el marco de los procesos judiciales de Lesa Humanidad.

Describir los imaginarios que sostenían las prácticas de tortura a partir del análisis textual de los fallos.

Analizar las interpretaciones que realizan los actores involucrados respecto de los testimonios sobre abusos sexuales y violaciones sexuales.

Dar cuenta de las prácticas de violencia ejercida sobre varones y mujeres y analizar las diferencias en cada uso.

Dar cuenta del contexto sociohistórico en el que aparecen los testimonios sobre delitos sexuales y analizar la disposición a escuchar estas declaraciones en clave de géneros.

Consideraciones metodológicas. Fuentes y construcción de datos

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron técnicas de análisis del tipo cualitativo. Se trabajará con un corpus compuesto por: una fuente principal, que consta de 93 fallos judiciales, que incluyen las sentencias¹ que se dictaron desde

¹ Una vez finalizado el debate del juicio oral terminada la recepción de las pruebas, presentación de los alegatos del Ministerio Público Fiscal y Querellas, y la presentación de la Defensa el Tribunal se retira para deliberar y dictar sentencia. Podríamos decir que la sentencia es una foto que resume todo lo que aconteció en el debate. Este documento se organiza, generalmente, en tres partes: parte expositiva, donde se presentan las partes y las acusaciones que vienen de Instrucción; parte considerativa, donde se fundamentan las acusaciones

§ Ê « ° « ' ¥ © ñ ª ' † ± ¨ ¥ « ' fl Ē œ° « ® ' ¨ § ° §
Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones
(Acumulación Exptes. A 36/12, J μ ' μ ± ª Š ' ¢ ±
que incluye entrevistas a informantes claves (abogados y abogadas que
participaron de juicios de Lesa Humanidad, integrantes de organismos de Derechos
Humanos; funcionarias de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad del
Ministerio Público Fiscal de la Nación).

Resulta necesario explicitar la decisión de no incorporar entrevistas a víctimas ya
que consideramos que hay testimonios de sobra con los cuales trabajar y, además,
creemos importante, en términos éticos y políticos, no correr el riesgo de incurrir
en una revictimización.

Volviendo al corpus, debemos decir que la primera lectura sobre los fallos
judiciales estuvo orientada a desglosar el gran cúmulo de sentencias. Rastreamos
en cuántos de los 93 fallos había referencias a delitos sexuales; en cuántos no; en
cuántos se testimoniaba sobre desnudez forzada; en cuántos se incluyó la
acusación desde la etapa de instrucción; en cuántos se pidió ampliación de
acusación sobre los imputados y fue aceptado; en cuántos los fiscales o las
querellas solicitan que se trate a estos delitos sin subsumirlos a tormentos y qué
respuesta se da; en cuántos hubo sentencia por delitos sexuales como delitos
autónomos y cómo se justificó.

Hemos tomado como hito inicial del recorte del corpus al veredicto del juicio
œ« ª « œ¥ Ÿ « ' œ« © « ' ¥ © ñ ª ' - ± j ' š ¨ œš ª ¶ š ' - j ª ° j ª œ¥
primera sentencia que se obtiene desde la nulidad de las leyes de impunidad.

El resultado de aquel primer análisis arrojó los siguientes datos: que los procesos
judiciales fueron incrementándose año a año: en 2006 se celebran dos juicios
orales y se alcanzan dos sentencias; lo mismo para el año 2007; en 2008 son 6 las
sentencias; 11 las sentencias en el año 2009; para el 2010 y 2011 se alcanzan 14 en
cada año; en 2012 hay 17 sentencias; 2013 es el año con mayor cantidad de juicios

y que el tribunal utiliza para resolver el objeto del proceso. En esta parte se citan testimonios de las víctimas para contextualizar y para reforzar los considerandos. Y finalmente la parte resolutive, que contiene la decisión del Tribunal y fijará las penas que se le aplicará/n a la/s persona/s condenada/s. Para mayor información se recomienda la lectura del Código Procesal Penal (Ley N° 23.984).

que terminan en sentencias, alcanzando las 22 sentencias; y 2014, tomando como referencia sólo hasta el mes de marzo, se conocen 5 sentencias.

A continuación, el Gráfico 1 muestra cómo se fueron incrementando los procesos judiciales²:

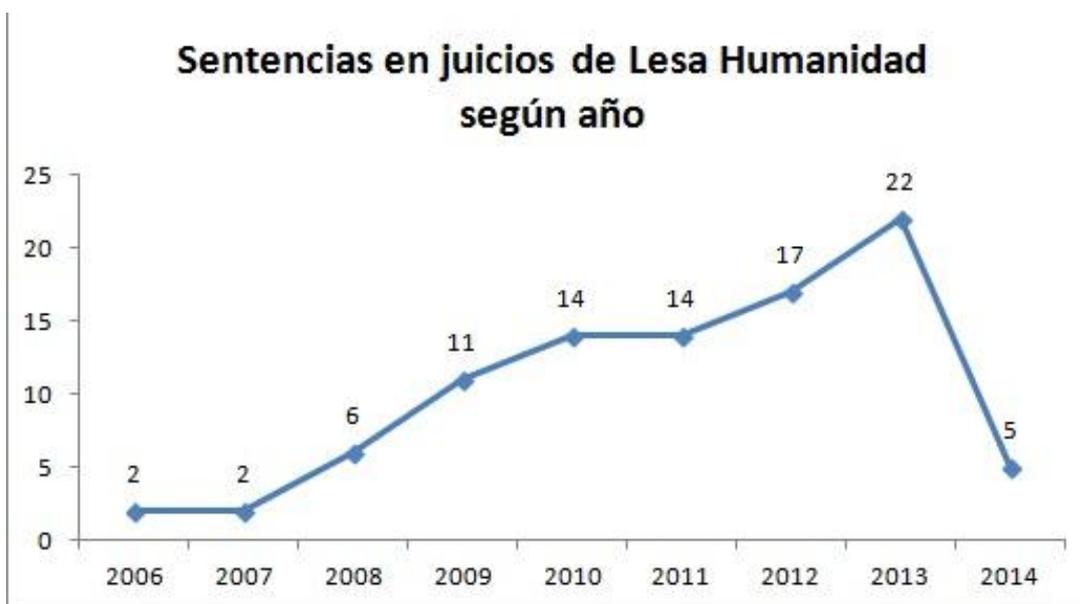


Gráfico I: Cantidad de juicios por año. Argentina 2006-2014. Elaboración propia.

Por otro lado, otro dato fundamental para la investigación es que sobre los 93 juicios con sentencia, en 28 de ellos hay declaraciones de violación sexual: en 2006 y 2007 no hay testimonios de violaciones, en 2008 hay 3, en 2009 hay 1, en 2010 hay 4, en 2011 hay 5, en 2012 hay 3, en 2013 hay 8, y en 2014 de los 5 procesos judiciales, que se toman como referencia en este trabajo, en 4 hay declaraciones sobre este tipo de delitos sexuales. Sobre esta información es importante aclarar que cada proceso judicial se guía según el delito que busca probar. En ese sentido, nos hemos encontrado con juicios en los cuales sólo se interrogaba sobre el asesinato de alguna persona y no sobre lo sucedido mientras la víctima se encontraba secuestrada.

A continuación veremos, en el Gráfico 2, el desenlace de los juicios, agrupando las sentencias donde hubo testimonios de violaciones y abusos sexuales, las que

² La línea desciende en el año 2014 pero hay considerar que sólo se toman en cuenta las sentencias que se obtuvieron hasta el mes de marzo.

presentan relatos de algún tipo de vejamen sexual (fundamentalmente, desnudez forzada) y las sentencias donde no hay ningún testimonio sobre delitos sexuales:



Gráfico II: Sentencias diferenciadas según la aparición de declaraciones de delitos sexuales. Argentina 2006-2014. Elaboración propia.

El tercer elemento para considerar es que sobre las 65 sentencias restantes, es decir, dejando de lado las sentencias donde hay declaraciones de violaciones sexuales o abusos, en 40 de ellas hay testimonios sobre desnudez forzada, manoseos, tocamientos en las partes íntimas y burlas y humillaciones con connotación sexual. En 2006 hay 2 juicios con declaraciones referidas a este tipo de vejámenes sexuales, en 2007 también hay 2, en 2008 hay 3, en 2009 hay 7, en 2010 hay 6, en 2011 hay 4, en 2012 hay 7, en 2013 hay 8, y en 2014 hay 1. Con lo cual, sólo en 25 sentencias, de las 93 analizadas, no hay referencia a delitos sexuales.

Recorrido personal

Los objetivos se plantearon a partir del recorrido que realicé para decidir, finalmente, que este debía ser el tema para la tesina.

En primer lugar, debo decir que este tema llegó luego de explorar y rechazar varias otras temáticas. Sin embargo, había algo que aquellos objetos de estudio tenían en común: el interés por los derechos humanos y el interés por que el resultado sea un aporte a la construcción de conocimiento para la transformación de la sociedad.

A diferencia de los otros temas que había barajado, este me convenció desde el inicio por diferentes razones. Muchas de estas razones tenían vinculación a la madurez militante. Milito en una organización política-social, Patria Grande, y en los últimos cuatro años trabajé y me formé en cuestiones vinculadas con la dimensión de géneros y sexualidades. Soy feminista y comprendí que investigar estas cuestiones podía aportar a la lucha por los derechos de las mujeres y de otros colectivos oprimidos.

Sin lugar a duda que sea una problemática ligada a los derechos humanos ayudó a que termine de cerrar. Por un lado, porque milito por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Porque la lucha por los derechos humanos fue una de las razones que me despertó la necesidad de militar, abrió la sensibilidad a un lugar distinto; porque me conmueve la búsqueda por la Verdad y la lucha por Justicia que encarnan las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.

Y por otro, porque desde hace cuatro años trabajo en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante APDH), en el marco de un proyecto de juicios de lesa humanidad, y eso me permitía tener acceso a información de manera sencilla y rápida. Sin ir más lejos, puedo decir que el tema llegó a mí a partir de este trabajo: en una reunión una compañera de APDH compartió un libro que se acababa de publicar. Ese libro era *Grietas en el Silencio, Una investigación de la violencia sexual en el marco del terrorismo de estado*. Comencé primero a ojearlo y llamó mi atención. Evidentemente, había algo en mí que se incomodaba con la problemática que se planteaba en ese libro. Luego lo leí y lo puse a consideración. Inicié entonces una búsqueda que tenía como objetivo esbozar un estado del arte y fue en ese momento que decidí que esa era el área temática que quería trabajar. No

había (ni hay) muchas investigaciones sobre el tema³. Además, comprendí que la temática era de gran pertinencia tanto desde el aporte académico como militante.

Preguntas iniciales

A partir de aquel recorrido surgieron los siguientes interrogantes:

¿Por qué sobre 93 juicios de lesa humanidad sólo en 7 hay condenas por delitos sexuales como delitos autónomos? ¿Qué pasó con los otros testimonios donde se declararon violaciones o abusos sexuales? ¿Cómo se los interpretó? ¿A qué otros tipos legales se recurrieron para investigar una violación sexual o abuso sexual? ¿Por qué?

De esa gran pregunta (o preguntas iniciales) hay muchas subpreguntas que van orientando los capítulos en dos grandes ejes:

¿Por qué la violencia sexual era incluida dentro del plan sistemático? ¿Hubo una práctica diferenciada hacia las mujeres? ¿Cómo era la violencia hacia los hombres? ¿Cuáles eran los imaginarios que parecían sostener las prácticas torturantes? ¿Qué se entendía por masculinidad y por feminidad?

¿Cómo se interpretaron los testimonios donde se declaran delitos sexuales? Y se trabajó en dos vías: por un lado, preguntándonos por la proliferación de testimonios y la disposición a escucharlos, a inteligir esos testimonios en clave de género y por el otro, la disputa que existe sobre el significado de violencia sexual.

¿Dónde y cuándo se los nombra? ¿Cómo se los nombra? ¿Sólo las mujeres los nombran? ¿Cómo lo trabaja la Fiscalía? ¿Cómo lo interpretan los jueces? ¿Ingresa alguna de las normativas internacionales sobre géneros y sexualidades en los fallos? ¿Qué sentidos se construyen acerca de la violencia sexual en estos contextos?

³ Es importante mencionar que mientras se elaboraba la presente investigación se publicó el libro *Putas y Guerrilleras* (2015) de Miriam Lewin y Olga Wornat. El libro comparte con esta tesina el abordaje de los delitos sexuales en dictadura.

Contexto y construcción del problema

{Del Terrorismo de Estado al juzgamiento por delitos sexuales}

El 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas de la Nación Argentina se alzaron contra el gobierno democrático, precedido por Isabel Perón, invocando razones de seguridad nacional. La historia argentina. La dictadura cívico militar que gobernó el país durante siete años lo hizo suspendiendo de manera indefinida los derechos y garantías básicos de hombres y mujeres establecidos en la Constitución y eliminando todas las instituciones democráticas. Asimismo, se creó un dispositivo represivo que permitió que se perpetraran graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH). Esa monstruosa maquinaria clandestina de terror llevó a desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, violaciones y abusos sexuales, apropiación de niños, niñas y bebés y robo de bienes, entre otros avasallamientos de derechos.

Con la vuelta de la Democracia en 1983 comenzó un proceso de recomposición de las instituciones democráticas, reconstrucción de la Memoria y búsqueda de Verdad y Justicia. El entonces presidente, recientemente electo, Raúl Alfonsín mediante los Decretos N° 158/83 y N° 159/83 ordenó el procesamiento inmediato de las tres Juntas Militares⁴ y el juzgamiento por los delitos cometidos. También creó, por medio del Decreto 187/83, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (en adelante CONADEP) encargada de recibir denuncias de sobrevivientes y familiares de víctimas del Terrorismo de Estado, preparar un informe sobre lo sucedido en los años del horror y presentarlo ante el Poder Ejecutivo Nacional. Este informe se presentó el 20 de septiembre de 1984 y sirvió como sustento para los procesos judiciales posteriores. El 9 de diciembre de 1985, luego de ocho meses de juicio, se dictó sentencia condenando a los miembros de las tres Juntas Militares.

⁴ Entre los años 1976 y 1983 se sucedieron tres Juntas Militares que gobernaron el país: 1º Junta Militar estuvo compuesta por: Jorge Rafael Videla, presidente (Ejército), Emilio Eduardo Massera (Marina) y Orlando Ramón Agosti (Aeronáutica); la 2º Junta Militar fue integrada por: Roberto E. Viola, presidente (Ejército), A. Lambruschini (Marina), Omar D. Grafigna (Aeronáutica); y la 3º Junta constituida por: Leopoldo F. Galtieri (Ejército), Jorge I. Anaya (Marina) y Basilio Lani Dozo (Aeronáutica).

Sin embargo, aún quedaba un gran camino por recorrer para obtener justicia por la totalidad de delitos aberrantes que se habían cometido durante aquellos años. Cabe aclarar que en el juicio a las Juntas quedaron afuera una gran cantidad de causas que no fueron investigadas y, sumado a ello, se sancionaron dos leyes que sirvieron de pretexto para no reabrir las investigaciones: Ley de Punto Final⁵ N° 23.492 dictada en diciembre de 1986 y la Ley de Obediencia Debida⁶ N° 23.521 que se dictó en junio de 1987. Posteriormente, y como agravante, se otorgan los Indultos⁷ en 1989 bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem que, junto con las leyes anteriormente citadas, abren el camino hacia la impunidad.

El camino que se recorrió hasta lograr la anulación de las Leyes de Impunidad nombre con el cual se conocen popularmente a las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y los Indultos fue largo y estuvo conducido por organismos de DDHH y otras organizaciones y sectores de la sociedad que luchaban (y luchan) por la memoria, la verdad y la justicia. En el año 1995 comenzaron los Juicios por la Verdad donde el objetivo era restituirle a los familiares la verdad de lo ocurrido con sus allegados durante la dictadura cívico-militar. Si bien las condenas penales eran imposibles por la vigencia de las leyes antes mencionadas estos Juicios por la Verdad fueron un primer gran paso para el camino de *justicia y castigo a todos los culpables*. En 2001, en la causa por desaparición forzada de José Poblete y Gertrudis Hlaczik y la apropiación de su pequeña hija, Claudia Poblete, se declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, fallo que fue ratificado por la Cámara Federal. En el año 2003, el Congreso declaró la nulidad de esas dos leyes. Y finalmente, en 2005, la Corte Suprema de la Nación resolvió que *las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inválidas e inconstitucionales. A su vez se pronunció sobre la validez de la Ley 25.779, dictaminada por el Congreso de la*

⁵ fijaba un plazo extintivo para llamar a prestar declaración indagatoria a eventuales responsables, es decir, paralizaba los procesos judiciales estableciendo un período de 60 días a partir de su promulgación para presentar denuncias contra los autores de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar y hasta el 10 de mayo de 1985. (APDH, 2011:60)

⁶ establecía que quienes a la fecha de la comisión del hecho revistaban como oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales, penitenciarias, no eran punibles por haber obrado en virtud de obediencia debida. La Obediencia Debida establece que las Fuerzas mencionadas deben cumplir órdenes superiores sin derecho a investigarlas, oponerse o resistirse a su cumplimiento, siempre y cuando sean miembros de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales, penitenciarias, etc. (APDH, 2011:60)

⁷ Los indultos se dieron en dos etapas: la primera se dirigió a los procesados no incluidos en la Obediencia Debida y Punto Final. La segunda estaba dirigida a los incluidos y posteriormente condenados en la causa trece, es decir, a los que fueron condenados por delitos de lesa humanidad. (APDH, 2011:61)

Nación en 2003, que ya había declarado la nulidad de estas leyes. En el mismo momento de las leyes 23.492 y 23.521 y, de esa forma, negaba a dichas normas cualquier efecto que pudiera oponerse al avance de los procesos o al juzgamiento y eventual condena de responsables o que obstaculizara las investigaciones en curso.

De esta manera, se logró la nulidad de las Leyes de Impunidad y la reapertura de las causas que habían quedado inconclusas y, también, la investigación e inicio de nuevos procesos judiciales. Es importante mencionar que en junio de 2006 la Cámara de Casación Penal, máximo tribunal penal de la Argentina, consideró además que los indultos concedidos en delitos de lesa humanidad eran inconstitucionales. Y en el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia en 2010 confirmó sentencias de tribunales inferiores, dictando que los indultos no fueron constitucionales y las condenas que anularon debían ser cumplidas.

Es en la reapertura de las causas y en las nuevas investigaciones que comienzan a irrumpir de una forma diferente, en las audiencias orales y públicas, relatos de violencia sexual sufridos en los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio (en adelante CCTyE). También es en estos nuevos procesos que se da la apertura judicial a reconocer la violencia sexual como un delito autónomo. De esta manera se logra poner en agenda pública un tema silenciado durante 32 años. Sin embargo, resulta llamativo que sobre 93 procesos judiciales con sentencia sólo en 7⁹ haya condena por delito sexual siendo que en 46 de aquellos procesos hubo testimonios donde se declaraba el o los múltiples abusos y/o violaciones a los que fueron sometidas las víctimas.

En este punto es importante explicitar la intención de arrojar un poco de luz en este campo problemático. No son muchas las investigaciones que hacen foco en la cuestión de los delitos sexuales cometidos en la última dictadura cívico-militar, las posteriores declaraciones por parte de las víctimas, y la interpretación de esos delitos, desde una dimensión de géneros y sexualidades. De hecho, fue una gran dificultad a la hora de comenzar este trabajo, ya que no existe un estado del arte

⁸ y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf Consulta agosto de 2010

⁹ 6 de los 7 procesos judiciales se dieron en el año 2013.

desarrollado sobre la temática. Consideramos, en este sentido, que este trabajo será un aporte importante para comenzar el abordaje de un tema complejo. Intentaremos que sea una humilde contribución para la reflexión de quienes hoy son responsables de hacer Justicia, para quienes acompañan a las víctimas en los procesos judiciales, para las y los militantes de Derechos Humanos y de Géneros y sexualidades y, también, para las víctimas.

{Los testimonios y las diferentes etapas de la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia}

Hablar sobre delitos sexuales y condenar a genocidas por haberlos cometido fue y es una gran victoria. Es importante reconocer que hubo grandes avances en diferentes planos que permitieron que, actualmente, se hable de delitos sexuales en dictadura. En ese sentido, entendemos que hay dos líneas contextuales que hacen posible esta situación.

En principio, podemos mencionar cómo fueron cambiando los testimonios de las víctimas del Terrorismo de Estado. Entendemos que hubo tres grandes momentos de denuncia e investigación: las denuncias ante la CONADEP y el Juicio a las Juntas Militares (1985), donde las víctimas dejaban de lado los intereses particulares y aportaban datos que pudieran servir para dar con las compañeras y compañeros desaparecidos. En esta etapa, y con la llegada de la democracia, lo inmediato y urgente era encontrar a los compañeros que aún podían estar vivos o por lo menos tener algún dato sobre ellos. Era una necesidad primaria de las víctimas saber qué era lo que había sucedido, relatar con sumo detalle qué les había pasado, dónde habían estado, con quiénes creían que habían estado, qué recuerdos tenían, dar con las y los detenidos desaparecidos y denunciar al Gobierno de facto y las atrocidades que se habían cometido. Además, la prioridad de la etapa era conceptualizar jurídicamente la noción de *desaparición*

Un segundo momento, con los Juicios por la Verdad, donde el fin era íntegramente político, ya que estaban en vigencia las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y el Indulto, con lo cual el resultado no se vería cristalizado en condenas penales. Estos procesos se abrieron por recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado argentino garantizara los reclamos de

la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales (2009); Ley de Matrimonio Igualitario (2010); Ley de identidad de género (2012); entre otras.

Esos avances que hemos desarrollado como sociedad abren un poco la puerta para que hoy se pueda hablar sobre los delitos sexuales en dictadura sin tantos tapujos.

También debemos reconocer que siempre, desde la primera denuncia realizada una vez vuelta la democracia, hubo referencias a delitos sexuales: desnudez, manoseo, acoso sexual, abuso sexual, violación, tortura sexual; sin embargo, no fueron vehiculizadas por diferentes motivos.

Fundamentos teóricos

{Perspectiva feminista}

Esta tesina se inscribe en la esfera de las investigaciones feministas. En ese sentido, el análisis sobre la violencia sexual que se ejerció en el contexto represivo y concentracionario y las interpretaciones de los testimonios de las víctimas que lo sufrieron se realizan desde una mirada de géneros y sexualidades. Para ello, para hacer inteligibles algunos análisis de esta investigación, resulta conveniente, entonces, retomar algunos elementos teóricos.

La categoría de género es una de las herramientas analíticas que se utiliza en esta tesina. Resulta muy útil a la hora de dilucidar los significados que la sociedad fue construyendo a lo largo de la historia en torno a la diferenciación que se hace de mujeres y varones y lo que se espera de ellos¹⁰. También es un elemento necesario para trabajar la existente subordinación de las mujeres por parte de los varones y como esa relación de poder permanece en el tiempo. En ese sentido, retomaremos algunos estudios feministas para explicar cómo las relaciones son creadas por los seres humanos y confirmar que no existe ningún orden natural que sustente esta subordinación. De hecho, se afirma que existen razones sociales y culturales que actúan para establecer y sostener esa desigualdad. A ese sistema social y cultural que le otorgó un claro predominio al varón se lo denominó patriarcado.

¹⁰ En la actualidad el propio binario de género (varón-mujer) ha sido cuestionado ampliando la noción de identidad de género a aquella autopercebida por los sujetos y que, entre otras posibles, incluye la de travesti, transexual, intersexual.

El primer antecedente que encontramos para analizar la distinción de sexo y género¹¹ donde el sexo alude a las características anatómicas y fisiológicas correspondientes a mujeres y varones y el género da cuenta de los condicionamientos sociales y culturales, históricamente forjados, que determinan lo que es considerado masculino y femenino dentro de los estudios feministas es *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir (1949). La autora afirma que:

No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino. Únicamente la mediación de otro puede constituir a un individuo como un Otro (de Beauvoir ([1949] 1999): 87).

De Beauvoir comienza preguntándose ¿Qué es ser mujer? Alrededor de esa pregunta gira toda su investigación. Ella trabaja sobre la condición de ser mujer desde distintos puntos de vista: biología y fisiología, psicoanálisis y materialismo histórico y concluye que no existe una esencia femenina que caracterice o determine a la mujer como tal. También afirma que la mujer es construida como el Otro e intenta explicar cuáles fueron las condiciones que hicieron posible que la mujer sea considerada de esta forma. Además, explica que las mujeres son seres oprimidos y que ésta es una construcción social y cultural, que moldea como deben actuar y comportarse; y describe como desde la infancia a la edad adulta se educa a la mujer a la subordinación.

Otro autor que reflexiona sobre el orden del mundo establecido y la relación entre varones y mujeres es Pierre Bourdieu. En su obra *La dominación masculina* (2000) plantea que la división sexual representa formas de diferenciación entre mujeres y hombres que no pertenecen al orden natural, sino que es una construcción que favorece sólo a una parte de la humanidad y constituye lo que él denomina

Desde el comienzo de *La dominación masculina* Bourdieu busca una explicación para la opresión de las mujeres y analiza la dimensión simbólica de la dominación

¹¹ Si bien existen feministas, como Judith Butler, que afirman que es un error hablar de sexo por un lado y género por el otro, ya que entiende que el término sexo también es una construcción sociocultural y no del orden biológico; utilizaremos el término género porque ayuda para comprender que muchas de las cuestiones

masculina, donde encuentra algunas respuestas a la perpetuación del sistema de dominación establecido. Afirma que:

El mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división sexuales. El programa social de percepción incorporado se aplica a todas las cosas del mundo, y en primer lugar al cuerpo en sí, en su realidad biológica: es el que construye la diferencia entre los sexos biológicos de acuerdo con los principios de una visión mítica del mundo arraigada en la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres, inscrita a su vez, junto con la división del trabajo, en la realidad del orden social (...) Gracias a que el principio de visión social construye la diferencia anatómica y que esta diferencia social construida se convierte en el fundamento y en el garante de la apariencia natural de la visión social que la apoya, se establece una relación de causalidad circular que encierra el pensamiento en la evidencia de las relaciones de dominación, inscritas tanto en la objetividad, bajo la forma de divisiones objetivas, como en la subjetividad, bajo la forma de esquemas cognitivos que, organizados de acuerdo con sus divisiones, organizan la percepción de sus divisiones objetivas. (Bourdieu, 2000:11)

De la cita se desprenden varias cuestiones. Por un lado, se rompe con las explicaciones que provienen del esencialismo biológico que justifican la dominación de los varones sobre las mujeres basándose en un orden natural que la determinaría se pueden mencionar las justificaciones del estilo de que en los hechos los varones tienen mayor fuerza muscular y que las mujeres tienen la capacidad de parir. Este tipo de explicaciones aún reciben una gran aceptación, persisten en el sentido común y alcanzan una creencia muy extendida. Bourdieu, en contraposición, afirma que hay una operación de socialización de lo biológico y una biologización de lo social, lo que conlleva a la naturalización de la dominación masculina y a su legitimación, dividiendo las cosas y las actividades de acuerdo a la oposición (totalmente arbitraria) entre masculino y femenino. Además, se sientan las bases que llevan a percibir el mundo de una determinada manera, desde la visión androcéntrica que está continuamente legitimada por las mismas prácticas que determina. Es decir, que los esquemas desde donde se percibe y se conoce son los de los varones y que las mujeres aplican. A este proceso Bourdieu lo llama violencia simbólica y se refiere al poder arbitrario que se le otorga al varón, a las relaciones asimétricas entre varones y mujeres, relaciones que aceptan y reproducen tanto dominados como dominadores. Esa violencia es la que se ejerce

sobre un agente social con su complicidad o consentimiento. En palabras de Bourdieu:

Y las mismas mujeres aplican a cualquier realidad y, en especial, a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico. Se deduce de ahí que sus actos de conocimiento son, por la misma razón, unos actos de reconocimiento práctico, de adhesión dóxica, creencia que no tiene que pensarse ni afirmarse como tal, y que «crea» de algún modo la violencia simbólica que ella misma sufre. (Bourdieu, 2000:27).

En síntesis, lo que nos ayuda a observar Bourdieu es que, actualmente, el orden social masculino está tan profundamente arraigado que no requiere justificación.

Pues bien, afirmamos que las discusiones alrededor del término *género* son varias y fueron cambiando en el tiempo (Stolke: 2004). En esta investigación, cuando se hable de género, se hará referencia a un sistema de relaciones sociales jerárquicas, que es consecuencia de construcciones sociales y culturales basadas en la diferencia sexual, que involucra y afecta a todas las personas. El género es un concepto relacional y varía según el momento histórico y sociedad en el que se inscribe. Asimismo, refiere al conjunto de valores, sentimientos, actitudes y roles asignados a través de la cultura a las personas a partir de la interpretación binaria de un dato corporal al momento del nacimiento.

En el mismo sentido, entendemos que lo que define al género es la acción simbólica «...; *Mediante el proceso de constitución del orden simbólico en una sociedad se fabrican las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres*» (James, 2002: 12).

Además, resulta necesario afirmar que esas construcciones sociales y culturales que definen la simbolización de la diferencia sexual, son dispositivos de poder y utilizan el lenguaje no sólo para nombrar o silenciar. El lenguaje participa en la distribución de poder en una sociedad; medio fundamental para estructurarnos culturalmente y para volvernos seres sociales.

Entonces, estamos en condiciones de afirmar que cualquier sistema de poder cuando se pone en funcionamiento despliega violencia. En el caso de la dominación masculina la violencia se manifiesta de muchas maneras y no siempre es física. En

ese sentido, compartimos con Millet (1995) que la violencia masculina es política del sistema patriarcal, y no un resultado derivado de su constitución genética.

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en - ± j ' Ÿ j - š ® ® « " " j a ' - ± - ' ® j " š œ¥ « a j ro. 4 sostiene ® - j ® - « a que:

ARTÍCULO 4º Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La violencia simbólica y estructural forman parte de la sociedad patriarcal y funcionan de manera tan efectiva que pasan inadvertidas. En ese sentido, la definición que se da en el artículo nro. 4 de la Ley de protección integral resulta esclarecedora a la hora de analizar algunas situaciones en nuestro caso, lo que sucedió en los CCTyE durante la dictadura cívico-militar. Entendemos, que la violencia se ejerce para el disciplinamiento y control sobre los cuerpos y que es ejecutada por unos agentes singulares (entre los que están los hombres, con armas como la violencia física y la violencia simbólica) e instituciones: Familia, Iglesia, Escuela, Estado (Bourdieu: 2000).

{Perspectiva comunicacional}

Esta investigación, además de ubicarse en la esfera de las investigaciones de corte feministas, se inscribe dentro de las corrientes de pensamiento de análisis crítico del discurso. Trabajamos con las dimensiones de lo discursivo y lo ideológico, y sus relaciones, y nos preguntamos por la producción social de sentido. Estos elementos teóricos son herramientas centrales para el análisis posterior.

La pregunta que originó esta tesina nos orienta a observar qué pasa con los testimonios sobre delitos sexuales cometidos durante la dictadura cívico militar y cómo se los interpreta en la actualidad. Es decir, indagamos sobre la especificidad de esos delitos, las experiencias de las víctimas y sus declaraciones, la resolución por parte de la Justicia a estos crímenes particulares.

Nos preguntamos qué sucedía con lo que se decía: si las víctimas habían denunciado delitos sexuales desde el inicio, tal vez con diferentes grados de profundidad en la descripción de lo sucedido, en las diferentes ocasiones en las que hubo apertura a que estas cuestiones sean contadas: ¿qué pasaba con ese relato o con parte de ese relato? En consecuencia, analizamos si ese tipo de cuestiones formaban parte del discurso social hegemónico. Es decir, si formaban parte de lo *decible* y lo *pensable*, entendiendo que:

en cada sociedad la interacción de los discursos, los intereses que los sostienen y la necesidad de pensar colectivamente la novedad histórica producen la dominancia de ciertos hechos semióticos que sobredeterminan globalmente lo enunciable y privan de

© j Ÿ ¥ « ~ · Ÿ j · j a ± a œ ¥ š œ ¥ ñ a · š · · « · ¥ © ~ j a ~ š > · j · « · · « · · š ± a · a

Asimismo, indagamos sobre la posibilidad de que un discurso determinado aparezca en escena y no otro: ¿por qué ahora se incluye en las imputaciones el delito de violación y/o abuso deshonesto? ¿Antes las víctimas no hacían referencia a esos crímenes? En este aspecto, usaremos los aportes teóricos de Pêcheux (1978), fundamentalmente la noción de *discurso*; concebido como una instancia de la vida social en la que las significaciones sociales son producidas y circulan. El discurso se sostendrá siempre sobre otros discursos, sus condiciones de producción, teniendo en cuenta la red de semiosis infinita. Todo discurso se inscribe dentro de un acto de comunicación situado en tiempo, lugar y circunstancias determinadas y al interior de la relación de fuerzas entre distintos elementos antagonistas en un campo político dado. Además, vemos importante destacar que el proceso semántico de un discurso está históricamente determinado. Pêcheux utilizará el concepto de formación discursiva para hablar de los límites de lo que puede y debe ser dicho en una coyuntura determinada y agrega que hay formaciones ideológicas que están constituidas por una o más formaciones discursivas. Las formaciones ideológicas y discursivas son entidades dialécticas que se transforman constantemente unas en otras.

Del mismo modo, siguiendo a Foucault, intentamos rastrear las condiciones de posibilidad de esos discursos; entendiendo que en todas las sociedades se desarrollan procedimientos de control del discurso (procedimientos externos o prohibiciones; internos; selección de los sujetos que hablan y los que escuchan). Asimismo, trabajamos con la relación de poder e ideología propuesta por Foucault; donde el discurso también puede presentarse como objeto del deseo, aquello por lo que, y por medio de lo cual, se lucha (Foucault, 1973). Es decir, la disputa por apropiarse el sentido de un discurso y, por lo tanto, la disputa por el poder en la que se intenta controlar el sentido de ese discurso.

Por otra parte, en este trabajo analizamos algunos significados donde entendemos que hay disputas por cerrar el sentido. El testimonio, el relato y la palabra tienen lugares muy importantes. En ese sentido, tomamos el concepto de *palabra* de Voloshinov, afirmando que ésta es el fenómeno ideológico por excelencia y que el signo es la arena de la lucha de clases. La palabra y el signo son polisémicos y existe una batalla por anclar una definición determinada como algo perdurable en el tiempo. Hay temas que cobran un gran valor social y que logran instalarse en la agenda pública; sin ir más lejos, entendemos que hay disputas alrededor de conceptos tales como violencia sexual, tormentos, violaciones sexuales. Empero afirma Voloshinov que:

para que un tema, cualquiera que sea el nivel de la realidad a que pertenezca, forme parte del horizonte social de un grupo y suscite una reacción semiótico-ideológica, es necesario que dicho tema esté relacionado con los presupuestos socioeconómicos más importantes del grupo mencionado; es preciso que involucre siquiera parcialmente las bases de la existencia material del grupo señalado (Voloshinov, 1981:47).

Finalmente, entendemos a las formaciones discursivas como abiertas e ilimitadas, como un conjunto de relaciones donde conviven los múltiples discursos que circulan en la sociedad. El sistema de significaciones discursivas, como materialización de la ideología, está siempre abierto a la constitución de nuevos sentidos pero también necesitará de puntos nodales¹² que fijen momentáneamente algunos de estos sentidos (Laclau y Mouffe, 1987). En el transcurso del análisis intentamos dar cuenta de estas fijaciones de sentido, fundamentalmente alrededor

¹² El punto nodal o *point de capiton* es la palabra que, en tanto palabra, en el nivel del significante, unifica un campo determinado, constituye su identidad, constituye su unidad: es, por así decirlo, la palabra a la que las

del concepto de violencia sexual. En este sentido, lo ideológico tiene que ver con ese supuesto cierre; con lo hegemónico, con quien cierra y da el sentido al significante flotante. Nos preguntamos cómo funciona lo jurídico en este caso; quién y cómo se cierra el sentido de lo que *significa* el delito sexual o los tormentos.

Estructura: 2 capítulos

Este trabajo está estructurado en dos capítulos. En el primero, se analiza por qué la violencia sexual fue incluida dentro del plan sistemático de aniquilación; por qué la sexualidad fue pensada como un espacio diferencial para la destrucción del otro-enemigo. En ese sentido, también se observa la violencia ejercida sobre las mujeres y se indaga si existió una práctica diferenciada o no. A su vez, se trabaja con otros conflictos armados, relacionándolos con la experiencia argentina, haciendo foco en el lugar que se le da al cuerpo y a las sexualidades en este tipo de contextos. También se observan los imaginarios y supuestos sobre géneros y sexualidades que sostenían las prácticas de tortura y abusos declarados y presentes en los fallos. En este capítulo se trabaja con las declaraciones de las víctimas vertidas en los juicios penales a los responsables de la última dictadura cívico-militar.

En el segundo capítulo se aborda la esfera de lo jurídico y la relación con la sexualidad. Se trabaja con las sentencias, con el recorrido que se realizó en cada proceso judicial y se hace foco en la búsqueda de las interpretaciones, de los distintos actores intervinientes, que se realizan con los testimonios de delitos sexuales. También trabajamos con las diferentes concepciones de violencia sexual y cómo se ponen en juego en particular en los procesos judiciales de crímenes de Lesa Humanidad. Se rastrean los diferentes discursos que entran en disputa y los significados que luchan por cerrar el sentido. Este capítulo hace eje en la relación entre la esfera de lo jurídico, lo social y los DDHH.

CAPÍTULO I

Introducción

En este capítulo se analiza el uso que se dio a la violencia sexual y se indaga por qué fue incluida dentro del plan sistemático de aniquilación durante la última dictadura cívico-militar; y por qué la sexualidad fue pensada como un espacio diferencial para la destrucción del otro-enemigo. En ese sentido, también se observa la violencia ejercida sobre las mujeres y se contempla la posibilidad de que haya existido una práctica diferenciada. A su vez, trazamos una línea de continuidad con otros conflictos armados, relacionándolos con la experiencia argentina, haciendo foco en el lugar que se le da al cuerpo y a las sexualidades en este tipo de contextos. Además, se indaga sobre los imaginarios y supuestos sobre géneros y sexualidades que sostienen las prácticas de tortura y abusos declarados y presentes en los fallos. En síntesis, este apartado está orientado a responder varios interrogantes: ¿por qué la violencia sexual fue incluida dentro del plan sistemático? ¿Hubo una práctica diferenciada hacia las mujeres? ¿Cómo era la violencia hacia los hombres? ¿Cuáles eran los imaginarios que parecían sostener las prácticas torturantes? ¿Qué se entendía por masculinidad y por feminidad?

Por esas razones se tomó la decisión de trabajar con las declaraciones de las víctimas vertidas en los juicios penales a los responsables de la última dictadura cívico-militar. En concreto, se trabaja con las 93 sentencias en juicios de Lesa Humanidad que hubo desde 2006 a marzo de 2014, como bien se mencionó y describió en la introducción, haciendo eje en los testimonios donde aparece algún relato de violencia sexual. También se tomaron declaraciones que aparecen en otros espacios, como libros o notas periodísticas.

Tradición del recurso a la violencia sexual en conflictos armados

Tal como mencionamos en la introducción, este trabajo se sostiene en una perspectiva feminista que observa las relaciones de género como constitutivas de la organización social y como estructuradoras de desigualdades sociales. En este apartado, atento a los interrogantes antes planteados, rastreamos el lugar que el

género ha ocupado en diversos conflictos armados como sustento del ejercicio de violencias físicas y simbólicas por parte de Estados o grupos armados. No pretendemos desarrollar un recorrido exhaustivo ni un análisis pormenorizado de cada uno de esos conflictos sino observar un mecanismo de organización de la violencia en torno al género que será útil para el análisis de los fallos objeto de este estudio.

{Violencia sexual y conflictos armados}

El uso de la violencia sexual en conflictos armados no es un fenómeno contemporáneo. Ha estado presente en todas las guerras de la historia de la humanidad (Askin, K. W. 1997; Moreyra, M., 2007); sin embargo, recién a mediados de la segunda mitad del siglo XX comienza visibilizarse. María Vilella Ariño afirma que:

la violencia sexual es una de las armas de guerra más extendidas en los conflictos armados contemporáneos. Su eficacia como instrumento de terror colectivo e individual de manera simultánea explica en parte su presencia en un elevado número de contextos afectados por la violencia armada y política (Vilella Ariño, 2010: 5).

Muchas veces la violencia sexual fue considerada un daño colateral de los conflictos de guerra y en otras ocasiones se utilizó como táctica de guerra. Esa diferencia fue variando en el tiempo y, también, según el análisis y la lupa con la cual se estudiaron los conflictos. Lo cierto es que la mayoría de las veces las víctimas son mujeres; y excepcionalmente varones. Prácticamente siempre el perpetrador es un varón y la violación es sobre el poder y el desprecio. Finalmente, casi siempre el efecto de la violación es la humillación, la degradación, la subordinación y la lesión física grave; y casi siempre el agresor queda impune (Askin, 1997).

fl ¥ ¯ ° ñ ® ¥ œš © j ª ° j š ¨ ¨ £ ® ¥ ° « ¨ Ÿ j quienes triunfabanœ j Ÿ « ® ¨ ¨ š ® ® š ¨ š > š ª ¨ œ« ª ¨ j ¨ ¨ ° j ® ® ¥ ° « ® ¥ « ¨ - ± j ¨ ¨ ¨ š > Ú š ª ¨ £ š mujeres eran clasificadas como parte del botín de guerra (Askin, 1997).

En la América colonial la mujer fue botín de guerra. Es historia conocida que los conquistadores españoles raptaron y violaron a las mujeres indias nativas de cada zona, generando una población mestiza que pobló el nuevo continente. Los varones blancos se mestizaron con las mujeres indias, mestizas, negras y mulatas en

uniones casuales y extemporáneas, generalmente en relaciones de amo-esclava o amo-sirvienta, en vínculos desiguales de poder en el que la voluntad de la mujer no tenía la menor importancia.

Los organismos de las Naciones Unidas calculan que más de 60.000 mujeres fueron violadas durante la guerra civil en Sierra Leona (1991-2002), más de 40.000 en Liberia (1989-2003), hasta unas 60.000 en la ex Yugoslavia (1992-1995) y al menos 200.000 en la República Democrática del Congo desde 1998. Y que en Ruanda fueron violadas entre 100.000 y 250.000 mujeres durante los tres meses de genocidio en 1994.

Si nos vamos un poco más atrás en el tiempo, se calcula que cerca de 2.000.000 mujeres alemanas y niñas fueron víctimas de violencia sexual por parte del Ejército Rojo (soviéticos) en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Y que alrededor de 200.000 mujeres, en su mayoría coreanas, chinas y filipinas fueron forzadas a trabajar como prostitutas en burdeles militares japoneses. Además, años antes el ejército Imperial Japonés asaltó sexualmente a cualquier mujer de las ciudades derrotadas y áreas descuidadas, violando a más de 80.000 mujeres, crimen que luego se conoció como la Masacre o Violación de Nanking (1937).

Es importante entender que el uso de la violencia sexual como arma de guerra es posible porque está inscrita en una sociedad patriarcal que legitima y da lugar a esta violencia. De hecho, la violencia sexual contra las mujeres es una realidad que está presente en cualquier contexto social, independientemente si hay o no una política organizada de violencia (Villega Ariño, 2010). En ese sentido, y como se menciona anteriormente, en estas sociedades hay un gran control del cuerpo femenino y de su sexualidad; siendo la mujer una propiedad masculina.

Cuando la violencia sexual fue utilizada intencionalmente como arma de guerra y como táctica militar, se argumentó que se buscaba alcanzar algunos objetivos políticos específicos: humillar al adversario, expulsar o sojuzgar a otro grupo étnico, o aterrorizar a una comunidad para lograr su sometimiento. En algunos conflictos se usó incluso para infectar a mujeres con el VIH o para lesionarlas de tal manera que queden imposibilitadas de tener hijos. También se justificó utilizándola para aumentar la moral militar, disminuir la moral militar del enemigo,

ofender al enemigo y saquear el máximo de las pertenencias de un enemigo (incluyendo mujeres y niños).

Sin embargo, la mayoría de las veces la violencia sexual fue considerada un daño colateral o un efecto secundario, derivado de enviar hombres a la guerra. Además, la violación en el pasado fue considerada como recompensa tangible a los soldados y como prueba de su masculinidad y éxitos.

Las consecuencias comunes ante este tipo de violencia son el temor y la vergüenza, lo que lleva a las víctimas a no denunciar estos hechos. En particular, en Ruanda donde las violaciones se cometieron de manera sistemática, otras de las consecuencias fueron el aislamiento social por parte de las víctimas (estigma social asociado a que algunos maridos dejaban a sus esposas por haber sido violadas durante la guerra o porque para su familia la víctima se convertía en incasable), embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, incluyendo sífilis, gonorrea y el VIH / SIDA.

En 2007, se publica una investigación a cargo de Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM): *el Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado. En Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú*. Este trabajo contribuye a la documentación y discusión de la violencia sexual durante conflicto armado en la región latinoamericana, siendo que en el último siglo fueron varios los conflictos armados, tanto internacionales como internos, que atravesó la región.

En dicho trabajo hay varios puntos interesantes que vamos a transcribir; algunos de ellos son comunes con la experiencia Argentina. En primer lugar, señalan que:

La violencia sexual en conflicto armado es una práctica orientada fundamentalmente a atacar a las mujeres con un doble objetivo: no solo controlarlas y aterrorizarlas, sino también enviar un mensaje de control e intimidación a los varones cercanos a ellas, a sus familias y a sus comunidades. Esta práctica puede ser realizada tanto en forma sistemática o generalizada, como de forma selectiva, y cualquier mujer se encuentra en riesgo de sufrirla. (Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado. En Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, 2007: 324).

La segunda cuestión que señala es que la violencia sexual, a la cual fueron sometidas las víctimas mujeres, no se redujo sólo a la violación sexual. Si bien internacionalmente, y durante mucho tiempo, se utilizaban como sinónimos a la violencia sexual con la violación, y por esa razón muchos otros aspectos estuvieron invisibilizados e impunes, en este trabajo se describen los otros actos sexuales a los que las mujeres soportaban varios tipos de violencia al mismo tiempo. *ser víctima de violencia sexual, las mujeres forzadas, la prostitución forzada, los embarazos forzados, los abortos forzados y los desnudamientos públicos fueron también usados para denigrar a las mujeres y terminar de objetivarlas como trofeos sexuales*

El tercer aspecto que nos parece interesante rescatar tiene que ver con la denuncia de las víctimas. Por un lado, se habla de la desconfianza de las víctimas para con el Poder Judicial y la Policía, siendo estos agentes parte del aparato estatal que cometiera esos delitos. Además, en el informe se afirma que:

Cabe resaltar el hecho que las mujeres, por los sentimientos de vergüenza y culpa, optaban por no declarar la violencia sexual como tal, sino que preferían denunciarla como tortura, que es una categoría más neutra en términos de género. Paradójicamente, estos testimonios y denuncias de la violencia sexual como tortura terminaron dándole visibilidad al problema, porque como ya mencionamos, la violencia sexual era considerada un hecho colateral, secundario, y no era ni siquiera preguntado o tomado en cuenta ni por el Estado ni por los organismos que luchaban por sus derechos. En cambio, la tortura constituía una de las preocupaciones de la comunidad internacional y de los organismos de derechos humanos, por ser una práctica común de represión política. Por ello hubo mucho esfuerzo en recabar testimonios y documentar los casos en sus informes (Ibid.:330).

{Violencia sexual como delito contra la humanidad (lesa humanidad)}

A esta altura está claro que la violencia sexual estuvo presente desde siempre en los conflictos armados. Sin embargo, el recorrido que se hizo para que deje de ser considerado un daño colateral y, por lo tanto, que sea juzgado y castigado, fue tardío y muy reciente, tanto a nivel internacional como nacional.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Tribunales de Nüremberg y Tokio se convirtieron en los primeros tribunales penales internacionales de importancia

real. Dichos Tribunales se crearon con el objeto de enjuiciar a alemanes y japoneses por los crímenes contra la humanidad que se habían cometido. En ese momento, estuvo presente la posibilidad de procesar la violencia sexual como crimen de guerra, sin embargo, no se incriminaron a criminales de guerra nazis por violación, aunque las personas que testimoniaron declararon sobre las violaciones de guerra. Tampoco se procesaron a los militares japoneses, sólo se condenó a los funcionarios japoneses por "no haber evitado la violación" en la Masacre de Nankín.

Es importante señalar que desde hace varios años existen regulaciones internacionales para proteger ciertos derechos de las personas en tiempos de guerra. Por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja en 1864 se firma por primera vez la Convención de Ginebra. Y luego de varias actualizaciones, en 1949 quedan establecidas las cuatro Convenciones que resguardaran los derechos de las personas en conflictos de guerra y en 1977 se agregan los Protocolos adicionales. El Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el Segundo Convenio de Ginebra para el aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo.

En lo que refiere a los delitos sexuales el primer antecedente que existe se expresa en el Cuarto Convenio de Ginebra. Si bien fue un avance que se explicita la *contra todo atentado a su honor y, en particular, contra violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor* fueron consideradas infracciones graves sino sólo actos contrarios al derecho internacional humanitario. Es decir, los Estados no tenían obligación de reprimir el acto y castigarlo. Recién en 1992 se definen estos actos como graves infracciones al derecho internacional humanitario.

Posteriormente, se constituyeron los Tribunales Penales Internacionales de la ex Yugoslavia (TPIY) y de Ruanda (TPIR), en 1993 y 1994 respectivamente, para

¹³ Recién en los protocolos de 1977 las violaciones comienzan a ser consideradas un atentado contra la

investigar y condenar a las personas responsables por los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia desde 1991 y también por el genocidio cometido en Ruanda. Estos Tribunales reconocen por primera vez a la violación sexual como crimen de lesa humanidad y como crimen de guerra, y por lo tanto delitos imprescriptibles. Además, y estos fueron aspectos importantes para que posteriormente se creara jurisdicción en nuestro país, se definió a la violación sexual como crimen independiente y como delito de lesa humanidad vinculándolo a un ataque amplio o sistemático contra la población civil. Es decir, se especificó que para que sean considerados crímenes contra la humanidad debían ser parte de un ataque sistemático y generalizado. Sin embargo, sólo el ataque o el plan en el cual se inscribe el delito debe ser sistemático y generalizado y no el acto en sí mismo.

A nivel internacional, el último gran avance en el reconocimiento de los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad se da con la creación de la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma. Según el artículo 7 del mencionado Estatuto:

... cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de que el ataque causará o causará a las víctimas lesiones físicas o mentales graves, incluida la prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Además, se aclara que alcanza aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento y que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, puede incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

Si bien Argentina acepta el Estatuto de Roma como propio es interesante destacar que también existe normativa regional. El hito más importante referente a la violencia de género es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer[®]. María Alejandra Balcázar y Laura Julieta Casas, esta Convención es:

un instrumento trascendente en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, porque reconoce que la característica principal de la violencia de género es que ésta se inflige a las mujeres por ser tales, y que la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres se relaciona con el sistema social de jerarquías y de subordinación entre los sexos (Balcázar M. A. y Casas L. J., 2011).

En nuestro país, el primer reconocimiento se da en el marco del proceso judicial contra Gregorio Rafael Molina. El fallo data del año 2010 y es la primera vez que el delito de violación (en ese caso por violaciones a dos mujeres) es investigado y condenado como delito autónomo. Natalia Messineo, una de las abogadas querellante por la APDH y representante de las dos víctimas, mencionó en una entrevista que su alegato se basó íntegramente en jurisdicción internacional y que ese juicio era un gran precedente en la justicia argentina.

Violencia sexual en el marco del plan sistemático de aniquilación impuesto por la última dictadura cívico-militar en Argentina

Ahora bien, una vez descripto el corpus y mencionadas las primeras lecturas que se realizaron sobre este, es preciso volver a manifestar la intención de analizar los discursos y las prácticas represivas en relación a la violencia sexual desde una mirada de géneros y sexualidades.

En ese sentido, se afirma que la construcción de la sexualidad es histórica, social, dinámica y cultural, ésta va cambiando en diferentes épocas. No siempre se construye la sexualidad de la misma manera ni desde el mismo lugar pero el cuerpo es lo que mediatiza nuestras relaciones. Toda agresión al cuerpo, a la genitalidad, es una forma de aniquilamiento de la persona porque interviene en la identidad de cada individuo, tanto social como personal. En los CCDTyE había una gran vulneración del cuerpo como totalidad, como sujeto.

La construcción de la sexualidad delimita y define qué es lo que está permitido y prohibido dentro de una sociedad en un determinado momento y abre y cierra las puertas para poder pensar diferentes formas de vinculación entre las personas (Rubin, 1989; Weeks, 1998). En ese sentido, hay ciertos elementos que son constitutivos de lo que en un momento determinado se define como lo masculino, lo femenino y lo aceptado.

Con los testimonios de las y los sobrevivientes, de los 93 fallos judiciales que se han analizado, se pudo detectar cómo se utilizó la sexualidad en el marco del Terrorismo de Estado y cómo se utilizó como arma de aniquilamiento por parte de

los represores. Además, se rastrearon los diferentes modos de violencia ejercida sobre hombres y mujeres.

Lo que sigue a continuación intenta ilustrar estas cuestiones.

{Desnudez forzada y deshumanización de la víctima}

La desnudez es un hecho que aparece en casi todos los relatos y funcionó como denominador común; es decir, se sometió tanto a varones como a mujeres a la desnudez forzada. De los testimonios surge que el desnudo formó parte de la tortura sexual:

La tortura sexual empieza por la desnudez forzada, que en muchos países es un factor constante de toda situación de tortura. Nunca se es tan vulnerable como cuando uno se encuentra desnudo y desvalido. La desnudez aumenta el terror psicológico de todo aspecto de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violaciones o sodomía¹⁴.

En ese sentido, se puede sostener que la sistematicidad de esta práctica tiene que ver con la invasión a lo íntimo, a lo propio y, sobre todo, con intentar sacar a esa persona de la cultura: *desculturizarla* la persona, *deshumanizarla*.

Aquí resulta importante recuperar el planteo que realiza Michel Foucault con relación a cómo se construye la sexualidad. Para el pensador, y en línea con lo que de una práctica discursiva y, fundamentalmente, es una construcción cultural consecuencia del proyecto político de la clase dominante en un momento determinado. En el primer tomo de la *Historia de la Sexualidad: La voluntad del saber*, Foucault trabaja sobre el funcionamiento de la sexualidad en relación con la emergencia del biopoder control total sobre los cuerpos vivos y analiza los dispositivos de poder en particular observa el dispositivo de sexualidad que actúan en una sociedad.

Ataca la hipótesis represiva creencia común de que hemos reprimido nuestros impulsos sexuales y hemos negado el sexo desde el siglo XIX y propone una idea

¹⁴ Conocida como ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 858.

Y agrega que «... a permanecer en la sombra, sino que ellas se hayan destinado a hablar del sexo siempre, ha...» (Foucault, [1976] 1999). Es decir que lejos de inhibir o constreñir la sexualidad, la sociedad la ha producido y continúa haciéndolo; por todos lados se expresa el discurso del sexo y sobre el sexo y, fundamentalmente, se constituyen nuevas y efectivas formas de controlar al sujeto en un mundo de supuesta libertad sexual¹⁵.

Pero además Foucault afirma que es en la puesta en discurso del sexo, principalmente con la confesión, donde se inaugura el sexo discurso como deseo. Y agrega que «... a permanecer en la sombra, sino que ellas se hayan destinado a hablar del sexo siempre, ha...» (Ibíd.: 23). En ese sentido, la sociedad moderna puso en funcionamiento un dispositivo para producir discursos verdaderos sobre el sexo, con el objetivo de inscribirlo no tanto en una economía del placer como en un régimen de saber.

Ahora bien, y volviendo a la afirmación que se hacía precedentemente, se puede aseverar que la desnudez forzada fue una práctica de tortura que buscó someter a las personas prisioneras desde lo más íntimo. Foucault considera que el dispositivo «... a permanecer en la sombra, sino que ellas se hayan destinado a hablar del sexo siempre, ha...» es a instancia que parece dominarnos y ese secreto que nos parece subyacente en todo lo que somos; ese punto que nos fascina por el poder que manifiesta y el sentido que esconde, al que podemos revelar lo que somos y nos libere de lo que nos define. Es una función central a la hora de la constitución de la identidad de los sujetos, y a través de lo cual pueden acceder a su inteligibilidad y a la totalidad de su cuerpo.

Veamos a continuación algunos testimonios de víctimas:

Claudia Beatriz Ramírez dijo que a los tres días de su interrogatorio fue llevada a una oficina, aclaró que hasta ese momento seguía desnuda y una persona vestida de civil la manoseó. En igual sentido Marta Remedios Álvarez declaró que, cuando pedía ir al baño, mientras hacía sus necesidades era manoseada por los guardias. También Norma Patricia Suzal dijo que la manosearon y se defendió a las trompadas. Graciela Beatriz Daleo, recordó-... Larralde dijo que las mujeres, cuando se bañaban, debían desnudarse delante de los

¹⁵ Foucault concluirá que lo que se ha logrado en las últimas décadas con el discurso sexual y la libertad sexual es la creación de un dispositivo falso que pretende distraer de lo que debe ser verdaderamente objeto de lucha en nuestra sociedad: el control sobre nuestros propios cuerpos, sobre nuestros deseos y pasiones.

son contruidos como una realidad sexuada y como depositarios de principios de visión y de división sexuanes (Bourdieu, 2000). Es decir, que los cuerpos son el producto y el reflejo del orden de las cosas; son una construcción social, histórica y cultural, construida y re-construida todo el tiempo, en donde se hacen carne las diferencias de sexo-género y las relaciones de dominación y sumisión. Las personas somos cuerpos sexuados y eso implica que la identidad humana se construye alrededor de un cuerpo. Entonces, las personas internalizamos mediante procesos de socialización diferencial, basados en la visión androcéntrica, determinados esquemas de percepción a través de los cuales leemos el mundo y, también, por los cuales leemos nuestros cuerpos y los disponemos de formas diferenciadas en tanto varones o mujeres.

Considerando lo anterior, y volviendo a la práctica de la desnudez forzada, se puede afirmar que existe una gran diferencia entre la desnudez de un varón y la desnudez de una mujer. Es sabido que desde niños los varones tienen una relación con sus soportan menos tabúes. Resulta normal para ellos hacer pis o masturbarse en grupos; bañarse en los clubes sin cortinas que los tapen o separaciones entre ducha y ducha; sacarse las remeras en la cancha; o hasta ir a prostíbulos en equipo. En cambio, las mujeres ni siquiera suelen cambiarse de vestimenta frente a otras mujeres. El cuerpo de los varones ocurre con las mujeres, sobre las cuales sigue pesando aún hoy la prohibición social de mostrar ciertas partes de sus cuerpos (Zuturuza, 2011).

Aquí se presenta de manera muy fuerte la cuestión del pudor. Bourdieu afirma que en el proceso de diferenciación sexual se *estimulan las prácticas adecuadas para su sexo y se impiden o dificultan los comportamientos inadecuados* (Bourdieu, 2000:22). En aquel proceso, a las mujeres se les imponen comportamientos y maneras de mantener el cuerpo asociadas a la actitud moral y al pudor, donde la vestimenta cumple un rol fundamental: tapar el escote, usar un determinado largo de falda, usar tacones limitando el movimiento. Además, las mujeres son asociadas a la sagrado; más específicamente, la vagina es tratada como algo sagrado, secreto y tabú, razón por la cual su sexo permanece estigmatizado (Bourdieu, 2000).

Los testimonios que siguen dan cuenta de cómo la desnudez forzada se combinó con otras prácticas violentas tales como la burla o la humillación:

También, se acreditó que Bernst fue obligada a desnudarse ante la presencia de seis o siete personas, que se reían y se burlaban de ella, a la vez que le propinaban patadas en

En algún momento pidió ir al baño, detuvieron el vehículo, la hicieron bajar, le bajaron los pantalones y se puso de pie esperando que alguien le subiera los pantalones y entonces

el caso mencionado por Juan Manuel González de la detenida que había llegado con ropa íntima que aparentemente se encontraba sucia, y era motivo para la burla de los

*Mercedes Cristina Torres, relata haber compartido junto a Chávez el cautiverio en la cárcel de mujeres y en la cárcel de Devoto, exponiendo sobre las torturas, abuso sexual y terribles humillaciones padecidas en la DIP y también en la cárcel de mujeres, señalando que en una oportunidad, su padre le había pedido al Ministro de Gobierno Robín Zalek, su intervención, y recuerda que el Ministro se presentó en el Penal, pidió hablar con ella, la trasladaron a la Dirección donde quedaron solos, le sacó la ropa, le pellizcó los pezones, y se burlaba de los pedidos de su padre*²²

Lo que se desprende de estos relatos es que las amenazas, la agresión verbal con contenido sexual, los comentarios denigrantes, la burla y la humillación estuvieron fuertemente presentes y tenían el objetivo de degradar, desestructurar, aniquilar a las víctimas. Como se afirmó precedentemente, invadir la sexualidad de las personas conlleva a atacar la subjetividad de las víctimas.

Asimismo, se puede visualizar que este tipo de agresiones hacían foco en atacar lo femenino. Las mujeres están asociadas con las normas de moralidad y buenas costumbres. La desnudez de las mujeres, obligarlas a orinar frente a los represores, mantenerlas

¹⁹ *...!* *...&...μ'š ©(±j\$'i'μ'«#° @«_š @'' « - ± j' μ' « ° @« - ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 1061.*

²⁰ *...š ± - š' ... 7 @¥š @° ... / š > ¥ « ... š @'' del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Pampa. Diciembre de 2010. Pág. 186.*

²¹ *Causa ... š > š ... j @« ... fl ± © > j @° « ... ž ± œ¥ « ... μ' « ° @« ... Resistencia. Marzo de 2011. Pág. 119.*

²² *...š ± - š' ... Y'@« ¥ ... † ± š' a š' ... £ ± - ° ¥' a š' ... μ' « ° @« ... Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 129.*

liberó bastante. No de los manoseos. Mis compañeras contaban que a cada una también le tocaba uno (Estevez, porque lo charlábamos entre nosotros (...)) Sé de otra chica, que no sé cómo se destacado es nuestro).

Que en un momento dado le dijeron que habían detenido a quien era en esos momentos (mis mujeres" fl s Ú a Y j Y j œÚ s (j a © Ú²⁸ (el destacado es nuestro).

Pero además era habitual que a las mujeres se las manoseara y se las tratara como una cosa. Veamos otros ejemplos:

Así, por ejemplo el testimonio de Albarracín Smith en el debate al afirmar que oyó a una mujer, nunca identificada en expedientes judiciales, que fue violada a su lado, mientras él se encontraba maniatado y tabicado en la ex Legislatura, y uno de los captores le dijo a otro (el destacado es nuestro).

una noche, hora habitual de las torturas, la habían desnudado y la habían llevado a un compañero para que la tocara, el compañero se negaba y por eso le pegaron (el destacado es nuestro).

Lo que se desprende de los testimonios es que las mujeres quedaron reducidas a la categoría de objetos. Se las manoseaba en cualquier circunstancia, ya sea para obtener información como práctica torturante o para satisfacer deseos sexuales.

Bourdieu afirma que el mundo social funciona como un mercado de bienes simbólicos dominados por la visión masculina y que las mujeres quedan excluidas del mercado por ser los objetos de los intercambios. Resulta claro que en el contexto concentracionario las mujeres quedaron relegadas a su condición de « sólo pueden aparecer como objeto o, mejor dicho, como símbolos cuyo

²⁶ ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 859.

²⁷ Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 185.

²⁸ Grietas en el Silencio. (CLADEM). Rosario, Argentina. 2011. Pág. 39.

²⁹ 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 479.

³⁰ (Acumulación Exptes. A 36/12, J - 81/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Marzo del 2014. Pág. 889.

sentido se constituye al margen de ellas y cuya función es contribuir a la perpetuación o al aumento del capital simbólico poseído por los hombres (Lévi-Strauss, 2000:34).

Las víctimas mujeres eran objeto de disputa. Los represores, como se ilustra en los testimonios, además, se convertían en un botín que ganaban cuando las mujeres eran detenidas junto a sus compañeros o cuando eran las novias o esposas de algún dirigente de Montoneros³¹ o del ERP³² que era buscado.

Veamos, a continuación, qué relataron las víctimas al respecto:

como si las mujeres fuéramos el botín de guerra para los suboficiales, porque cuando éramos detenidos, esta era la práctica que se hacía (el botín de guerra es nuestro) destacado es nuestro).

Señalando agresión de índole sexual, contó que entre los detenidos, esta era la práctica que se hacía (el botín de guerra es nuestro) destacado es nuestro). Que Miriam castigaba y golpeaba a Moya para que Laura Crespo cediera sexualmente con él y agregó que esas prácticas de violencia sexual eran comunes (el botín de guerra es nuestro) destacado es nuestro).

Después de la última sesión de tortura, cuando insistían, insistían con mi actividad política, la de Tassara y la de Meilan, entra Simón Julián y me viola salvajemente. Por eso esa cara la recuerdo. Ese labio y esa voz los recuerdo. Además de ser el dueño de nuestras vidas y que sólo se callaba cuando venía un coronel. Cuando termina de violarme, me dice (el botín de guerra es nuestro) destacado es nuestro).

Hay dos características que definen la masculinidad de los varones: la virilidad y el honor. Como se viene afirmando, que las mujeres sean percibidas como objeto o propiedad de los varones aporta a la acumulación simbólica de la virilidad de los varones.

³¹ Organización guerrillera argentina de la izquierda peronista. Para mayor información se recomienda la lectura de *Firmenich: la historia jamás contada del jefe montonero* (2010) de Felipe Celesia y Pablo Waisberg.

³² El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) fue un grupo de orientación marxista guerrillero, la estructura militar del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), liderado por Mario Roberto Santucho, en la Argentina, durante los años '70. Para mayor información se recomienda la lectura de *Todo o nada, La historia secreta y la historia pública del jefe guerrillero Mario Roberto Santucho* (1992) de María Seoane.

³³ Véase el testimonio de María del Plata, *María del Plata: un testimonio* (2010), Buenos Aires: Trilce, p. 105.

³⁴ Véase el testimonio de María del Plata, *María del Plata: un testimonio* (2010), Buenos Aires: Trilce, p. 628.

³⁵ Véase el testimonio de María del Plata, *María del Plata: un testimonio* (2010), Buenos Aires: Trilce, p. 861.

La otra cuestión a observar tiene que ver con el honor y la relación que se da entre varones y mujeres. Recordemos que la legislación argentina que regía cuando se perpetraron estos delitos protegía la honestidad. La violación y otras formas de violencia sexual estaban considerados en el Código Penal, que se sancionó en el año 1977, como delitos contra el honor masculino familiar. El honor relacionado con la identidad de femineidad tiene connotaciones morales o relacionadas con el pudor. En ese sentido, que una mujer sea violada o sea abusada sexualmente afectaba el patrimonio y el honor familiar. La mujer se volvía impura y eso generaba vergüenza a su familia.

En 1999 estos delitos cambiaron de la esfera del honor a la integridad sexual. La legislación argentina que regía cuando se perpetraron estos delitos protegía la honestidad sino la integridad sexual de la víctima. Esta modificación significó un cambio sustancial para las víctimas, ya que ahora se las protegía a ellas. Posteriormente, el bien jurídico a proteger fue la libertad sexual, junto a la integridad física y psíquica de las personas.

{Atacadas por ser mujeres}

Muchos de los relatos que aparecen en las declaraciones afirman que las torturas y vejámenes sexuales cometidos a las mujeres fueron ataques *por ser mujeres*. En los testimonios que citaremos a continuación se observa el especial ensañamiento que había con las víctimas mujeres por el sólo hecho de serlo:

... É @ j É š - ± j ... j š @ @ š a œ š @ « a ... š @ « - š μ ... š š ° š @ « a ... Ÿ j de metal, donde fue sometida a torturas con picana eléctrica, abysada de
 « @ © š É @ « - j @ š ... © Ÿ j a ° @ š ... j Ÿ j œ Ú š a³⁶. ¶ ± @ Ÿ Ÿ ° š Ÿ j © ... j « @ Ÿ j a ñ š ... š © ± j j @ - « Ÿ œ Ú š - ± j ... š Ÿ j - a ± Ÿ j ... refirió que le puso tabaco suelto en la boca y con un cigarrillo encendido le arrojó sus
 - j œ « - © Ÿ j a ° @ š - š œ Ú š œ « © j a³⁷ @ Ÿ « - Ÿ j - j œ ° Ÿ 2 « - œ «

³⁶ Ÿ š ± - š ... Ÿ @ @ š œ Ÿ « ... © É @ Ÿ œ « ... j a ° j a œ Ÿ š Ÿ j ... (@ Ÿ > ± Abril de 2010. Pág. 71.

... en reiteradas oportunidades por cinco o seis personas, humillándola y causándole fuertes dolores. Continuaron torturándola hasta el otro día y llamaron al médico. Luego, la alojaron en una pieza

Además, las víctimas mujeres declararon que fueron abusadas por ser mujeres. Veremos, en las declaraciones que siguen, las afirmaciones de las detenidas mujeres:

Finalmente, señaló que por el hecho de ser mujer todas fueron manoseadas y violadas y

el dolor de saberse abusada por su condición de mujer, por ejemplo me obligaban a desvestirse sabiendo que eran todo

las mujeres, por nuestra condición de género, pasábamos por un sinnúmero de

Los testimonios que se han presentado demuestran que las víctimas mujeres se supieron víctimas por su condición sexo-genérica. Es decir, declararon haber sido víctimas por el hecho de ser mujeres. Es por esa razón que se hace necesario ahondar sobre el significado de la violencia de género y la violencia sexual. En ese sentido, se intentará hacer una diferenciación entre estos dos tipos de violencias y se verá que, en ocasiones, éstas coinciden.

El sistema patriarcal se construye y se legitima a partir de las diferencias entre varones y mujeres como biológicamente inherentes y naturales. Además, este sistema mantiene y agrava todas las otras formas de dominación existentes (de clase, raza).

Este orden social, que instauró a la masculinidad como hegemónica, asigna un conjunto exclusivo de características, comportamientos y roles específicos para las mujeres diferentes a los comportamientos, características y roles de los varones.

³⁷ ... 1° y 2° y 142 inc. 1° ú ... en lo Criminal de Santa Fe. Febrero del 2010. Pág. 252.

³⁸ ... 96/2011 y N° 161/11 . Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas. Agosto de 2012. Pág. 123.

³⁹ ... Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. Septiembre del 2006. Pág. 21.

⁴⁰ ... Neuquén. Octubre de 2008. Pág. 451.

⁴¹ ... Junio de 2010. Pág. 104.

De este modo, se pondera de distinta manera lo que corresponde a unos y a otras, haciendo que lo propio de los varones sea considerado lo positivo y lo propio de las mujeres como negativo. Es decir, se construye un sistema de dominación donde se divide entre un grupo superior masculino con poder y un grupo inferior oprimido y subordinado constituido por mujeres, niños, niñas, y todo aquel que quede por fuera de la heteronorma.

En ese mismo orden de ideas, cuando se realiza esta división entre lo propio de los varones y lo que pertenece a las mujeres, lo que se realiza es una valorización convirtiendo a las cualidades de los varones en el mundo de las mujeres. De esta forma, el término neutro, objetivo, como sujeto universal y, en consecuencia, la mujer se transforma en el Otro (De Beauvoir, [1949] 1999).

Es importante, en este marco, recuperar las discusiones que se dieron las feministas en la década de los sesenta y setenta. En ese momento también circula el poder y, por ende, resulta necesario analizar qué sucede allí.

Kate Millet (1995) es una de las primeras en analizar esta cuestión y manifiesta que en el contexto de un sistema de dominación patriarcal, el varón ejerce un poder legal, personal y político sobre la mujer. Ese poder se basa en lo que denominó como *política sexual* sistema de poder interpersonal por el cual una categoría social impregnada de política entre varones y mujeres implican una dimensión política, y la política sexual es un ejemplo de como lo privado tiene una dimensión pública. Del mismo modo, asegura que existen relaciones de poder que estructuran a la familia y la sexualidad; con lo cual, lo que suceda en esas instancias, en el orden de lo privado, tiene consecuencias en el orden de lo social. Finalmente, ella afirma que estas relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito de lo privado son la base del resto de las estructuras de dominación. De hecho, ella hace hincapié en analizar qué relaciones de poder circulan en la familia, institución más directamente implicada en la reproducción del patriarcado.

En el mismo sentido, son muchas las pensadoras feministas que aseguran que la división entre las esferas de lo privado y lo público, que construyen las sociedades patriarcales, resultan en una oposición totalmente arbitraria. Aquí resulta importante recuperar el planteo que realiza Sherry Ortner (1974) en su artículo *¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza a la cultura?* donde intenta rastrear las causas por las cuales las mujeres tienden a ser consideradas más próximas que los hombres a la naturaleza. Finalmente, ella concluye que:

La mujer no está «en realidad» en absoluto más próxima (o más alejada) de la naturaleza que el hombre: ambos tienen conciencia ambos son mortales. Pero sin duda hay razones para que la mujer aparezca de esta forma, y eso es lo que he tratado de mostrar en este artículo. El resultado es un (tristemente) eficiente sistema de feedback: los distintos aspectos (físicos, sociales, psicológicos) de la situación de la mujer colaboran a que sea vista como más próxima a la naturaleza, mientras que la concepción de ella como más próxima a la naturaleza es a su vez incorporada en formas institucionales que reproducen su situación.

Para arribar a esa conclusión ella analiza la cuestión desde distintos niveles (y argumentos que se sostienen en la antropología): la psicología de la mujer parece estar más próxima a la naturaleza; el rol social de la mujer se considera más próximo a la naturaleza; y la psique femenina se considera más próxima a la naturaleza. En ese recorrido afirma que los hombres al no estar ligados a las relaciones interfamiliares. Como consecuencia de ello, los hombres resultan los más próximos a la naturaleza y del pensamiento cultural. De esa manera, se asociará a los hombres con la cultura, la racionalidad, el trabajo, lo productivo, lo público; y a las mujeres, con lo natural, lo ligado a las emociones, a la sensibilidad, al rol maternal y las tareas domésticas.

Asimismo, es necesario señalar que estas configuraciones de feminidades y masculinidades operan en la organización de la violencia de género también en relación a aquellas identidades de género, expresiones de género y elecciones sexuales que se alejan de la norma. Si bien en este trabajo focalizamos en la violencia sexual ejercida sobre mujeres y varones, la violencia de género y la sexual específicamente también se ejerce sistemáticamente sobre las subjetividades

disidentes: trans, travestis, lesbianas, gays, entre otras. En un sentido similar, es importante recordar que, tal como sostiene Connel (1997), la masculinidad es también una normativa de género que opera de modos violentos y discriminatorios entre varones. Uno de los mecanismos de esa violencia es la feminización.

{Violencia de género y violencia sexual}

Como se mencionó en la introducción, la reglamentación sobre violencias hacia las mujeres que rige en Argentina es la Ley 26.488, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. El artículo 4º de esta ley define la definición de violencia:

ARTÍCULO 4º Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Se puede observar que la definición que expresa la ley es muy detallista y esclarecedora. La violencia simbólica y estructural forman parte de la sociedad patriarcal y funcionan de manera tan efectiva que pasan inadvertidas. En ese sentido, la violencia se ejerce para el disciplinamiento y control sobre los cuerpos y es ejecutada por unos agentes singulares (entre los que están los varones, con unas armas como la violencia física y la violencia simbólica) y unas instituciones: Familia, Iglesia, Escuela, Estado (Bourdieu: 2000).

La violencia que se ejerció sobre las mujeres durante la dictadura cívico-militar estuvo delineada por una manifestación extrema del patriarcado tanto en lo real como en lo simbólico, en el marco de un contexto estatal represivo con finalidades políticas y económicas y por lo que se pudo rastrear de los testimonios, se afirma que en contextos de absoluta vulnerabilidad

una de las formas de violentar y deshumanizar a las víctimas fue el uso de la violencia sexual. Analía Aucía (2011) realiza una caracterización de lo que considera es la violencia sexual lectura que compartimos de acuerdo a la información normativa nacional e internacional. Ella dice que:

Algunas formas de violencia sexual son: 1) violación: implica la invasión física de cualquier parte del cuerpo de una persona mediante la penetración, por insignificante que fuera, del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina, así como cualquier otra parte del cuerpo u objeto en el orificio anal o vaginal; 2) cualquier forma de abuso sexual en el que no exista invasión física; 3) amenaza de abuso; 4) embarazo forzado; 5) prostitución forzada; 6) aborto forzado; 7) acoso sexual; 8) amenaza de violación; 9) mutilación; 10) esclavitud sexual; 11) esterilización forzada; 12) forzamiento al exhibicionismo, 13) desnudez forzada; 14) forzamiento a la pornografía; 15) humillación y burla con connotación sexual; 16) servidumbre sexual; 17) explotación sexual.

En los testimonios que siguen se reconstruyen algunos casos de violencia sexual:

El caso y les dijeron que no debían hablar ni moverse. Más tarde volvieron a entrar esos hombres y dijeron que iban a venir unos soldados que las iban a violar. Luego, las hicieron parar contra la pared con la excusa de que venían médicos para ver si encontraban signos de tortura, pero en realidad lo que hicieron fue manosearlas. Fue trasladada luego a lo que supo era una comisaría de Monte Grande donde en una celda se presentó un hombre con uniforme de la policía de la Provincia de Buenos Aires que hizo firmar un papel. La llevaron luego a un calabozo individual con las manos atadas y vendas, y un hombre la intentó violar, pero no pudo consumar el hecho porque se sintieron ruidos de puertas y cerrojos que se abrían, más tarde pudo reconocerlo por el olor penetrante del perfume y los hombres le dijeron que (el destacado es nuestro).

había pasado son espeluznantes, no sé si debo relatar, una agresividad, de una violencia sicótica de tipo sexual, relataba que había sido sujeta en una cama metálica, que le habían pasado electricidad por distintos lugares del cuerpo, que había sido violada. Contaba que estaba en una celda, que le habían pasado electricidad por distintos lugares del cuerpo, que había sido violada. (el destacado es nuestro).

desnuda, con un cable que le salía de la vagina y otros cables como pegados con tela adhesiva a los pezones. Me dijeron que

⁴² *S. 2006/06. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. Septiembre del 2006. Pág. 16.*

⁴³ *S. 2008/08. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 96.*

iba a presenciar la tortura de Silvia porque había contradicciones entre mi
se decían que la viole o que por lo menos le chupara la
vagina ⁴⁴(el destacado es nuestro).

Las mujeres además de que sufrieron un ensañamiento por ser mujeres, sufrieron otra serie de violencias de las que sólo ellas podían ser objeto en la medida en que anclan específicamente en la dimensión de la reproducción biológica: terror de quedar embarazadas por causa de las violaciones o que quedaban embarazadas y eran obligadas a practicarse un aborto; embarazadas que temían que sus hijos nacieran en cautiverio o que perdían su periodo o que cuando lo menstruaban no tenían con qué limpiarse.

golpeada en numerosas oportunidades y le introdujeron la picanera vagina. En una oportunidad la sacaron del Penal de Villa Urquiza porque tenía pérdidas y la ingresaron al hospital para practicarle un aborto, como comenzó a gritar, a llamar la atención, la

violación se repitió varias veces, las mismas exigencias. Era muy brutal todo, ella era como una esclava. Le decían que tenían el poder para hacer lo que querían. Tuvo vómitos y nadie la asistía, se indispuso, menstruaba y como nadie le daba nada, encontré

Yj - ± É - Yj - " š 2 ¥ « " š œ ¥ ñ a " " š " « ° ® š " ° « ® ° ± ® š " Ć ± j " j - - ± j Ÿ š ® " j © > š ® š ¶ š Ÿ š Ÿ 47. - j © j | š a ° j " © « a - ° ® ± «

allí fue vendada, desnudada en modo muy violento y atada a un camastro donde la mojaban y le aplicaban picana eléctrica en todo el cuerpo, haciendo caso omiso a su embarazo; que fue sometida a interrogatorio mientras era vejada; que se le han quemado los pechos y los conductos lácteos impidiéndole que pueda amamantar

44. Š ± - š " ¥ œ « " š Ÿ j - " ® ¥ - ° ¥ a « " j " ! š ® œ ¥ " † ± š a " š ® " « - " μ " « Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 504.

45. Š ± - š " ° ® - j a š " ! ¥ Jefatura de Policía de Tucumán. Secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A 36/12, J μ - 81/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Marzo del 2014. Pág. 1955 y 1957.

46. Š ± - š " š š > ¥ ± j « " " ¥ > j " ® « Sentencia de Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. Septiembre de 2013. Pág. 191.

47. Š ± - š " ! Ł ° & ° " š © ± j " μ « ° ® « - " μ (| \$ | ~ Ł " # " š ® " « - " " > j ® ° ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 862.

posteriormente a su bebé que se la ha golpeado en la cabeza, en el estómago; que se la
dentro del centro clandestino, los ~~actos~~ violencia sexual que ella misma tuvo que
padecer, e incluso que ello también se produjo con mujeres que se encontraban

En este punto resulta pertinente recuperar el planteo que realiza Rita Segato (2003) respecto al significado de la violación en las sociedades patriarcales. Ella parte de la afirmación de que la estructura patriarcal produce violencia. Que las relaciones de género causan violencia; y analiza y desarrolla los diferentes tipos de violencia. A los efectos útiles de esta investigación se rescata aquello que refiere a la violencia sexual.

Segato, asevera que la violencia sexual es estructural del género. La autora trabaja sobre el dispositivo de la violación, como forma de violencia sexual, en dos ejes: el eje vertical, de la relación del violador con su víctima, y el eje horizontal, de la relación del violador con sus pares. A su vez, y como resultado del trabajo de entrevistas a violadores y el posterior análisis, ella sugiere tres temas o respuestas que encontró en el discurso de los violadores:

Se viola (1) como castigo o venganza contra una mujer genérica que salió de su lugar, esto es, de su posición subordinada y ostensiblemente tutelada en un sistema de estatus. Entonces, la violación se percibe como un acto disciplinador y vengador contra la mujer genéricamente abordada (Segato, 2003: 31). Dos, (2) la violación es una agresión o afrenta contra otro hombre también genérico, cuyo poder es desafiado y su patrimonio usurpado mediante la apropiación de un cuerpo femenino o en un movimiento de restauración de un poder perdido para él (Ibíd.: 32). Y tres, (3) se viola como demostración de fuerza y virilidad ante una comunidad de pares, con el objetivo de garantizar o preservar un lugar entre ellos probándoles que uno tiene competencia sexual y fuerza física (Ibíd.: 33).

⁴⁸ Se ~~...~~ por el art. 144 ter. 1º y segundo párrafo del Código Penal incorporado por Ley 14616) concurso real (Art. 55 C.P.), expediente Nº 1169/ 2009. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Chaco. Diciembre de 2010. Pág. 71.

⁴⁹ Se ~~...~~ ro. 1351. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Capital Federal. Septiembre del 2012. Pág. 632.

Rita Segato se diferencia de las respuestas que indican que la violación es una consecuencia de una patología individual y, también, se distancia de quienes creen que ese acto es un resultado automático de la dominación masculina ejercida por los hombres. Ella incorpora una tercera posición: la violación es un *mandato*. Este mandato está presente en el horizonte mental del hombre, que es sexualmente agresivo por la presencia (física o en las sombras) de interlocutores, este campo de masculinidad, este eje de mis otros significativos, a quienes dirige el acto de violación y por los cuales realiza el acto, que incitan, refuerzan y dan el *mandato*, para demostrar su virilidad.

Otro aspecto importante para recuperar es que Segato entiende que si bien la violación es una agresión sexual, ésta no tiene como motivación la satisfacción sexual, sino que la motivación se encuentra en el orden del poder, de la dominación y de la guerra. Además, manifiesta que la agresión en el cuerpo de las mujeres conlleva siempre un mensaje de afrenta, de dominación a los hombres; ya que en el imaginario de hombre violador aparece la figura del varón que supuestamente debiera proteger aquel territorio-cuerpo, quien tenía la tutela sobre este cuerpo que ha sido apropiado.

La violación, como exacción forzada y naturalizada de un tributo sexual, juega un papel necesario en la reproducción de la economía simbólica del poder cuya marca es el género

{Roles asignados culturalmente}

A lo largo de este capítulo se han analizado distintos aspectos del sistema de relaciones sociales jerárquicas basadas en la diferencia sexual, de dominación masculina y, su correlato, la subordinación de las mujeres.

En toda sociedad se definen roles y atributos para mujeres y varones. Desde que nacemos se nos educa siguiendo determinados mandatos que se encuentran vinculados exclusivamente a las características anatómicas de los sexos que indican qué cosas podemos y debemos hacer en tanto varones o mujeres. Dichos mandatos son culturales y, por lo tanto, son construcciones. Sin embargo, se encuentran tan

mujer y el rol de madre. Por un lado, se pudo observar que las torturas muchas veces fueron acompañadas de frases como:

Mientras la violaban la insultaban y la amenazaban diciéndole que nunca más

le pusieron una especie de manguera en la vagina con un líquido y que le dijeron que

le iban a matar

que si no se comportaba bien le iban a matar

que si no se comportaba bien le iban a matar

por ejemplo, se ocupaban de política y eso correspondía a los varones; entonces, se las castigaría con lo que ellos creían que era lo más doloroso para una mujer: (no poder) ser madre.

Como se menciona más arriba los estereotipos de género estructuran lo que se esperaba de los varones y las mujeres para poder vivir en sociedad. Si se salieran de esos moldes siempre hay prácticas de adoctrinamiento y/o curativas para corregir aquellos desvíos. En ese sentido, nos topamos con testimonios de detenidos que mencionan cómo se sometía a los homosexuales en los CCDTyE:

Entre los militares que me torturaron, recuerdo uno que me decía que yo era un homosexual

que yo era un homosexual

clase de torturas, yo lo he visto muy mal, así con quemaduras, pero realmente no se lo que le habrán hecho, un episodio me acuerdo que me habrían torturado él, y me causó

tristeza, porque parece que se abusaban, porque era homosexual, y le hacían poner la

palabra de homosexual

que yo era un homosexual

empezaron a hacer fuerza, mientras le decían que iba a tener que demostrar que no era

homosexual

De los relatos se pudo inferir que tanto varones como mujeres fueron sometidos a violaciones sexuales; y que en el caso de los abusos hacia varones se detectan algunas distinciones entre los varones heterosexuales y los varones homosexuales.

54. *El caso de los homosexuales en los CCDTyE*. (Acumulación Exptes. A 36/12, J 100/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Marzo del 2014. Pág.1972.

55. *Ibíd.* Pág. 1952.

56. *El caso de los homosexuales en los CCDTyE*. (Acumulación Exptes. A 36/12, J 100/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 215.

57. *Causa 100/12. El caso de los homosexuales en los CCDTyE*. (Acumulación Exptes. A 36/12, J 100/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Mayo de 2012. Pág. 228.

Robert Connel habla de la posibilidad de reconocer varias masculinidades, que son configuraciones de prácticas de género o proyectos de género, y afirma que en cada sociedad, en un tiempo y espacio determinado, existe una masculinidad « la configuración de práctica genérica que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres (Connel, 1997:12). Asimismo, agrega que entre las masculinidades existentes se presentan, al menos, cuatro tipos de relaciones: de hegemonía, de complicidad, de subordinación y de marginación. Estas relaciones entre las masculinidades resultan de gran utilidad para el presente análisis; en particular las relaciones de subordinación. Además, y continuando con la línea de pensamiento que nos propone Connel, en el contexto histórico que se analiza, también la dominación la detentan los hombres heterosexuales y la subordinación los hombres « homosexualidad, en la ideología patriarcal, es la bodega de todo lo que es simbólicamente expelido de la masculinidad hegemónica se asimila f. (Ibid.: 14).

Del análisis de los fallos judiciales y los testimonios de las víctimas surge que hubo un gran ensañamiento con los varones homosexuales en términos de los abusos sexuales y las vejaciones a los que fueron sometidos. Las víctimas homosexuales se colocaban en el escalafón más bajo de la estructura jerárquica de las masculinidades, cercana a la feminidad y, por lo tanto, fueron los blancos elegidos de vejaciones sexuales.

A su vez, a los varones heterosexuales se los amenazaba con violarlos y en muchos casos se los penetraba con algún elemento al grito de 'ahora vas a tener que demostrar que no sos homosexual'. Es decir, la forma de destruir al otro era marginarlo, homosexualizarlo. A continuación, veremos un testimonio que va en esa línea:

Conmovo hasta las lágrimas, recordó que en una oportunidad le introdujeron un palo de escoba en el ano y empezaron a hacer fuerza, mientras le decían que iba a tener que

58 Scortechini, José Carlos Antonio y Chomicki, Ricardo Miguel ex Feced

Además, otro elemento para retomar tiene que ver con la relación entre las estructuras de géneros, razas, clase y religión. Del análisis de los fallos no surgen elementos que den cuenta de las interrelaciones entre géneros y clase o géneros y raza. Sin embargo, sí estuvo muy presente la relación entre géneros y religiones. Connel sugiere que las interrelaciones entre las estructuras géneros-raza, géneros-clase, géneros-religión⁵⁹ crean relaciones más amplias entre las masculinidades. Es decir, que en el abanico de masculinidades posibles, que se organizan jerárquicamente, se suman más posibilidades tomando en cuentas esas interrelaciones. En ese sentido, los varones de religión judía o Testigos de Jehová también ocuparon un lugar de marginalidad, dentro de la estructura jerárquica entre masculinidades y por lo tanto, fueron objetos de abusos y vejaciones sexuales más ensañadas.

Otra cuestión que se desprende de la lectura del testimonio tiene que ver con una voluntad, por parte de los perpetradores, de 'heterosexualizar' al sujeto que se «...poner la cabeza en la...» Es decir, no sólo sufría violaciones sino que lo obligaban a hacer prácticas que podrían asociarse con las relaciones sexuales que se ajustan a la heteronorma.

Podemos observar también que las víctimas homosexuales sufrieron un ensañamiento particular. Entendemos que la sexualidad al ser una cuestión política y que se encuentra organizada en sistemas de poder que alientan y recompensan a algunos individuos y actividades, mientras que castigan y suprimen otras (Rubin, 1989). Y las personas homosexuales fueron claramente castigadas. En ese sentido, Gayle Rubin afirma que:

las sociedades occidentales modernas evalúan los actos sexuales según un sistema jerárquico de valor sexual. En la cima de la pirámide erótica están solamente los... incluyen normalmente a los transexuales, travestís, fetichistas, sadomasoquistas, trabajadores del sexo (1989:18).

La Comisión Provincial por la Memoria (CPM) catalogó documentos de la Dirección

exptes Nro. 120/08, y acumulados Nros. 91/08, 47/09 y 138/09. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario. Mayo de 2012. Pág. 228.

⁵⁹ Connel no habla de la religión como una de las estructuras que se ponen en relación con la estructura de géneros. Esa relación la agregó yo.

de Inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires (DIPBA) e identificó en qué casos la persecución se orientaba por la elección sexual. Entre las frases o

«... los que se venían a trabajar a la casa de mi hermano, eran gente que se había ido de la escuela por ser gay...»⁶⁰. «... los que se venían a trabajar a la casa de mi hermano, eran gente que se había ido de la escuela por ser gay...»

En algunos testimonios se detectó la saña que había con los homosexuales:

«... la discriminación era cuestión diaria y había especial saña para con judíos y homosexuales»⁶¹.

Además, de lo que surge de los testimonios detectamos que era habitual que se los

«... Peratta era un monstruo, a su hermano lo masacró a palos, les decía que de ahí iban a salir los que se venían a trabajar a la casa de mi hermano, eran gente que se había ido de la escuela por ser gay...»⁶². «... era un régimen que estaba preparado para que produjera ese tipo de cosas, ellos tenían un sistema de control...»⁶³.

Nos arriesgamos a decir que hubo algún tipo de ruptura en cuanto al pacto que existe entre varones que estructura el patriarcado y por lo tanto, algunas relaciones de complicidad entre las masculinidades se ven tensionadas o sufren una cierta ruptura. Y esto fue posible porque según la Doctrina de Seguridad Nacional sobre las mujeres en la sociedad patriarcal, de esta manera, se extendía a los hombres subversivos, y

Las vejaciones sexuales a las que fueron sometidos los varones tuvieron algunas variantes. Lo principal y característico es que estas prácticas se hicieron utilizando

⁶⁰ Para mayor información leer el artículo: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/marimacho-y-afeminado-la-persecucion-a-los-gays-durante-la-dictadura-7912.html>

⁶¹ Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 357.

⁶² Causa N° 2901/09. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Noviembre de 2010. Pág. 197.

⁶³ Causa N° 1101 y su acumulada N° 1118. Sentencia del Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia. Julio de 2013. Pág. 38.

algún instrumento. Es decir, en el imaginario de los represores si un hombre directamente sería considerada

David Halperin (2000), propone pensar a la sexualidad como una producción cultural y como una cuestión propia de la modernidad; y por esa razón, observa lo que sucedía en la Grecia clásica. Él afirma que la sociedad griega se dividía jerárquicamente entre un pequeño grupo de ciudadanos masculinos adultos que tenían el monopolio del poder social, considerado el grupo supraordinado, y un grupo subordinado compuesto por mujeres, niños, extranjeros, esclavos que no tenían ningún tipo de derecho civil. Además, dice que las relaciones sexuales seguían esa división y consistían en una acción llevada a cabo por alguien socialmente superior el poseedor del falo sobre alguien socialmente inferior cuyo cuerpo era penetrado. Así el sujeto sexual era el penetrador y el objeto sexual, el penetrado. El sexo anatómico de la pareja sexual no afectaba a la consideración cultural del hombre penetrador. Su masculinidad no se ponía en juego siempre y cuando el acto sexual se realizara con un miembro que no comparta su casta ni su edad. El sexo entre dos ciudadanos, entre dos hombres con poder social, era impensable en la Grecia clásica, ya que si un hombre adulto se sometía sexualmente a otro en el rol pasivo entonces ese hombre ponía en duda su masculinidad.

Entonces, si bien Halperín concluye que los antiguos prescindieron de la noción de identidad sexual y por lo tanto de una categoría como la idea de homosexualidad, resultando ser una categoría moderna; lo cierto es que sí es seguro que diferenciaban qué actividades eran aprobadas o no y por qué.

En los testimonios que siguen se podrá observar distintas formas de violentar sexualmente a las víctimas hombres. Además, podremos observar que las violaciones que sufren estas personas fueron realizadas con algún elemento que mediara, ya que si no fuese así los represores podrían ser sujetos penetradores, que obtendrían algún tipo de placer, y, por lo tanto, podrían ser ubicados dentro del campo de la homosexualidad.

ninguna capacidad de respuesta, estaba totalmente esposado a la cama con

hombres en medio de los ponchos que estaban colgados de las maderas, empezaban a traccionar las piernas, a abrir, y el sargento este, yo digo con un palo de carpa, no puedo decir, era un palo puntiagudo, y me empieza a introducir con mucha fuerza en el ano, mientras su compañero le ayudaba y hacía fuerza y pegaba unas risotadas espectaculares, porque también estaba la sorna digamos, yo no puedo decir que sea serio torturar, nadie tortura seriamente, pero estaba también la risotada, la jerga, la cosa burlona, que le agregaba mayor desfachatez a todo esto; entonces este hombre me presiona, me abre las piernas y me introduce, hacía fuerza, y yo que hacía fuerza de juntar las nalgas, sentía que era una lucha despiadada entre el ano, que me introducía, porque yo decía que era un palo de carpa y sentía un dolor pavoroso, y se me va agregando al dolor esa cosa de la moral, siento la vejación, y los otros, una lucha que yo me sentí despojado, absolutamente dispar yo solo esposado dolorido golpeado tra muchos 5 tipos que me abrían las nalgas y me introducían el, me sentí vejado, dolorido, ese vejamen me acompañó hasta el día de hoy, nunca me abandonó. Entonces se retira a la pieza de al lado, al habitáculo que estaba al lado, y hace lo mismo que me mandis, con el detenido que estaba al lado y este detenido grita y demás, la sensación que tuve es que la cosa sádica, masoquista, se había cubierto, entonces al detenido intentan lo mismo y parece que ya se habían satisfecho con la violación que me habían ejercido a mí, un dolor muy fuerte, moral, psíquico, emocional.(...) no le cuento lo de la violación salvo a mi esposa, nunca conté salvo a mi esposa, nunca conté esto, pensé que introduce en el ano el pie del crucifijo y yo no sé con qué me dio, si con la picana esta o momento, hizo que se rompiera el crucifijo y me desgarrara el ano puesto, y ahí introdujeron dentro de una habitación, una voz me ordenó que me desnudara, fui conducido hasta una cama con colchón, con elásticos de metal, fui atado con alambre al respaldo de la cama, una voz me dijo que me iban a torturar con picana eléctrica y que un objeto metálico mujirfo dentro del pene y otro objeto también metálico, como un lápiz, dentro del ano. Una persona que parecía ser médico, auscultó y dijo que podían empezar,

64. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 100

65. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 100 por el art. 144 ter. 1° y segundo párrafo del Código Penal incorporado por Ley 14616) concurso real (Art. 55 C.P.), expediente N° 1169/ 2009. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Chaco. Diciembre de 2010. Pág.49.

al tiempo que recibí una fuerte descarga eléctrica que me producía dolores

Caracterización de perpetrados y perpetradores

Como se viene sosteniendo, en conflictos armados o en contextos represivos tales como los instaurados por un Terrorismo de Estado, la violencia estructural hacia la mujer, común en toda sociedad patriarcal, se ve potenciada.

La mujer sufre una doble violencia: violencia por ser considerada subversiva y por ser mujer.

Los roles y atributos que se atribuyeron a las víctimas. Pilar Calveiro en *Poder y Desaparición* (2008) trabaja sobre el universo binario que conllevan las lógicas totalitarias:

el pensamiento autoritario y totalizador entiende que lo diferente constituye un peligro inminente o latente que es preciso conjurar. La reducción de la realidad a dos grandes esferas pretende finalmente la eliminación de las diversidades y la imposición de un modelo de esta lógica binaria que en América Latina se articuló en torno a la doctrina de la seguridad nacional (Calveiro, 2008:88).

Los elementos teóricos que aporta Calveiro, sobreviviente del terrorismo de Estado, son de mucha utilidad a la hora de elaborar los perfiles de perpetrados y perpetradores.

En primer lugar coincidimos que se construyó un mundo donde los grises no existían. El dispositivo concentracionario y desaparecedor diferenciaba muy bien entre lo propio y lo ajeno, amigo y enemigo. Fue así que se instaló la idea de que todo aquel que pensara diferente al régimen instalado y que se opusiera a los valores nacionales y cristianos, era un enemigo. Pero no un enemigo cualquiera, había que eliminar. Calveiro sostiene que:

66. Ver Calveiro, Pilar. *Poder y Desaparición*. Editorial Trilce. Buenos Aires, 2008. Pág. 503

Estas diferenciaciones que se hacía con las mujeres detenidas también provienen de una lógica binaria. Hay una escisión previa a la división amigo-enemigo que es la de varón-mujer. Calveiro también nos ilustra en este aspecto, describiendo el imaginario que tenían los represores sobre las mujeres:

Las mujeres ostentaban una enorme liberalidad sexual, eran malas amas de casa, malas madres, malas esposas y particularmente crueles. En la relación de pareja eran dominantes y tendían a involucrarse con hombres menores que ellas para manipularlos. El prototipo construido correspondía perfectamente con la descripción que hizo un suboficial chileno, ex alumno de la Escuela de las Américas, como muchos militares argentinos: "...cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa: en eso insistían mucho (los instructores de la Escuela), que las mujeres eran extremadamente peligrosas. Siempre eran apasionadas y prostitutas, y buscaban hombres." (Calveiro, 2008:94).

En el mismo orden de ideas encontramos el análisis realizado por María Alejandra Balcázar y Laura Julieta Casas (2011), donde primero caracterizan la idea de enemigo que se construyó en el Plan del Ejército Argentino y luego ellas focalizan en qué sucedía si el enemigo era una enemiga mujer. En línea con Calveiro, entienden que el concepto de enemigo fue un concepto amplio que incluyó a partidos políticos de cualquier tinte ideológico, organizaciones gremiales, organizaciones políticas, estudiantiles, religiosas, etc. y abarcaba a todas las organizaciones o personas que se opusieran a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar. Además, ellas manifiestan que:

esta construcción amplísima del enemigo sostenida por los militares se tornaba más
modelo de mujer que sostenían, las mujeres militantes contravenían los cánones que la dictadura consideraba como los naturales (2011:3).

Otro elemento importante para la elaborar la caracterización de los perpetrados son sus edades. La Doctrina de Seguridad Nacional conceptualizó al enemigo alguien feroz y amenazante; sin embargo, las estadísticas muestran otra cosa. Los
manifiesto que la mayoría de las víctimas-desaparecidos eran jóvenes menores de 35 años (el 70%). En la misma línea Inés Izaguirre construye el siguiente dato (al 15-09-05):

⁷⁰ Nunca Más - Informe de la Conadep - Septiembre de 1984

Distribución de los muertos y desaparecidos de Argentina entre 1973 y 1983,

oe" š - ¥ ¢ ¥ œš Ÿ « - ' - « ® ' ° ® š © « - ' Ÿ j ' j Ÿ š Ÿ ' μ ' - j ' «

Tramos de edad	Nº de DD	%	Nº varones	Nº mujeres	% total varones
Hasta 5 años	67	0,9	33	34	
6-10 años	13	0,1	7	6	
11-15 años	34	0,4	27	7	
16-20 años	800	10,9	550	250	
21-25 años	2442	33,2	1710	732	
26-30 años	1868	25,4	1358	510	
31-35 años	907	12,3	671	236	
36-40 años	488	6,6	382	106	
41-50 años	431	5,9	345	86	
51-60 años	225	3,1	169	56	
61-70 años	68	0,9	53	15	
Más de 70 años	10	0,1	5	5	
SUBTOTALES	7353	100,0	5310	2043	72,2
Sin datos de edad	4452		3122	1330	70,1
TOTALES	11805		8432	3373	71,4

/ ± j a ° j \$ @ « μ j œ ° « ' i ' i ' £ j a « œ ¥ Ÿ ¥ « ' j a ' i ' š ' i ° ® £ j a ° ¥ a š ' £ a l
Gino Germani, FCS, UBA.

Además, del informe de CONADEP surge que el 70% de los detenidos eran hombres y el 30% mujeres, de las cuales el 3% estaban embarazadas al momento de su detención. Y finalmente realiza un análisis estadístico sobre las profesiones u oficios de las personas desaparecidas:

Distribución de desaparecidos por profesión u ocupación:

30,2% Obreros

1,0% Estudiantes

17,9% Empleados

10,7% Profesionales

5,7% Docentes

5,0% Autónomos y Varios

3,8% Amas de Casa

2,5% Conscriptos y personal subalterno de fuerzas de seguridad

1,6% Periodistas

1,3% Actores, Artistas, etc.

0,3% Religiosos

Los datos que se presentaron funcionarán como una muestra ya que hacen referencia sólo a las víctimas desaparecidas, tanto el informe realizado por la CONADEP como el registro realizado por Inés Izaguirre y su equipo.

Ahora bien, en el caso de los perpetradores podemos enunciar una serie de características que reunían. En principio, es importante ubicarnos contextualmente: lo que fundó ideológicamente al Estado Terrorista fue la Doctrina de Seguridad Nacional⁷¹. Como se decía más arriba, sobre esas ideas se construyó la idea de un enemigo comunista y subversivo. La otra cara de esa construcción era, por lo tanto, que quien combatiera al enemigo se convertía automáticamente en defensor de la Nación y de la Patria. Además, el sujeto perpetrador era una persona « > j Ÿ ¥ j a ° j ' - ± j ' ® j - j ° š > š ' š ' ® š | š ° š > ' š ' š ' š ' mandos⁷². Otra característica pilar de los victimarios era que en términos religiosos practicaban un catolicismo rígido y convencional; fuertemente racistas y antisemitas.

Finalmente, y haciendo referencia a la cuestión etaria, podemos mencionar que la mayor parte de los oficiales compartían la edad de las víctimas.

Para cerrar este capítulo es bueno volver a preguntarse ¿por qué la violencia sexual fue incluida dentro del plan sistemático? Consideramos que, a esta altura del análisis, hemos dado cuenta de algunas respuestas a aquella pregunta inicial. Pudimos observar y confirmar que el cuerpo y la sexualidad son blancos privilegiados para la destrucción de una o un Otro y que por esa razón la violencia sexual es incluida históricamente en los conflictos armados. También observamos

⁷¹ § š ® š ' © š μ « ® ' ¥ a © « ® © š œ ¥ ñ a ' 2 j ® ' j ' ' š ® ° Ú œ ± ' « ' Ÿ j ' ' ¥ © ñ a ' ž , ¶ š ® š ' y Dictadura (2011) disponible en http://www.apdh.org.ar/sites/default/files/MemoriayDictadura_4ta.edicion.pdf

⁷² Pilar Calveí « Ÿ j ' œ ® ¥ > j ' ' š ' j ' ° ® ± œ ° ± ® š ' | j ® , ® - ± ¥ œ š ' Ÿ j l t a ' ' š ' ' ¥ £ ± ¥ j oficialidad que tomaba las decisiones políticas y militares pero tenía un contacto esporádico con los prisioneros, apenas el suficiente para "ensuciarse las manos". En segunda instancia, se encontraba la oficialidad del campo, de baja y mediana graduación, que ejecutaba los secuestros, las torturas y se encontraba en contacto directo con los prisioneros. Era el mando concreto y operativo del campo. Por último, estaban los suboficiales, que se encargaban básicamente de las funciones de guardia de los presos y el establecimiento, mantenimiento de la infraestructura, logística y constituían la tropa de las "patotas". También participaban de las torturas y eran los que organizaban los traslados, aunque obviamente bajo las órdenes de un oficial.

que aquella violencia se aplicó de manera diferencial según el sistema de sexo-género. En ese sentido, con los testimonios pudimos rastrear que hubo un ensañamiento sobre las víctimas mujeres y sobre toda persona que no cumpliera con la heteronorma. Asimismo, pudimos comprobar que la violencia hacia las mujeres, la violencia de género, se potenció con el Terrorismo de Estado.

CAPÍTULO II

Introducción

En este segundo capítulo se aborda la esfera de lo jurídico y la relación con la sexualidad. Se trabaja con las sentencias, con el recorrido que se realizó en cada proceso judicial y se hace foco en la búsqueda de las interpretaciones que se realizan con los testimonios de delitos sexuales por parte de los distintos actores intervinientes.

Se rastrea cómo nombran las víctimas a la violencia sexual de la que fueron objetivos y también se rescatan las interpretaciones que realiza la Justicia sobre esa violencia.

Este capítulo está orientado a responder los siguientes interrogantes: ¿Cómo se interpretaron los testimonios donde se declaran delitos sexuales? Se trabajará por dos vías: por un lado, preguntándonos por la proliferación de testimonios y la disposición a escucharlos, a inteligir esos testimonios en clave de género y por el otro, la disputa que existe sobre el significado de violencia sexual. Además, ¿dónde y cuándo se los nombra a los crímenes sexuales? ¿Cómo los nombran las víctimas? ¿Cómo lo trabaja la Fiscalía? ¿Cómo lo interpretan los jueces? ¿Ingresa alguna de las normativas internacionales sobre géneros y sexualidades en los fallos? ¿Qué sentidos se construyen acerca de la violencia sexual en estos contextos?

El capítulo comienza con una breve descripción de lo que es un juicio penal en Argentina. Posteriormente, se desarrolla el recorrido que hizo cada uno de los procesos penales que integran el corpus. En ese recorrido se pondrá en diálogo con las posturas de las personas entrevistadas y con un documento que publica el Ministerio Público Fiscal. A continuación, se rastrea lo dicho por las víctimas cuando declararon por delitos sexuales. Finalmente, se hace referencia a las construcciones discursivas presentes en esta investigación, comenzando por analizar las posibilidades de aparición de determinados discursos. También se explora sobre los distintos sentidos que se construyen acerca de la violencia sexual. Así como también, se presentan los diferentes discursos que aparecen disputando el sentido de ese significante.

Etapas de un Juicio en Argentina

El proceso penal⁷³ en nuestro país se puede dividir, en términos generales, en dos grandes etapas: instrucción y juicio oral. La primera etapa tiene como objetivo: 1º) Comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad. 2º) Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad. 3º) Individualizar a los partícipes. 4º) Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. 5º) Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil⁷⁴. Esta etapa sería la etapa de la investigación y la de reunir las pruebas necesarias a través de declaraciones testimoniales de testigos y/o víctimas, declaración indagatoria del imputado, inspecciones oculares, ruedas de reconocimiento, etc. para responder a los interrogantes que se plantean en el auto de elevación a juicio. Cuando el juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare completa la instrucción la presentación del requerimiento de elevación a juicio por parte del fiscal y/o las partes deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda

La segunda etapa se caracteriza por ser pública y oral⁷⁷. En el juicio oral se examina y reproduce la prueba que se recogió en la etapa anterior. También se toman nuevas declaraciones, se presentan documentos, se llama a nuevos testigos y los imputados pueden declarar nuevamente. Lo que orienta esta etapa está directamente relacionado con el auto de elevación. Es decir, que lo que conduce el debate es la estrategia para comprobar que existió el delito por el cual se acusa al

⁷³ Actualmente rige la Ley 27.063, que se promulgó el 9 de diciembre de 2014. Sin embargo, las sentencias con las que trabajamos son el resultado de procesos judiciales que, al momento de iniciarse, estaban reglamentados bajo la órbita de la Ley 23.984.

⁷⁴ Artículo 193 de la Ley 23.984: Código Procesal Penal.

⁷⁵ Artículo 346 de la Ley 23.984: Código Procesal Penal.

⁷⁶ Artículo 347 de la Ley 23.984: Código Procesal Penal.

⁷⁷ Artículo 363 - El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad. Ley 23.984: Código Procesal Penal.

imputado para el caso de la fiscalía y querellas o desestimar la acusación en el caso de las defensas. Y no se podrá incorporar otras figuras penales que no estén descritas en los autos de elevación. En el código procesal penal de nuestro país se garantiza siempre que el acusado tenga toda la información necesaria para realizar su defensa. Por lo cual, para garantizar el debido proceso, cada elemento nuevo que se introduce para acusarlo debe ser notificado en los tiempos que están establecidos en el Código Procesal Penal. Es importante mencionar que:

si de las declaraciones del imputado o del debate surgieren hechos que integren el delito continuado atribuido, o circunstancias agravantes de calificación no contenidas en el requerimiento fiscal o en el auto de remisión, pero vinculadas al delito que las motiva, el fiscal podrá ampliar la acusación⁷⁸.

Finalmente, y terminada la recepción de las pruebas, las partes Ministerio Público Fiscal y Querellas alegan y fundamentan las penas que solicitan para cada imputado. La defensa hace su parte. Y el Tribunal, luego de deliberar, dicta su veredicto. Recordemos que la sentencia, donde se incluye el veredicto, debe contener en su parte expositiva las partes que conforman el proceso (Fiscalía, Querellas y Defensa) y las acusaciones que vienen de Instrucción; en la parte considerativa, las fundamentaciones de las acusaciones y de la defensa. E incluir, en la parte resolutive, además del veredicto final, las ampliaciones que realizaron las partes acusadoras y la respuesta por parte del Tribunal, ya sea que haga lugar o no; como así también las solicitudes de sobreseimiento por algún delito requerido por la Defensa.

Juicios de Lesa Humanidad: sus recorridos y sus desenlaces

De 2006 a marzo de 2014 se dictaron 93 sentencias de las cuales en 68 hay testimonios de víctimas que hayan sufrido algún tipo de delito sexual. Como se mencionaba anteriormente, es importante remarcar que cada proceso sigue una línea de investigación determinada según el delito que se busca comprobar. En el caso de esta tesina, los delitos que guían las sentencias que componen el corpus son: privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos, homicidios,

⁷⁸ Ampliación del requerimiento fiscal. Artículo 381 de la Ley 23.984: Código Procesal Penal.

sustracción de menores, sustracción de bienes, violación, abuso deshonesto. La mayoría de las veces las investigaciones incluyen más de un delito.

Ahora bien, la pregunta que guía esta investigación tiene que ver con la poca cantidad de sentencias por delitos sexuales como delitos autónomos, teniendo en cuenta que tan sólo en 7 juicios se obtienen penas por violaciones sexuales o abusos, sobre 93 juicios. Y considerando que en 68 hay testimonios que refieren a algún tipo de delito sexual.

A continuación veremos, en el Gráfico 3, el desenlace de los juicios:

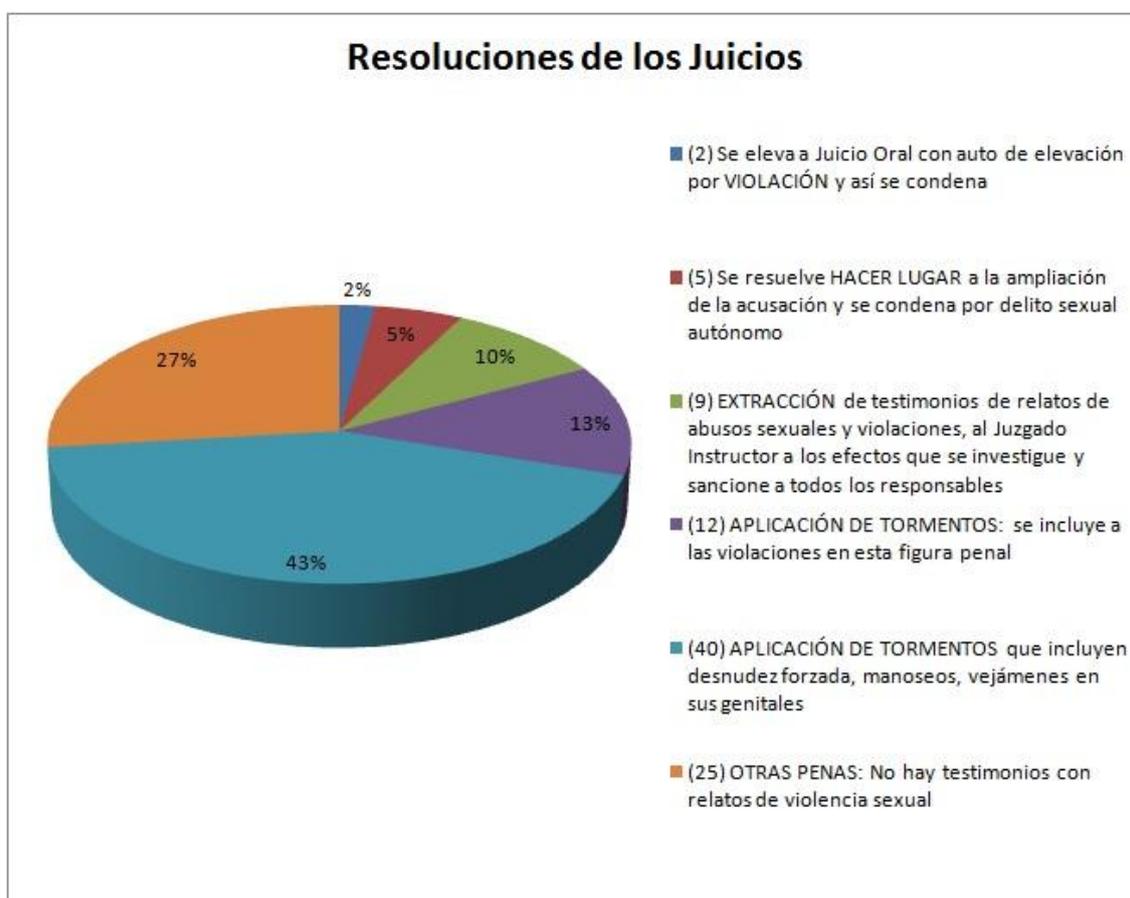


Gráfico III: Resoluciones de los Juicios. Argentina 2006-2014.

En este apartado interesa rastrear las razones por las cuales se llega a que en tan pocos juicios haya condenas de delitos sexuales autónomos. En ese sentido, se verá el recorrido que realizó cada proceso.

A los fines de que el análisis sea más esquemático se agrupan las sentencias en seis grupos: (1) las que se llegan a juicio con auto de elevación por violación y logran condenas por esos delitos; (2) las que logran la ampliación o cambio de calificación y condena por delitos sexuales; (3) las que no obtienen penas por delitos sexuales

pero que se resuelve extraer testimonios para que se remitan a instrucción y se investigue; (4) las que logran condenas por aplicación de tormentos subsumiendo el delito de violación en esa figura penal; (5) las que obtienen penas por aplicación de tormento subsumiendo otros delitos sexuales; (6) las que obtienen otras condenas y donde no hay referencia a delitos sexuales⁷⁹.

Por otra parte, se pone en diálogo a estas sentencias con la postura que tiene la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos⁸⁰ cometidas durante el terrorismo de Estado, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Esta Procuraduría publica un documento en el que se discuten diferentes debates orales de testimonios de víctimas de delitos sexuales. Este instrumento aborda distintos aspectos y aporta elementos para la intervención de los fiscales en los juicios de lesa humanidad y además, intenta ser una contribución para la formación de todos los operadores judiciales que intervienen en estos procesos judiciales. Además, discute con la postura de algunos tribunales a la hora de trabajar con este tipo de delitos.

Asimismo, se retoman los dichos de cuatro informantes claves que han sido entrevistados (abogados y abogadas que participaron de juicios de Lesa Humanidad, integrantes de organismos de Derechos Humanos y funcionarias de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

{Dos juicios con penas por delitos sexuales que se inician con esas acusaciones}

Como se visualiza en el Gráfico III, sólo hubo 2 (dos) Juicios Orales que se iniciaron con auto de elevación por el delito de violación: Gregorio Molina – Mar del Plata (2012) y Sambuelli – Santa Fe (2013). En el primer caso, tanto el Ministerio Público Fiscal de la Nación como las Querellas solicitaron el requerimiento de elevación a

⁷⁹ Las sentencias que componen este grupo no serán analizadas ya que no contienen testimonios de delitos sexuales.

⁸⁰ Actualmente, es la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.

juicio acusando a Gregorio Rafael Molina como autor de violaciones sexuales. En la sentencia se cita parte del requerimiento:

el señor Fiscal Federal dr. Adrián Guillermo Péres, al expedirse en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación, atribuye al procesado haber accedido carnalmente, mediante el empleo de fuerza e intimidación y la imposición de tormentos físicos y psicológicos, entre los días 25 y 28 de junio de 1977 y entre el 7 y el 10 de julio del mismo año, en forma reiterada (tres hechos), a la Sra. Marta Haydée García de Candeloro, a quien tenía bajo su guarda, por ~~haber~~ a su cargo la custodia de los ~~delitos~~ encuadrar la conducta de Molina lo considera autor penalmente responsable de los delitos de violaciones reiteradas agravadas por la ~~calidad~~ del autor-tres hechos que concurren materialmente entre-, ~~por haberse acreditado que accedió carnalmente a~~ Marta Haydée García de Candeloro, mediante violencia y valiéndose de su función de guarda (arts. 45, 55 y 122 del Código Penal). Finalmente ~~de fs. 752/758vta. de la~~ causa nro. 2277, por el que se atribuye al procesado: a) haber accedido carnalmente, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1978 y el 22 de abril del mismo año, en forma reiterada (dos hechos) y abusando de su ~~calidad~~ de guarda, mediante el empleo de fuerza e intimidación y la imposición de tormentos físicos y psicológicos a la señora Carmen Ledda Barreiro de Muñoz. b) haber intentado acceder carnalmente a la víctima abusando de su calidad de guarda, habiéndose ~~frustrado~~ tal intento por circunstancias ajenas a su voluntad. Se califica su conducta como violación, en forma ~~reiterada~~ tres hechos y violación en grado de tentativa, los tres hechos agravados por la calidad del autor -encargado de la guarda de la víctima ~~y que concurren materialmente entre sí~~ (arts. 122-redacción previa a la modificación introducida por ley 25-082, 45 y 55 del Código Penal).

Que se haya elevado a juicio acusando al imputado de haber sido autor de violaciones es importante porque, entonces, el juicio oral gira en torno a esa acusación.

El mismo caso se da en el juicio de Sambuelli (2013) que en su sentencia considera que:

el Señor Fiscal Federal Subrogante Dr. Roberto Javier Salum formuló requerimiento de elevación a juicio (fs. 9212/930) en relación a la totalidad de los imputados comenzando por Sambuelli a quien consideró como autor penalmente responsable de los delitos de ~~delito de violación~~ (art119 inc. 3 del C.P).

Por último como autor directo en los casos de Griselda Cristina Pratto y Luisa Beatriz Pratto del delito de violación reiterada.

En lo que atañe a Óscar Osmar Machuca como autor de los delitos de lesa humanidad

aplicación de apremios ilegales y vejaciones en concurso real.

A Rubén Vicente Molina como autor de los delitos de lesa humanidad cometidos en forma reiterada en concurso real con el delito de violación reiterada cometido contra Luisa Beatriz Pratto.

A Arnaldo Máximo Neumann lo consideró autor penalmente responsable de los delitos de lesa humanidad cometidos consistentes en violación reiterada en concurso real y autor en el caso de Luisa Beatriz Pratto del delito consistente en vejaciones reiteradas en concurso real.

El camino que hicieron las acusaciones por delito de violación en estos dos procesos judiciales es la forma óptima para alcanzar sentencias con delitos autónomos de la pena de tormentos. Lo que sucedió fue que en el momento de la instrucción el momento donde se inicia la investigación y donde se esquematiza lo que será el juicio oral las víctimas declaran haber sido víctimas de esos delitos y los jueces indagan sobre ese delito. En el mismo sentido, Daiana Fusca, abogada y funcionaria de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, explica que en Esma III juicio que actualmente está en etapa de instrucción y que tiene al Tigre Acosta imputado por el delito de violación los jueces:

ya habían indagado como violencia sexual. Es decir, se le discuten los hechos de los delitos de lesa humanidad (violación sexual) y se le acusa de los delitos de lesa humanidad (violación sexual) posible entonces, pedir en los alegatos la condena del Tigre Acosta por el delito de violación sexual. Y ahí está la diferencia. Y en aquellos casos cuando sean investigados en Instrucción, también. Cuando hagan todo el camino y lleguen al debate oral, van a ser condenados o absueltos por el delito de violencia sexual.

Estas dos sentencias, como se menciona más arriba, se elevan a juicio con acusaciones por violaciones y, tal vez, por esa razón, no hay mayores profundizaciones sobre los delitos sexuales. En el texto del fallo de Sambuelli sólo se justifica que ese tipo de delitos fueron cometidos en el marco del plan sistemático y generalizado que llevó adelante el Terrorismo de Estado en nuestro

país; pero no se puntualizó en estos delitos, más allá de lo necesario para probarlos.

El objetivo de probar que los delitos que se investigaban en estos juicios debían ser considerados crímenes de lesa humanidad atraviesan todas las sentencias que forman parte del corpus. En ese sentido, el documento de la Procuraduría es determinante cuando manifiesta:

Que un acto de abuso sexual quede capturado por la categoría de los crímenes contra la humanidad no depende de la frecuencia, sistematicidad o generalidad con que hayan ocurrido actos de este tipo. La circunstancia dirimente para subsumir un acto determinado en la fórmula de los delitos de lesa humanidad es que haya formado parte del ataque que opera como contexto de acción en este tipo de crímenes. Los **abusos sexuales cometidos** contra personas bajo el dominio de las fuerzas represivas del **terrorismo de Estado** cumplen ese requisito y, por lo tanto, deben ser considerados **crímenes contra la humanidad**⁸¹(el destacado es nuestro).

La sentencia de Gregorio Molina va en el mismo sentido. Sin embargo, al ser el primer juicio en Argentina, donde se obtienen penas por delitos sexuales autónomos de las tortura y reconociéndolos como delitos de lesa humanidad, debió no sólo buscar jurisprudencia nacional sino también internacional. Además, menciona algunos elementos que tienen que ver con los delitos específicos que se cometieron hacia las mujeres y, sobre todo, marca jurisprudencia para juicios posteriores.

En ese sentido, en la sentencia se afirma que:

A nivel nacional, ha quedado acreditado en el Juicio a las Juntas y en los informes efectuados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que las violaciones sufridas por las mujeres que se encontraban en los centros clandestinos de detención no fueron sucesos aislados u ocasionales sino que constituyeron prácticas sistemáticas ejecutadas dentro del plan clandestino de represión y exterminio montado desde 1976 y dirigido por las Fuerzas Armadas. Por su parte, la jurisprudencia internacional es unánime en sostener que los delitos de violación y violencia sexual cometidos contra mujeres en época de guerra o conflicto interno en un país constituyen delitos de lesa humanidad.

⁸¹ Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Procuración General de la Nación. Octubre de 2011. Pág. 27. Disponible en: http://www.mpf.gob.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

(Tribunales Internacionales creados para Juzgar los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y Ruanda. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Corte

Y casi al final del texto de la sentencia el Tribunal afirma que:

Todo lo expuesto conduce a considerar que los tormentos padecidos por las mujeres eran específicos, dirigidos contra ellas por su condición de mujer, lo que evidencia

En el mismo orden de ideas, se encuentra la postura de la Dra. Natalia Messineo⁸⁴ que manifiesta que:

hay una cuestión que se plantea: ¿cómo se relaciona la doctrina de la Doctrina de Seguridad Nacional decía que las mujeres tenían que estar en la casa, en la iglesia, en la familia, cuidando. Y ellas eran mujeres militantes, que empuñaban armas, que estaban clandestinas, que dejaban a sus hijos. Rompían con todo el esquema que se imponía desde la Doctrina de Seguridad Nacional

Y además agrega en su alegato que:

nosotros hablamos de violencia de género y de que las mujeres son víctimas de violaciones en los conflictos armados, como parte del propio ataque generalizado, o sea un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un genocidio. Entonces lo tratamos desde esdugar y después hicimos la imputación concreta de las violaciones, pero esos dos casos los circunscribimos a lo que sucede en todos los casos en donde hay terrorismo de estado, conflicto armado, guerra

{Cinco juicios que logran la ampliación o el cambio de figura penal}

Por otro lado, son cinco los juicios donde se acepta la ampliación de la acusación y donde también se condena por violaciones y abusos sexuales. Esos juicios son: Aliandro Santiago del Estero (2013), Martel San Juan (2013), Acuña Santiago del Estero (2014), Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía Tucumán

⁸² *El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata*, junio de 2010. Pág. 19.

⁸³ *El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata*, junio de 2010. Pág. 112.

⁸⁴ Abogada de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Querellante por ese organismo y patrocinando a Marta Haydée García y Ledda Barreiro. Además, participó de varios de los procesos judiciales de lesa humanidad abiertos en la ciudad de Mar del Plata. Ver en Anexo entrevista completa.

(2014) y Mulhal Salta (2014). En todos estos procesos lo que sucedió fue que durante el transcurso del debate oral surgieron testimonios de delitos sexuales donde las víctimas instan la acción para que se investigue por esas vejaciones. La fiscalía y querellas, entonces, solicitaron al Tribunal que se amplíe la acusación o que se cambiara la calificación de aplicación de tormentos por violación agravada por ser este un delito de mayor gravedad. En estos casos, para que se pudiera dar lugar al cambio de figura penal, lo que se garantizó fue la posibilidad de preparación de defensa por parte de los imputados.

En estos procesos judiciales se logró modificar la figura penal obteniendo condenas por violaciones o abusos sexuales sin que las víctimas tengan que esperar a que se inicie un nuevo juicio. Se verá más adelante que otro grupo de sentencias están relacionadas con haber sufrido delitos sexuales. Es decir, que el Tribunal resuelve que existen elementos para que se investigue por violaciones o abusos deshonestos pero como no son objeto del debate de ese proceso no pueden condenar por otras penas que no sean las acusaciones que venían de instrucción. Estas situaciones se retomarán más adelante; sin embargo, es interesante ver qué otras respuestas encontraron los tribunales para lograr sentencias en esos juicios que estaban conduciendo. En ese sentido, el Tribunal de Mulhal Salta (2014) es claro con su postura sobre si hacer lugar a la ampliación de acusación o no y por qué:

Cabe mencionar que justamente a fin de no revictimizar en sus vivencias a J. I. L. es que se ha decidido acoger y ampliar la responsabilidad como el Fiscal lo ha solicitado, puesto que la plataforma fáctica es la misma, lo cual salva la situación de posibles nulidades y, por otra parte, tiene por objeto proteger a la víctima de tener que revivir el hecho volviéndolo a relatar en instrucción (destacado es nuestro).

entendieron que era preferible, para que la víctima no tenga que volver a declarar o deba esperar a que se sustancie una nueva investigación, y dando las garantías de preparación a la Defensa, dar lugar a la ampliación de la acusación y resolver en ese

⁸⁵ Causas nros. 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3500/11, 3562/11, 3591/11, 3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12, conocida como "El caso de las niñas" del Tribunal Federal de Salta. Marzo de 2014. Pág. 448.

proceso sobre esa cuestión. Esto no sucedió en muchas otras sentencias que se analizarán más adelante. Por esa razón, se considera un asunto para pensar en nuestro análisis.

De la lectura y análisis de estas cinco sentencias se desprenden algunos elementos comunes y, además, se puede visualizar cómo se incorporan nuevas cuestiones que en otras sentencias se dejan de lado.

En primer lugar, el espacio que ocupa la atención a los delitos sexuales en el marco de la sentencia es considerablemente mayor que en el resto de fallos que componen el corpus, donde no se logran penas por violencia sexual. En ese aspecto, resulta muy ilustrativa la sentencia de Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía Tucumán (2014) que hace referencia en un apartado específico el tratamiento de este tipo de delitos y que además cita a la Dra. Chiarotti, como testigo conceptual, por ser experta en cuestiones de género.

Asimismo, en las cinco sentencias los Tribunales se posicionan a favor de juzgar a estos delitos de manera autónoma respecto de los tormentos. En ese sentido, el Tribunal del juicio Aliandro Santiago del Estero (2013) afirma que:

es dable considerar que se abre camino en la jurisprudencia de nuestros tribunales la consideración de que los delitos de violación o abusos sexuales sufridos por hombres y mujeres durante los días de su cautiverio, no forman parte de los tormentos sufridos por los mismos, ni de las vejaciones de las que fueron víctimas mientras estuvieron privadas de su libertad, sino que configuran delitos autónomos que como tales deben ser probados y juzgados en razón de ser un especial ataque a la integridad física, psíquica y moral (destacado es nuestro).

Y en la misma línea, en el juicio de Mulhal Salta (2014), el Tribunal opina que:

Debe diferenciarse la naturaleza de los padecimientos sufridos a raíz de tormentos que por otra parte no ha sido juzgado en este caso, que el tipo mencionado no incluye entre sus características a los delitos sexuales, puesto que el conjunto de actos que puede abarcar no incluye la esencia de los delitos de índole sexual, en razón de que debe

⁸⁶ Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 137.

que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado.

En segundo término, otro elemento que tienen en común estas sentencias es que en todas se insiste con el cambio que hubo respecto del bien jurídico que se protege en los delitos sexuales. Este tipo de delitos, como mencionábamos en el

... mudó a la tutela de la libertad sexual, junto a la integridad física y psíquica de la víctima⁹⁰. Este cambio es de significativa importancia, tanto en términos jurídicos como simbólicos, porque, desde el aspecto legal, da apertura para que haya más responsables del delito. No sólo será condenado quien tenga acceso carnal sobre la víctima sino, también, quien posibilite las condiciones para que el acto sea cometido. En esa línea, el Tribunal de Mulhal Salta (2014), dice que:

Con las sucesivas modificaciones que sufriera la norma y consonancia con la dogmática penal contemporánea, el bien jurídico mudó a la tutela de la libertad sexual, junto a la integridad física y psíquica de la víctima. Por lo tanto, poco importa el móvil del agente, es decir, si éste siente o no placer en la actividad, y con este cambio de paradigma, no existe obstáculo para objetivar el dominio del hecho, en virtud de que serán responsables todos aquellos que intervengan en el ataque a la libertad sexual (él destacado es nuestro).

Además, este cambio en el bien jurídico que se protege, permite problematizar las cuestiones de autoría del crimen. Así lo entendió el Tribunal del juicio de Martel San Juan (2013) y dictaminó que:

se admiten las distintas formas de autoría o coautoría, entendiéndose probada la responsabilidad no sólo de quien accedió carnalmente a la víctima o le practicó los tocamientos o actos abusivos, sino también de todo aquel que prestó una colaboración esencial a la conformación definitiva del crimen, ya sea encerrando a la víctima en un calabozo a la suerte de su perpetrador, como el acometimiento entre varios, y aquellos

⁸⁹ ... (Acumulación Exptes. A 36/12, J ... - 81/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Marzo del 2014. Pág. 1962.

⁹⁰ ... Impulsado: Musa ... S/D de privación ilegítima de la libertad, etc. ... Estero. Diciembre del 2013. Pág. 426.

⁹¹ Causas nros. 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3500/11, 3562/11, 3591/11, 3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12, conocida ... 450.

que colocaron a la víctima en la condición vulnerable de ser atacada. Los responsables del cautiverio clandestino de las víctimas y de las condiciones de detención propicias para la configuración del delito y la impunidad de sus autores inmediatos, tuvieron un

En términos simbólicos, resulta un gran avance que el bien a proteger sea la libertad sexual de las víctimas. La honestidad y también el pudor, el recato, la castidad, la decencia era un valor que estaba fuertemente connotado y aún hoy sigue ligado con lo religioso y, por lo tanto, con la condena, para las mujeres, si accedían a tener relaciones sexuales extra matrimoniales. Si una mujer tenía una relación sexual fuera del contrato matrimonial era un delito; y no importaba si era voluntad de aquella mujer o si era consecuencia de una violación. En ambos casos se consideraba una transgresión al honor de la familia y un atentado al honor masculino. Es decir, que en última instancia el bien que se trasgredía y, por lo tanto, el que era protegido, era el del varón de la familia. En ese sentido, Alejandra Paolini Pecoraro, en su artículo en Grietas en el Silencia, afirma que:

la categorización y consideración de la violación y otros delitos sexuales como atentados al honor de la familia, atentado al honor masculino u ofensas privadas, han sido las razones que han obstaculizado la visibilización y tratamiento de tales crímenes como graves violaciones de los derechos humanos (Paolini Pecoraro, 2011:247).

Además, otro obstáculo que logran sortear estas sentencias es la consideración de que estos crímenes sexuales son delitos de instancia privada. Eso conlleva a que la víctima deba instar acción para que se investigue; es decir, la víctima tiene que explicitar que quiere que se investigue la violación de la que fue víctima. El documento de la Procuraduría se ocupa de trabajar sobre este obstáculo quizá hasta con mayor atención y complejización que otros tema que aborda y presenta diferentes escenarios para poder trabajar esta situación de manera completa: (1) casos en los que la víctima del abuso sexual sobrevivió al delito y luego expresó ante la autoridad correspondiente su voluntad respecto a la investigación del crimen sufrido; (2) casos en los que la víctima no sobrevive al delito o sufre lesiones gravísimas; (3) casos en los que la víctima sobrevive al abuso y muere tiempo más tarde sin haber expresado su voluntad respecto de la persecución

⁹² Cau... ! § ®° j ... # - 2 § ... ÿ « ... j a ¥° « ... μ ... « ° ® « ... - ... § 2 ... t a ¢ ® ... ~ j ... ¥° « ... 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 1085.

La cosificación de la mujer, su reducción a objeto, para la violencia sexual (que incluye tanto la violación como otras formas de abuso), es una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como un modo de tortura adaptado al género femenino⁹⁴ (el destacado es nuestro).

Como surgió del relato de la testigo María Cristina Leal, de Diana Temis Kurbán, de María Cristina Anglada, y de Rosalía Garróns ataques sexuales contra las mujeres privadas de la libertad por su pertenencia o militancia política, se perfilaron como una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como un modo de tortura adaptado al género femenino⁹⁵ (el destacado es nuestro).

El Tribunal entiende que existió una orden expresa y verbal de acometer de cualquier modo con los cautivos, con tal de quebrarlos física y psíquicamente, y el ataque sexual es una expresión más de ello, pero perfilado por una condición de género, a la mujer, en tanto su cuerpo simbolizaba el campo de batalla donde se libraba aquella cruzada moralizante, y que castigaba la militancia de la mujer, puesto que por cierto orden natural en el que los represores se veían representados la mujer debía ocupar un lugar reproductivo en la familia, pero no se cuestionamiento al orden existente, ni desplegar una militancia social, con la cual se sobreimpone a la familia⁹⁶ (el destacado es nuestro).

El último párrafo es muy aclaratorio al momento de analizar el cambio que se fue dando con los juicios y el tratamiento de los delitos sexuales. En tan sólo unas líneas, el Tribunal realiza algunos enunciados que permiten afirmar que hay una modificación respecto del lente con el cual se analiza a los vejámenes que sufrieron las mujeres por el hecho de ser mujeres. Hablar sobre el cuerpo, sobre la sexualidad, sobre estereotipos y roles a cumplir según un sistema de sexo-género, son cuestiones, cuanto menos, novedosas teniendo en cuenta el cúmulo de sentencias donde estas problemáticas no son consideradas.

Otro elemento para tener en cuenta es la pregunta que recorre esta investigación y que está presente en algunas de estas sentencias: ¿por qué hay tan pocas condenas por delitos sexuales? En ese sentido, el Tribunal del juicio Aliandro Santiago del Estero (2013) expone una posible respuesta:

⁹⁴ *... es una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como un modo de tortura adaptado al género femenino* 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 281.

⁹⁵ *... es una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como un modo de tortura adaptado al género femenino* 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 479.

⁹⁶ *... es una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como un modo de tortura adaptado al género femenino* 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 1085.

Ahora bien, ha de buscarse la razón por la cual los delitos de contenido sexual cometidos en el marco del Terrorismo de Estado no integran el plexo de delito que habitualmente son juzgados por los tribunales nacionales. La respuesta a dicho planteo, entre otras razones, estriba en que históricamente la interpretación de los tribunales nacionales estuvo orientada a condenar a los delitos de contenido sexual como una forma más de vejación, subsumiendo por tanto esta conducta bajo la figura de los

La respuesta que propone el Tribunal del Juicio Aliandro Santiago del Estero (2013) es compartida por otros tribunales. En el mismo orden de ideas, el Tribunal de Martel San Juan (2013) explica por qué hay que condenar por violación y no subsumiendo estas prácticas a tormentos:

"Sin embargo dice- la subsunción jurídica en el delito de tormentos en lugar del delito de violación o de abuso deshonesto priva a estos hechos de su especificidad de la característica que define esa relación particular de violencia entre los captores y

{Extracción de testimonios y se remiten a instrucción}

El tercer grupo de sentencias que se observan son aquellas que no obtienen penas por delitos sexuales autónomos pero que logran que se extraigan los testimonios donde se declaran violaciones y/o abusos sexuales y se remitan a los juzgados de primera instancia para su investigación. Como se enuncia en líneas precedentes, lo que sucedió en esos juicios fue que en el debate oral aparecieron relatos de delitos sexuales pero que al no estar incluidos en los autos de elevación o por ser incorporados tardíamente en el juicio, por ejemplo, en el alegato de la fiscalía o querellas, el Tribunal considera que no se puede modificar la acusación y, entonces, los remite a instrucción para que se inicie una causa con esas acusaciones.

Si bien estas situaciones podrían conllevar a la revictimización de las mujeres que sufrieron aquellas vejaciones como observa el Tribunal de Mulhal por otro lado, permiten que se juzgue a los responsables por el delito específico que se atribuye y

97. Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 11.

98. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 282.

no subsumiéndolo a aplicación de tormentos que es un delito de menor gravedad y que tiene características diferentes.

Como se mostraba en el Grafico II, son nueve los juicios que obtienen este tipo de resoluciones, y son: Mansión Seré Buenos Aires (2008); Nestor Guillamondegui Buenos Aires (2011); Esma I Buenos Aires (2011); Díaz Bessone Rosario (2012); Herrera Posadas (2012); Vergez Buenos Aires (2013); Harguindeguy Paraná (2013); Álvarez Jujuy (2013); y Buitrago San Martín (2013). Y de estas nueve sentencias, sólo en dos de ellas se intenta profundizar un poco más en esta cuestión pero la profundización, en ambos casos, viene del lado de las querellas. En el resto de las sentencias no se visualiza mayor ahondamiento que solicitar que se remita a instrucción para su investigación.

Veamos algunas de las solicitudes por parte de la fiscalía y las querellas o las resoluciones de los jueces:

en virtud de que la mayoría de los testimonios prestados en el debate dieron cuenta de una práctica sistemática de abusos sexuales y violaciones, principalmente sobre las piezas pertinentes a fin de remitirlos al juzgado instructor con el objeto investigar la comisión de tales ilícitos y sancionar a los responsables (él destacado es nuestro).

A su turno el representante de la Querella de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación solicitó al Tribunal que se remitan, los testimonios de relatores sexuales y violaciones, al Juzgado Instructor a los efectos que se investigue y sancione a todos los responsables (él destacado es nuestro).

En estos juicios se reconoce la existencia de los delitos de violación y abusos sexuales por lo cual los jueces resuelven dar comunicación a los juzgados de primera instancia, donde se iniciaron las investigaciones.

⁹⁹ Causa n° 1.170-°... Noviembre de 2008. Pág. 50.

¹⁰⁰ Causas N° 19/11 y 55/11 caratulado: ALVAREZ GARCÍA, Julio Rolando s/desaparición. Expediente N° 56/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: GALEAN, Paulino y otros. Expediente N° 57/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: ARAGON, Reynaldo y otros. Expediente N° 93/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: AREDEZ, Luis Ramón y otros, y Expediente N° 35/12 caratulado: BAZÁN, Avelino y otros. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy. Julio de 2013. Pág. 650.

de la sentencia ya que el fallo busca ser una foto del debate e intervienen los elementos que los jueces consideran más representativos del proceso.

Veamos a continuación algunas consideraciones, de las querellas, que aborda la sentencia:

Expuso que el Estado terrorista marcó a muchas mujeres, ya que muchas de ellas fueron botines de guerra, eran ingresadas al Departamento de Informaciones, y luego como plan sistemático, eran violadas. Por ello, consideró que no debían ser revictimizadas

A varios años de investigación y con 267 sentencias por las graves violaciones a los Derechos Humanos en esta época, ya ha quedado claramente establecido que "la violación sexual fue una práctica sistemática y generalizada en los centros clandestinos de detención", por lo que, en dichos casos, conforme lo estipulado en diversos instrumentos internacionales los delitos sexuales son equiparables a la tortura en cuanto crimen de lesa humanidad, lo que no equivale a decir que queden subsumidos en el delito de tormentos, sino que conservan su especificidad por la gravedad de la ofensa contra el bien jurídico protegido, esto es, la integridad y libertad sexual de la víctima. Los actos de violencia sexual y de género,

(el destacado es nuestro).

{Condenas por tormentos subsumiendo el delito de violación en esa figura penal}

El cuarto grupo de sentencias que se analizan son aquellas donde hay testimonios de víctimas de violaciones o abusos sexuales pero donde no se obtienen penas por ese delito específico, sino que se subsumen a la pena de aplicación de tormentos. Son doce los juicios donde hay relatos de violaciones pero donde esta práctica se incluye como un tipo más de tortura. Estos juicios son: Menéndez (Brandalís) Córdoba (2008); De Marchi Corrientes (2008); Brusa Santa Fe (2009); Barcos Santa Fe (2010); Facino Santa Fe (2010); Videla Córdoba (2010); ABO Caba (2011); Caballero Resistencia (2011); Menéndez Sánchez Mendoza (2011);

103. *...*

104. *...*

Olivera Rovere Caba (2012); Circuito Camps La Plata (2013); Stricker Bahía Blanca (2014).

En estos casos lo que aparece en el texto de las sentencias son las definiciones de

tales. A continuación vemos algunos de estos ejemplos:

Entre las modalidades de tortura mencionadas por la comisión se destacaban: a) las golpizas brutales en perjuicio de los detenidos y de mujeres a quienes se las torturaba embarazadas; b) el confinamiento en celdas por varias semanas en condiciones de aislamiento desesperantes; c) la sujeción de los detenidos con cadenas o esposados a los espaldares de las camas; d) simulacros de fusilamiento; e) la inmersión mediante la modalidad denominada submarino; f) la aplicación de la denominada picana eléctrica, como método generalizado, en la cabeza, la sien, la boca, las manos, las piernas, los pies, los senos y los genitales, ello con el complemento de mojarles el cuerpo para que se faciliten los impactos eléctricos, en algunos casos se mantiene un médico al lado de la víctima; g) las amenazas o consumación de violaciones de mujeres; h) el acorralamiento de los detenidos (el destacado es nuestro).

Al respecto, no caben dudas que las violaciones perpetradas a las víctimas de crímenes como los que aquí se tratan, no constituían hechos aislados sino que formaban parte, lamentablemente, de las prácticas ejecutadas dentro del plan sistemático por lo que constituyeron una forma más de tormento¹⁰⁶(el destacado es nuestro).

el elemento central para que se configure este delito, lo constituye la intensidad del dolor causado a la víctima, que en los casos de autos, tanto el paso de corriente eléctrica por el cuerpo, como los simulacros de fusilamiento, y la violencia de los golpes que infligió a las víctimas (el destacado es nuestro). También lo constituyen los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio (el destacado es nuestro). En consecuencia, para las víctimas de estos aberrantes crímenes, también constituye una forma más de tormentos, y por ende corresponde encuadrar tales hechos en dicha figura penal, constitutiva de crímenes contra la humanidad¹⁰⁷(el destacado es nuestro).

¹⁰⁵ *El elemento central para que se configure este delito, lo constituye la intensidad del dolor causado a la víctima, que en los casos de autos, tanto el paso de corriente eléctrica por el cuerpo, como los simulacros de fusilamiento, y la violencia de los golpes que infligió a las víctimas (el destacado es nuestro). También lo constituyen los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio (el destacado es nuestro). En consecuencia, para las víctimas de estos aberrantes crímenes, también constituye una forma más de tormentos, y por ende corresponde encuadrar tales hechos en dicha figura penal, constitutiva de crímenes contra la humanidad¹⁰⁷(el destacado es nuestro).*

¹⁰⁶ *El elemento central para que se configure este delito, lo constituye la intensidad del dolor causado a la víctima, que en los casos de autos, tanto el paso de corriente eléctrica por el cuerpo, como los simulacros de fusilamiento, y la violencia de los golpes que infligió a las víctimas (el destacado es nuestro). También lo constituyen los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio (el destacado es nuestro). En consecuencia, para las víctimas de estos aberrantes crímenes, también constituye una forma más de tormentos, y por ende corresponde encuadrar tales hechos en dicha figura penal, constitutiva de crímenes contra la humanidad¹⁰⁷(el destacado es nuestro).*

¹⁰⁷ *El elemento central para que se configure este delito, lo constituye la intensidad del dolor causado a la víctima, que en los casos de autos, tanto el paso de corriente eléctrica por el cuerpo, como los simulacros de fusilamiento, y la violencia de los golpes que infligió a las víctimas (el destacado es nuestro). También lo constituyen los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio (el destacado es nuestro). En consecuencia, para las víctimas de estos aberrantes crímenes, también constituye una forma más de tormentos, y por ende corresponde encuadrar tales hechos en dicha figura penal, constitutiva de crímenes contra la humanidad¹⁰⁷(el destacado es nuestro).*

Ese tipo de definiciones se repiten en todas las sentencias donde hubo testimonios de algún tipo de violencia sexual, ya sea una violación o abuso sexual, amenazas de violaciones, tocamientos o manoseos en partes íntimas o aplicación de picana desnudez forzada, las burlas y las humillaciones con connotaciones sexuales.

De los extractos de las sentencias, se verifica que los delitos sexuales fueron incluidos como una forma más de tortura y que lo que importaba en el contexto del juicio era probar que esas prácticas formaban parte del plan sistemático y generalizado que había impuesto el Terrorismo de Estado y que debían ser considerados delitos de lesa humanidad. Esto es importante, porque como se afirmaba al comienzo de la investigación, los delitos de lesa humanidad son delitos que son imprescriptibles. En ese sentido, en el juicio de Menéndez Sánchez (2011) una de las querellas se centra en esta cuestión al mismo tiempo que busca profundizar un poco más sobre los delitos y situaciones que se vieron sometidas las mujeres:

Aclara que no obstante no haber sido objeto de este proceso las violaciones y abusos sexuales a las mujeres detenidas, es fundamental su consideración y condena. Explica que especialmente las mujeres detenidas padecieron violaciones y abusos sexuales, y que deben ser comprendidos como violaciones de género. Resalta que no fueron prácticas aisladas de agentes de la represión con desviaciones individuales, sino torturas específicas hacia las mujeres en un sistema que hizo posible y amparó estas atrocidades. Considera que los delitos sexuales, ~~deben~~ son considerados delitos de lesa humanidad. Menciona tratados específicos de derechos humanos de las mujeres que colocan a la violación en el concepto de tortura y además, y que también tribunales internacionales han reconocido la violación y agresión sexual como tortura como por ejemplo en el caso Akayesu Tribunal Penal Internacional para Ruanda y ~~quien~~ Miguel Castro (el destinatario es nuestro).

108. Sentencia 010-M, 011-M, 022-M, 025-M, 031-M, 032-S y 055-M, N° 001-M. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza. Octubre de 2011. Pág. 14.

Como se puede verificar hay una intencionalidad clara en probar que los delitos sexuales no fueron hechos por un sistema que no sólo creó las condiciones para que se perpetraran estos vejámenes sino que formaban parte del plan de aniquilación del enemigo. Asimismo, y como sucede en la mayoría de las sentencias, se remite a jurisprudencia internacional para conceptualizar las figuras penales. En este caso, se cita al caso Akayesu Tribunal Penal Internacional para Ruanda para definir a la violación y agresión sexual como tortura.

Finalmente, dentro de este grupo de sentencias, aparecen dos casos donde se intenta ampliar la acusación pero, en ambos casos, los tribunales consideran que por ser incorporados tardíamente no puede hacerse lugar a las solicitudes. Tanto en el juicio conocido como ABO (2011) como en el juicio Olivera Rovere (2012) las víctimas relatan, durante el debate, haber sufrido violaciones. Como resultado de esos testimonios las querellas intentan, en primer término, incorporar acusaciones por violaciones y/o abusos deshonestos. Y al denegarles la ampliación, solicitan la extracción de testimonios y remisión a los Juzgados de Primera Instancia. Sin embargo, la respuesta en ambos casos es que esos delitos son absorbidos en la figura penal de tormentos. En ese sentido, resulta aclaratorio el texto de la sentencia de ABO (2012):

Violencia sexual como tortura. Algunos sobrevivientes de los tres centros de detención relataron que durante el encierro clandestino sufrieron, o fueron testigos, de distintos tipos de padecimientos de índole sexual, ya sea en forma de violaciones reiteradas o la desnudez forzada, que en muchos países es un factor constante de toda situación de tortura. Nunca se es tan vulnerable como cuando se encuentra desnudo y desvalido. La desnudez aumenta el terror psicológico de todo aspecto de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violaciones o sodomía. Además, las amenazas, los malos tratos verbales y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento. Para la mujer el que la toquen forzosamente es traumático en sí mismo. Y los hechos de agresión sexual padecidos por hombres y mujeres en los centros clandestinos de detención,

ser comprendidos entre las demás agresiones que han sido consideradas tormentos ¹⁰⁹ (el destacado es nuestro).

En síntesis, lo que se observa en este grupo de sentencias es que el foco está puesto en probar que los delitos que han sufrido las víctimas son delitos de lesa humanidad, que formaron parte del plan sistemático y generalizado y que, por lo tanto, son delitos imprescriptibles. Además, en las sentencias aparecen definiciones de tortura en el sentido amplio y tomando referencias internacionales como la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma. Es decir, que al asumir una interpretación amplia del concepto de tortura, ésta incluye un montón de vejámenes bajo su órbita.

Con este grupo de sentencias es con quien más discute el documento de la Procuraduría. En ese sentido, detecta que una de las situaciones problemáticas con la que se encuentran en la práctica judicial al momento de tratar a los delitos sexuales tiene que ver con calificar a los abusos sexuales exclusivamente como tormentos, diluyéndolos e invisibilizándolos al quedar enmarcados dentro de los padecimientos sufridos en cautiverio reconocidos como torturas. Este documento incorpora, por lo menos, dos elementos nuevos para discutir con aquellos jueces que subsumen los abusos sexuales dentro de la figura de tormento. Uno tiene que ver con la gravedad de los distintos delitos y la relación entre ellos. En ese punto, la Unidad Fiscal es clara y afirma que esa relación, que en términos jurídicos se denomina *consunción* *claramente no sucede en el caso de los abusos sexuales, dado que ni son menos graves (en especial la violación), ni tampoco es posible considerar que los abusos sexuales sean casos característicos o prototípicos de tormento*.¹¹⁰ Por lo cual, el tormento al no contener la esencia particular de los delitos sexuales, no puede utilizarse para englobarlos. A su vez, los abusos sexuales, especialmente las violaciones, no son delitos de menor gravedad que los tormentos, por eso, resulta necesario aplicar las penas que sí son específicas para esos crímenes.

¹⁰⁹ como ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 858.

¹¹⁰ Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Procuración General de la Nación. Octubre de 2011. Pág. 12. Disponible en: http://www.mpf.gob.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

El otro aspecto tiene que ver con la especificidad propia de cada delito y si comparten elementos entre ellos o no. En ese sentido, el documento es determinante cuando dice que:

no hay una relación de especialidad entre los tormentos y los abusos sexuales. Existe una relación de especialidad entre dos tipos penales si y sólo si la definición de uno (el tipo especial o calificado) contiene todos los elementos de la definición del otro (el tipo general o básico). Para que prevalezca el delito de tormentos sobre el de abuso sexual en virtud de una relación de especialidad debería ser verdad que el tormento es un delito especial

Por último, una cuestión más para tener en cuenta en el análisis de este grupo de sentencias tiene que ver con que los delitos que se juzgaban en esos procesos debían ser encuadrados en los tipos penales que existían al momento de los hechos. Daiana Fusca¹¹¹ aporta algunos elementos para problematizar aún más la cuestión del tratamiento de estos delitos y explica con qué dificultades se encuentran al momento de trabajar con este tipo de crímenes. Ella manifiesta que

la exposición a la desnudez es violencia sexual pero podríamos discutir si es abuso sexual (porque) los delitos de tipo penal son violación sexual o abuso sexual, que son los dos tipos penales que había al momento de los hechos. Hay que encuadrar esos hechos en esos dos tipos penales. Que es una cosa diferente a decir que hay violencia sexual, que mucha puede quedar incluida dentro de lo que es la tortura, que no estaría mal. Lo que estaría mal, a mi criterio, es incluir violación sexual con penetración adentro de la tortura

Otra entrevistada, Carolina Varsky¹¹², también hace hincapié en la cuestión del encuadre del delito y pone en palabras los obstáculos que encuentra en algunos

casos. Así como en el caso de Rafeças, para él es todo la misma tortura, para nosotros es un delito aparte. La violación ya existía en el código penal al momento de los hechos. Pero si se trata de un delito que se cometió durante la tortura, sean considerados delitos independientes de la tortura

¹¹¹ Abogada. Actualmente, es funcionaria de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dependiente del

Ministerio Público Fiscal. Ver en Anexo entrevista completa.

¹¹² Abogada. Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal. Participó como querrelante representando al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en todos los juicios que se realizaron en Capital Federal desde 2006 en adelante. Además intervino en los juicios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ver en Anexo entrevista completa.

fundamentos de la sentencia dicen que una de las prácticas eran las de la violación, yo me quedo satisfecha, aunque se lo condene por tortura

{Otros vejámenes sexuales subsumidos a la figura de tormentos}

Finalmente, el último grupo de sentencias lo componen aquellos fallos donde hay algún tipo de relato sobre delitos sexuales. Este grupo lo integran cuarenta sentencias donde hay testimonios por desnudez forzada, manoseos en las partes íntimas, burlas y humillaciones con connotaciones sexuales, aplicación de picana en genitales, quemaduras en los pezones, amenazas de violaciones, y otros abusos sexuales. No todas las sentencias incluyen todas estas prácticas; sin embargo, en la mayoría hay testimonios por haber sufrido más de uno de estos vejámenes; y en todas, hay exposiciones a desnudez forzada.

Estas sentencias, por lo general, comparten dos definiciones de tormentos:

«... la Constitución Nacional en el año 1994 define el término «tortura» como el uso de fuerza física o psicológica que causa a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia» (el subrayado es nuestro).

Entre las modalidades de tortura mencionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se destacaban: a) las golpizas brutales en perjuicio de los detenidos y de mujeres a quienes se las torturaba embarazadas; b) el confinamiento en celdas por varias semanas en condiciones de aislamiento desesperantes; c) la esposadura de los detenidos con cadenas o esposados a los espaldares de las camas; d) simulacros de fusilamiento; e) la inmersión mediante la modalidad denominada submarino; f) la aplicación de la denominada picana eléctrica, como método generalizado, en la cabeza, la sien, la boca, las manos, las piernas, los pies, los senos y los genitales, ello con el complemento de mojarles el cuerpo para que se faciliten los impactos eléctricos, en

113. *«...»* Neuquén. Octubre de 2008. Pág. 603.

estuvieron exentas de los acosos sexuales durante su embarazo¹¹⁶ (el destacado es nuestro).

Con lo cual, se puede verificar que de cuarenta sentencias sólo en dos se encuentran afirmaciones sobre las torturas y crímenes específicos que sufrieron las mujeres por su condición de sexo-género.

Asimismo, y como consecuencia de la lectura de estas sentencias se observa que hay un gran vacío en lo que se refiere a los vejámenes ligados a la sexualidad de las víctimas y a las torturas discriminatorias que tuvieron como objetivos a las personas LGBTI¹¹⁷.

Testimonios: voz en primera persona de las víctimas

Ahora bien, ya descripto el recorrido de los procesos judiciales y el desenlace que hubo en cada caso, se hace necesario focalizar en algunas cuestiones que fueron mencionadas en ese trayecto pero que no fueron del todo profundizadas. En ese sentido, se volverá sobre los testimonios de las víctimas que aparecen en esos juicios y se rastrearán los dichos referentes a la violencia que las tuvieron como blancos. De este modo, el objetivo será detectar y profundizar en el análisis sobre los modos específicos de nombrar a aquella violencia particular.

Es importante, también, dar cuenta de las sentencias como espacios polifónicos donde circulan diferentes discursos que luchan por ser hegemónicos. En un mismo fallo conviven las voces de las víctimas, los testimonios y la voz de la Justicia, que a su vez está compuesta por: los jueces que conforman el Tribunal; la Fiscalía que son la representación del Estado; las querellas, generalmente encabezadas por organismos de DDHH u otras organizaciones sociales; los imputados-represores; y las Defensas, representantes de los acusados.

Entonces, al momento de recuperar los testimonios de las víctimas, la pregunta a responder desde los fallos, y que ahora guía este apartado, tiene que ver con cómo nombran la violencia sexual aquellas personas que la padecieron. Veamos algunos fragmentos de las sentencias:

¹¹⁶ Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Capital Federal. Septiembre del 2012. Pág. 469.

¹¹⁷ LGBTI son las siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e intersexuales.

había pasado son espeluznantes, no sé si debo relatar, de una agresividad de violencia sicótica de tipo sexual, relataba que había sido sujeta en una cama metálica, que le habían pasado electricidad por distintos lugares del cuerpo, que había sido violada (el destacado es nuestro).

dentro del centro clandestino, los actos de violencia sexual que ella misma tuvo que padecer, e incluso que ella también se produjo con mujeres que se encontraban (el destacado es nuestro).

María Bretal, sostuvo que todas las mujeres sufrieron situaciones de violencia sexual. Algunas veces debieron bañarse desnudas con la capucha puesta, delante de los guardias¹²⁰ (el destacado es nuestro).

En estos fragmentos se puede verificar que en los testimonios aparecía explícitamente que habían sido víctimas de violencia sexual y que esa violencia sexual la habían padecido por ser mujeres. También surge del primero de los testimonios que la violencia sexual, para las víctimas, se había cometido con una agresividad espeluznante.

Ahora bien, las mujeres declararon que los abusos sexuales que sufrieron fueron el fueron sometidas tenía un componente extra, diferente, que lo distinguía de los tormentos; y por esa razón en sus declaraciones se los nombra de manera distinta:

que después del interrogatorio volvió a hablar con Alicia, le alcanzó a contar sobre lo sucedido, sobre todo el plus que es la tortura sexual por la cual Alicia también había pasado, manifestando haber sido golpeada en la Seccional Cuarta y por todo lo que se puede imaginar en un interrogatorio (el destacado es nuestro).

Mercedes Cristina Torres, relata haber compartido junto a Alcira Chávez el cautiverio en la cárcel de mujeres y en la cárcel Devoto, exponiendo las torturas, abuso sexual y

118. *El destacado es nuestro*. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 96.
 119. *El destacado es nuestro*. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Capital Federal. Septiembre del 2012. Pág. 632.
 120. *El destacado es nuestro*. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Capital Federal. Septiembre de 2012. Pág. 469.
 121. *El destacado es nuestro*. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 55 C.P. con el art. 144 C.P. en concurso real con el art. 144 C.P. Expte. N° 167/09. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. Agosto de 2010. Pág. 46.

terribles humillaciones padecidas en la DIP y también en la cárcel de mujeres (el destacado es nuestro).

... donde fue violada en reiteradas oportunidades por cinco o seis personas, humillándola y causándole fuertes dolores. Continuaron (el destacado es nuestro).

Además, surge de los relatos de las víctimas, aunque en menor medida, que también las víctimas varones sufrieron violencia sexual. Seguidamente, veremos los testimonios de algunos hombres:

La violencia sexual era algo habitual, el primer ensañamiento era con los órganos sexuales ¹²⁴ (el destacado es nuestro).

... a las piernas, a abrir, y el sargento este, yo digo con un palo de carpa, no puedo decir a un palo puntiagudo, y me empieza a introducir con mucha fuerza en el ano, mientras su compañero le ayudaba y hacía fuerza y pegaba unas risotadas espècs... me introducía, porque yo decía que era un palo de carpa y sentía un dolor pavoroso, y se me va agregando al dolor esa cosa de la moral, siento la vejación, y los otros, una lucha que yo me sentí despojado, absolutamente dispar yo solo esposado dolorido golpeado, contra muchos 5 tipos que me abrían las nalgas y me introducían el, me sentí vejado, entonces al detenido de al lado intentan lo mismo y parece que ya se habían satisfecho con la violación que me habían ejercido a mí un dolor muy fuerte, moral, psíquico, emocional.(...) no le cuento lo de la violación salvo a mi esposa, nunca conté salvo a mi esposa, nunca conté esto, pensé que esto no lo iba a traer acá, nunca jamás (el destacado es nuestro).

... introduce en el ano el pie del crucifijo y yo no sé con qué me dio, si con la picana esta o... ca qué recibí en ese momento, hizo que se rompiera el crucifijo y me desgarrara el ano por supuesto, y ahí

¹²² ... (el destacado es nuestro). Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 129.

¹²³ ... 96/2011 y N° 161/11. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas. Agosto de 2012. Pág. 123.

¹²⁴ ... (Acumulación Exptes. A 36/12, J - 81/12. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. Marzo del 2014. Pág. 1949.

¹²⁵ ... Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 100

« El destacado es nuestro »¹²⁶ (El destacado es nuestro)

« Después me introdujeron un objeto metálico muy fino dentro del pene y otro objeto también metálico, como un lápiz, dentro del ano. Una persona que parecía ser médico, auscultó y dijo que podían empezar, al tiempo que recibí una »¹²⁷ (El destacado es nuestro).

De este modo, se observa que los modos de nombrar a aquella violencia específica por parte de las víctimas mujeres funcionan también en las víctimas varones. En el relato aparecen formas distintas de decir si hablan de tortura o si hablan de delitos sexuales.

En síntesis, de los relatos de las víctimas surge que la violencia sexual resulta fusilamiento que una violación del tipo que sea, con objetos o por penetración carnal o el manoseo en las partes íntimas. Además, de las descripciones que realizan las víctimas sobre los vejámenes que sufrieron queda claro que la desnudez o el manoseo resultaba (efectivamente) humillante y que eso era violencia sexual. Que cuando las víctimas dicen haber sufrido violencia sexual dejan muy en claro que para ellas hay una diferencia con un tormento.

Finalmente, podemos afirmar que existe una tensión en los modos de nombrar a la violencia sexual de las víctimas y de la Justicia. Como venimos diciendo para las víctimas los tormentos son una cosa y la violencia sexual otra; y así lo declararon. En cambio, para la Justicia, muchas veces, la violencia sexual es una forma más del tormento.

Construcciones discursivas: disputas alrededor de violencia sexual

Anteriormente, se afirmaba que las sentencias, de alguna forma, podían interpretarse como unos espacios polifónicos donde conviven diferentes voces,

¹²⁶ Causa ¹²⁶ reprimido por el art. 144 ter. 1° y segundo párrafo del Código Penal incorporado por Ley 14616) concurso real (Art. 55 C.P.), expediente N° 1169/ 2009. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Chaco. Diciembre de 2010. Pág.49.

¹²⁷ « Después me introdujeron un objeto metálico muy fino dentro del pene y otro objeto también metálico, como un lápiz, dentro del ano. Una persona que parecía ser médico, auscultó y dijo que podían empezar, al tiempo que recibí una »¹²⁷ Criminal Federal de Corrientes. Agosto de 2008. Pág. 503

¹²⁸ Forma de tortura que consiste en colocarle una funda plástica en la cabeza del sujeto hasta que su propia respiración lo ahoga.

distintas posiciones y apreciaciones, y también donde hay diálogos posibles y diálogos imposibles. En este aspecto, resulta interesante recuperar algunos planteos de Marc Angenot (2010). Por un lado, un elemento que importa rescatar es su definición de discurso social y que comprende a los sistemas genéricos, los repertorios tópicos y las reglas de encadenamiento de enunciados que en una sociedad dada organizan lo decible, lo narrable y lo opinable, y aseguran la división del trabajo discursivo. Además, considera que el discurso social es un sistema de regulación global, de reglas de producción y circulación y cuadro de productos (discursivos); donde la función primordial del discurso es la de validar y fijar legitimidades. Por otro lado, el segundo elemento que se recupera y que es el aspecto central de su teoría es su definición de hegemonía discursiva; que se compone de una serie de lugares comunes, esquemas básicos y reglas de verosimilitud; y que producen una visión del mundo dominante. Asimismo, este investigador aclara que su concepción no es totalitaria ni homogénea; sin embargo; siempre existen, en toda sociedad, dominancias interdiscursivas.

A continuación veremos algunas afirmaciones que realizaron las personas entrevistadas y que pueden dar algunas aproximaciones o respuestas sobre lo que sucede en los juicios y que se cristalizó en las sentencias:

incapacidad de los operadores jurídicos de escuchar determinadas cuestiones que tiene que ver con lo sexual, porque atenta contra la propia identidad sexual de uno, o sea no es que...atenta contra tu, como te podría decir, como que te coloca a pensar cosas que no te creo, porque bueno son un montón los que me están diciendo que fueron

(Con la declaración de Marta) *Ahí te das cuenta que el poder judicial no está*

Una de las víctimas relata que estuvo secuestrada una semana, que la violan y que pierde el bebé, estaba embarazada. Y yo vi la reacción de los fiscales y de los jueces y

capacitar a los operadores judiciales, a poder avanzar en una situación como esta, que

¹²⁹ Dra. Natalia Messineo. Ver en Anexo entrevista completa.
¹³⁰ Dra. Natalia Messineo. Ver en Anexo entrevista completa.
¹³¹ Dra. Carolina Varsky. Ver en Anexo entrevista completa.

lo cierto es que lo que faltaba era una escucha, alguien atento a poder escuchar y dar

De estos fragmentos de las entrevistas, se visualiza que la percepción de las personas entrevistadas es que aún hoy uno de los obstáculos con los que se encuentran al momento de trabajar con crímenes sexuales en el marco del juicio es la posibilidad de escucha. En ese sentido, se podría afirmar que, tomando los elementos que incorpora Angenot, lo que sucede es que hoy la violencia sexual no estaría entre los dominantes discursivos; y que por lo tanto las maneras de conocer y de significar no están incluidas. Este discurso es aún ininteligible. Sí puede verse que paulatinamente va incorporándose a lo decible, narrable en la medida en que fue siendo puesto poco a poco en escena pública en los testimonios de las víctimas, esta incorporación parece ir desacompañada de la capacidad de escucha y/o intervención de las/os operadoras/es judiciales

Otro elemento que cobra importancia es el concepto de discurso que adelantamos en la introducción. El *discurso* se concibe como una instancia de la vida social en la que las significaciones sociales son producidas y circulan. Además, existen formaciones discursivas que fijan los límites de lo que puede y debe ser dicho en una coyuntura determinada (Pêcheux, 1978).

El Dr. Antenor Ferreyra decía que:

En el orden internacional y en nuestro país en particular, recién ahora se considera los delitos sexuales como delitos autónomos de la tortura. Recién ahora los tribunales están receptando esto. Muchos aun piensan que el sometimiento sexual formaba parte del plan criminal, como un elemento más de la tortura, para quebrar voluntades, someter, obtener información, etc. Aun cuesta mucho que se asuma diferenciar torturas de delitos sexuales, pero es necesario hacerlo, porque estos últimos son particularmente graves, y aun cuesta más que las víctimas se recuperen.

En esa afirmación aparecen algunos elementos para valorar. Por un lado, él los *delitos sexuales como delitos autónomos de la tortura* algunas formaciones discursivas, y también, porque no, algunas formaciones ideológicas (que los delitos sexuales comiencen a ser penados de manera autónoma) van ocupando mayor espacio.

¹³² Dra. Carolina Varsky. Ver en Anexo entrevista completa.

Al mismo tiempo, se puede reflexionar sobre la posibilidad de disputa alrededor

que se asuma diferenciar torturas de delitos sexuales

lo socialmente aceptado era que los delitos sexuales fueran una forma más, dentro de las posibles, de tortura. Como se describía anteriormente, entre las modalidades de tortura *o más análogas* ó *consumación de violaciones de mujeres* decir, que esa definición había logrado una monoacentuación que logró perdurar por varios años. Sin embargo, sostenemos que actualmente hay una batalla alrededor de ese signo (Voloshinov, 1981). Volvamos a analizar algunas transcripciones:

es dable considerar que se abre camino en la jurisprudencia de nuestros tribunales la consideración de que los delitos de violación o abusos sexuales sufridos por hombres y mujeres durante los días de su cautiverio, no forman parte de los tormentos sufridos por los mismos, ni de las vejaciones de las que fueron víctimas mientras estuvieron privadas de su libertad, sino que configuran delitos autónomos que como tales deben ser probados y juzgados en razón de ser un especial ataque a la integridad física, psíquica y *destacado es nuestro).*

no hay una relación de especialidad entre los tormentos y los abusos sexuales. Para prevalezca el delito de tormentos sobre el de abuso sexual en virtud de una relación de especialidad debería ser verdad que el tormento es un delito especial respecto del cual el *destacado es nuestro).*

"Sin embargo dice- la subsunción jurídica en el delito de tormentos en lugar del delito de violación o de abuso deshonesto priva a estos hechos de su especificidad de la característica que define esa relación particular de violencia entre *destacado es nuestro).*

los delitos sexuales son equiparables a la tortura en cuanto crimen de lesa humanidad, lo que no equivale a decir que queden subsumidos en el delito de tormentos, sino que conservan su especificidad por la gravedad de la ofensa

133. *destacado es nuestro).* Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 137.

134 Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Procuración General de la Nación. Octubre de 2011. Pág. 11. Disponible en: http://www.mpf.gob.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

135. *destacado es nuestro).* 77 y acumulados 1085, 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 282.

como abiertas e ilimitadas, como un conjunto de relaciones donde conviven los múltiples discursos que circulan en la sociedad. El sistema de significaciones discursivas, como materialización de la ideología, está siempre abierto a la constitución de nuevos sentidos pero también necesitará de puntos nodales que fijen momentáneamente algunos de estos sentidos. En segundo lugar, retomamos la idea de articulación, entendida como una práctica que establece la relación entre elementos estos elementos son los significantes flotantes que aparecen articulados al interior de un discurso. En tercer lugar, a esos elementos se los denomina significantes flotantes por que pueden asumir una posición diferente cuando es asumido por otro discurso o cadena signifiante.

Por lo que se pudo observar, el signifiante violencia sexual puede pensarse como un signifiante flotante, y como tal no significa nada, sino que adquiere sentido en torno a la cadena de significantes que se ponga en juego entre estas cadenas de equivalencia.

Laclau y Mouffe explican que en el terreno de la equivalencia existen dos operaciones centrales que son el flotamiento y el vaciamiento, y ambas son las caras de una misma operación discursiva. En este orden de ideas, nos encontramos con que en un momento determinado se intentó fijar el sentido en una cadena equivalencial propia del primer grupo de actores ("la Justicia") que generaba una equivalencia entre violencia sexual=tormento. La cadena podría describirse de la siguiente manera:

Posición de Sujeto: mirada jurídicista

Tormento violencia sexual / abusos torturas físicas o mentales
delito de lesa humanidad generalizado y sistemático Convención
contra la tortura / Constitución Nacional

que en algunos procesos judiciales esta cadena logró, por momentos, ser modificada, la mayoría de los Jueces la sostienen.

Allí retroactivamente (y parcialmente) el sentido en un momento histórico, igualando ambos términos como sinónimos, pretendiendo borrar toda marca de disputa

simbólica. Ese punto nodal genera un efecto de acolche en la cadena de equivalencias integrando a los demás significantes flotantes creando una nueva identidad englobadora que nos presenta una ilusión de cierre.

Veamos a continuación algunos fragmentos de las sentencias que se han

los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima y la violencia sexual soportada por las víctimas de estos aberrantes crímenes, también constituyen una forma más de tormentos¹³⁸(el destacado es nuestro).

Violencia sexual como tortura. deben ser comprendidos entre las demás

el destacado es nuestro).

Este tipo de afirmaciones aparecen en la mayoría de los fallos que, en esta investigación, fueron reunidas en los grupos de sentencias que logran condenas por aplicación de tormentos subsumiendo el delito de violación en esa figura penal; y las que obtienen penas por aplicación de tormento subsumiendo otros delitos sexuales.

Otra cuestión a tener en cuenta es que en esta cadena se sostiene que los delitos sexuales, en tanto tortura, son delitos de lesa humanidad y como tales imprescriptibles. Se pudo observar en los fallos que para justificar a estos vejámenes como tormentos se utilizó una definición amplia del concepto. En ese sentido, nos hemos topado con este tipo de afirmaciones:

el concepto y definición típica de tormento que aquí tomamos excede el uso de la picana o el mero tormento físico, constituyéndose en tormento cada una de las condiciones de cautiverio y situaciones que atravesaban los detenidos durante su alojamiento en el centro clandestino¹⁴⁰

¹³⁷ ... ter 1º y 2º párrafo del C.P., Ley 14.616 y 79 del C. S. -Expte. N° 167/09-. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. Agosto de 2010. Pág. 111.

¹³⁸ ... Fe. Abril de 2010. Pág. 99.

¹³⁹ Caus ... como ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 858.

¹⁴⁰ ... RODRÍGUEZ «Hermes Osca», ACOSTA Jorge Exequiel; MANZANELLI Luis Alberto; VEGA Carlos Alberto; DIAZ Carlos Alberto; LARDONE Ricardo Alberto Ramón; PADOVAN Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio (Expte. 40/M/2008); conocida como Brandalís. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba. Julio de 2008. Pág. 401.

...dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con...

Además, no sólo aparecen afirmaciones donde se iguala a los vejámenes sexuales y a las torturas, sino que explícitamente se niega cualquier otra definición. A continuación veremos cuál es la respuesta que dan los jueces antes la solicitud de cambio de figura penal por parte de una querrela:

Ahora bien, refutadas las articulaciones de las defensas y pasando a dar respuesta de manera específica al planteo deducido por la querrela representada por la Dra. Ferrero, contrariamente a lo opinado por la letrada de mención y en base a los argumentos expuestos anteriormente en este mismo acápite, entendemos que los hechos de agresión sexual padecidos por hombres y mujeres en los centros clandestinos de detención, deben ser comprendidos entre las demás agresiones que han sido consideradas tormentos... por la querrela de referencia importaría una violación a la garantía constitucional...

En ese sentido, aquella igualación intenta vaciar de cualquier otro sentido el significante violencia sexual, empobreciendo el sentido del término, hasta que la mirada desde los DDHH y movimientos feministas plantean otra cadena. Esta otra cadena pone sobre la mesa otras acepciones de la violencia sexual que hasta ese momento estaban vedadas dentro del campo discursivo.

Posición de Sujeto: los que consideran a que violencia sexual es violencia de género.

Violación abuso sexual delitos sistemáticos y generalizados delitos de lesa humanidad delitos por ser mujeres / delitos específicos

141. ... Neuquén. Octubre de 2008. Pág. 603.

142. ... como ABO. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Marzo de 2011. Pág. 865.

dirigidos a mujeres botín de guerra delitos autónomos delitos de índole sexual cosificación de la mujer cuerpo de mujer es campo de batalla

Lo primero a tener en cuenta es que esta nueva cadena aparece disputando el sentido directamente de la cadena anterior. Por esa razón, en los textos de las sentencias se puede observar que aparecen este tipo de afirmaciones por parte de las querellas y/o la fiscalía:

la subsunción jurídica en el delito de tormentos en lugar del delito de violación o de abuso deshonesto priva a estos hechos de su especificidad la característica que define esa relación particular de violencia entre los captores y sus víctimas muje¹⁴³ (el destacado es nuestro).

Recién ahora los tribunales están receptando esto. Muchos aun piensan que el sometimiento sexual formaba parte del plan criminal, como un elemento más de la tortura, para quebrar voluntades, someter, obtener información. Aun cuesta mucho que se asuma diferenciar torturas de delitos sexuales, pero es necesario hacerlo, porque estos últimos son particularmente graves, y aun cuesta más que las víctimas se

Aunque en mucho menor medida, se ha observado que algunos Tribunales, y por lo tanto que algunos jueces, se han posicionado en esta cadena:

Ahora bien, ha de buscarse la razón por la cual los delitos de contenido sexual cometidos en el marco del Terrorismo de Estado no integran el plexo de delitos que habitualmente son juzgados por los tribunales nacionales La respuesta a dicho planteo, entre otras razones, estriba en que históricamente la interpretación de los tribunales nacionales estuvo orientada a condenar a los delitos de contenido sexual como una forma más de vejación, subsumiendo por tanto esta conducta bajo la

los delitos de violación o abusos sexuales sufridos por hombres y mujeres durante los días de su cautiverio, no forman parte de los tormentos sufridos por los mismos, ni de las vejaciones de las que fueron víctimas mientras estuvieron privadas de su libertad, sino que configuran delitos autónomos que como tales deben ser probados y juzgados en razón de ser un especial ataque a la integridad física, psíquica y emocional de las

¹⁴³ *... ! § ® ° j ... # - 2 § " Ÿ « ' " j a ¥ ° « ' μ ' « ° ® « ... § 2 ... Ł a ¢ ® ... j ... 1085, 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 282.*

¹⁴⁴ *... ¥ j a Ÿ ¥ ® § ... μ ± § a § « ° Ł ± ° ... j a ° j a œ ¥ § Ÿ j ... (® Santiago del Estero. Marzo de 2013. Pág. 11.*

los ataques sexuales contra las mujeres privadas de la libertad por su pertenencia o militancia política, se perfilaron como una práctica sistemática y generalizada a las mujeres en su condición de tales, como modo de tortura adaptado al género femenino ¹⁴⁹. (el destacado es nuestro).

El Tribunal entiende que existió una orden expresa y verbal de acometer de cualquier modo con los cautivos, con tal de quebrarlos física y psíquicamente, y el ataque sexual es una expresión más de ello, pero perfilado por una condición de género, a la mujer, en tanto su cuerpo simbolizaba el campo de batalla donde se libraba aquella cruzada moralizante, y que castigaba la militancia de la mujer, puesto que por cierto orden natural en el que los represores se veían representados, la mujer debía ocupar un lugar reproductivo en la familia, pero no se cuestionaba el orden existente, ni desplegar una militancia social, con la cual se rebeló ¹⁵⁰. (El destacado es nuestro).

Para cerrar este capítulo es necesario afirmar que actualmente hay dos cadenas significantes que pugnan por darle un sentido determinado a los delitos sexuales. Sin embargo, y aunque consideremos que la posición hegemónica sigue estando del lado de la consideración de estos vejámenes como una categoría más dentro del cúmulo de torturas, se ha podido verificar que poco a poco se van abriendo paso otras voces a la trama discursiva. Muchas de ellas silenciadas durante todos estos años.

¹⁴⁹ Š ± Š ' ! Š ° ĩ " # - 2 Š " Ÿ « ' " ĩ a Ÿ ° « ' μ ' « ° ® « - - - Š 2 ' Ł a Ć ® ' Ÿ ĩ 1085, 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 479.

¹⁵⁰ Š ± Š ' ! Š ° ĩ " # - 2 Š " Ÿ « ' " ĩ a Ÿ ° « ' μ ' « ° ® « - - - Š 2 ' Ł a Ć ® ' Ÿ ĩ 1085, 1086 y 1090. Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan. Septiembre del 2013. Pág. 1085.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos descrito y analizado las interpretaciones que hacen los actores intervinientes sobre los testimonios de víctimas de delitos sexuales en el marco de los juicios de Lesa Humanidad, entre 2006 y 2014.

Recordemos que los objetivos que se habían propuesto para esta investigación eran:

Objetivo General:

Describir y analizar las interpretaciones que hacen los actores intervinientes de los testimonios sobre abusos sexuales y violaciones, en el marco de los Juicios de Lesa Humanidad, desde una perspectiva comunicacional y cultural que aborde las concepciones de violencia sexual en disputa.

Objetivos Específicos:

Identificar las concepciones de violencia sexual en disputa en el marco de los procesos judiciales de Lesa Humanidad.

Describir los imaginarios que sostenían las prácticas de tortura a partir del análisis textual de los fallos.

Analizar las interpretaciones que realizan los actores involucrados respecto de los testimonios sobre abusos sexuales y violaciones sexuales.

Dar cuenta de las prácticas de violencia ejercida sobre varones y mujeres y analizar las diferencias en cada uso.

Dar cuenta del contexto sociohistórico en el que aparecen los testimonios sobre delitos sexuales y analizar la disposición a escuchar estas declaraciones en clave de géneros.

En el primer capítulo, a partir del análisis de los testimonios de las víctimas, reconstruimos las violencias ejercidas sobre ellas para poder analizar las concepciones sobre géneros y sexualidades que sostenían los relatos de esas prácticas y formular hipótesis acerca de los fundamentos del ejercicio de esas violencias. Desde el inicio sostuvimos que la sexualidad fue concebida como un espacio diferencial para la destrucción del Otro, por ello estuvo y está presente

en todo conflicto armado. Porque, como sostiene Foucault, el sexo cumple una función central a la hora de la constitución de la identidad de los sujetos, y es una de las vías de acceso a su inteligibilidad y a la totalidad de su cuerpo.

Asimismo, se pudo observar que la desnudez forzada como práctica de tortura estuvo presente en casi todos los testimonios. En ese sentido, afirmamos que fue un denominador común a la hora de violentar a las víctimas, sean varones o sean mujeres. Se buscó deshumanizarlas expulsarlas y para ello se las/os forzó a permanecer desnudos frente a otras personas. Sin embargo, cuando aquella práctica se aplicó sobre las mujeres ésta estuvo acompañada por la burla, la humillación y hasta el manoseo. Y en este punto, resulta conveniente retomar lo que afirmábamos en el desarrollo del capítulo: este tipo de agresiones hacían foco en atacar aquello que se consideraba femenino; se las sometía a agresiones e incluso de la desnudez de ellas, las obligaban a orinar frente a los represores o a mantenerlas en condiciones de suciedad. Aquellas prácticas buscaban, por un lado, mortificarlas, humillarlas, castigarlas, deshumanizarlas y, por otro, disciplinarlas porque se habían corrido de las normas de moralidad y buenas costumbres que les correspondían por ser mujeres.

Otra cuestión que mantuvimos desde el inicio es que vivimos en una sociedad patriarcal y que como tal establece determinadas formas de percibir el mundo y de experimentarlo. En ese aspecto, el cuerpo de las mujeres es percibido como un ser para otro; se construye como un cuerpo-para-otro. En pocas palabras, el cuerpo de las mujeres es percibido como propiedad de los hombres y esto fue lo que sucedió en el contexto concentracionario. Las mujeres quedaron relegadas a su condición de objetos; muchas veces como botín, otras tantas como propiedad que aporta a la acumulación simbólica de la virilidad de los varones.

Además, el sistema patriarcal se construye y se legitima a partir de las diferencias entre varones y mujeres como biológicamente inherentes y naturales; instaurando a la masculinidad como lo hegemónico y asignando roles y comportamientos para unos y otras, ponderados de manera distinta. Fue así que pudimos observar que durante el Terrorismo de Estado la violencia estructural hacia la mujer, común en toda sociedad patriarcal, se vio potenciada y que las víctimas sufrieron una violencia diferencial según su condición de sexo-género. Es decir, de los

testimonios pudimos desprender que hubo un ensañamiento sobre las víctimas mujeres y sobre toda persona que no cumpliera con la heteronorma. En ese sentido, desde el comienzo afirmamos que la Doctrina de Seguridad Nacional, fundamento ideológico que sustentó la represión y estuvo fuertemente ligada a la Iglesia Católica, fue clave para entender la violencia específica que sufrieron las mujeres que debían estar en su casa cuidando a sus hijos y esperando a los maridos con la comida y la casa limpia. Por lo tanto la militancia en las mujeres rompía con aquella imagen construida y debía castigarse y adoctrinarse.

Otra cuestión que sostuvimos desde el inicio es que todo sistema de poder cuando se pone en funcionamiento despliega violencia. En nuestro caso, detectamos la presencia de la violencia de género y de la violencia sexual. Las mujeres, como afirmamos en el desarrollo de esta investigación, fueron víctimas de todo tipo de vejámenes sexuales: desnudez forzada, burlas, humillaciones con contenido sexual, manoseos, ensañamiento en sus genitales, amenazas de violaciones y violaciones sexuales. En este aspecto, y para entender por qué fue central el uso de la violencia sexual, y específicamente la violación, retomamos los aportes de Rita Segato y los hicimos propios. Tal como desarrollamos, ella explica las razones por las cuales el varón, en el sistema patriarcal, viola y encuentra tres respuestas: uno, se viola como forma de disciplinamiento cuando una mujer se corre del lugar que le corresponde según el sistema de estatus (patriarcado); dos, la violación es una agresión contra otro hombre, desafiando su poder mediante la apropiación del cuerpo de la mujer de aquel hombre; y tres, se viola para demostrar su fuerza y virilidad frente a otros varones y mejorar su status frente a sus pares.

Asimismo, y como decíamos en líneas precedentes, otro grupo de víctimas que sufrieron una violencia particular fueron aquellos varones sobre los que recaía las presunciones de homosexualidad. Sostenemos que las personas homosexuales se colocaban en el escalafón más bajo de la estructura jerárquica de las masculinidades, cercana a la feminidad y, por lo tanto, fueron los blancos elegidos de todo tipo de vejaciones sexuales. Las violencias ejercidas hacia este sector fueron prácticas de adoctrinamiento y/o curativas para corregir aquellos desvíos.

Finalmente, pudimos observar qué sucedía con la violencia hacia los varones. En el desarrollo de este trabajo confirmamos que en el contexto concentracionario se vivió una ruptura en cuanto al pacto que existe entre varones que estructuran el

mujeres en la sociedad patriarcal se extendió a los hombres subversivos, y se los

En el segundo capítulo el eje estuvo puesto en las sentencias y las interpretaciones que realizaron los actores involucrados respecto de los testimonios sobre abusos y violaciones sexuales. Sostuvimos que podíamos interpretar a los fallos como espacios polifónicos donde conviven diferentes voces, distintas posiciones y apreciaciones, y también donde hay diálogos posibles y diálogos imposibles.

Recordemos que la pregunta que inició esta investigación tenía que ver con rastrear las razones por las cuales se llega a que en tan pocos juicios haya condenas de delitos sexuales autónomos. En aquel momento, al comienzo de esta investigación, encontramos tres respuestas tentativas: por un lado, sosteníamos que en la actualidad había otra capacidad de escucha por parte de los operadores judiciales; en segundo lugar, creíamos que no se obtenían penas de delitos sexuales como delitos autónomos porque había una gran desinformación sobre los procesos judiciales y no se facilitaba dicha información; finalmente, entendíamos que había una disputa alrededor del sentido de violencia sexual.

Para responder estas cuestiones rescatamos el planteo de Marc Angenot (2010) y su definición de discurso social. En ese sentido, sostenemos que la violencia sexual no estaría entre los dominantes discursivos y que, por lo tanto, aquel discurso es aún ininteligible: no forma parte de lo legítimamente decible, escuchable, narrable y opinable. Lo que podemos afirmar es que lo que existe es un desacople entre la paulatina incorporación de testimonios sobre violencia y/o delitos sexuales en los testimonios, y su incorporación específica en las sentencias.

También pudimos detectar que actualmente nos encontramos con la presencia de diferentes discursos que luchan por fijar un sentido posible y que esa disputa es por darle un sentido determinado a la violencia sexual. Sostenemos que en un momento determinado se intentó fijar el sentido en una cadena equivalencial donde violencia sexual=tormento. Esta es la cadena de la figura discursiva que

un momento histórico, igualando ambos términos como sinónimos, pretendiendo borrar toda marca de disputa simbólica. Posteriormente, apareció otra cadena que intenta romper con aquella igualación que vacía de cualquier otro sentido el significativo violencia sexual y que empobrece el sentido del término y pone en relieve otras acepciones de la violencia sexual, hasta el momento vedadas dentro del campo discursivo. La violencia de género, ahora, entra en consideración. Decíamos que esta posición discursiva es asumida por los organismos de DDHH y movimientos feministas. En suma, podemos afirmar que en la actualidad estamos frente a esta disputa entre dos posiciones discursivas y cadenas significantes antagónicas.

En la misma línea, entendemos que la dimensión sexo-genérica y su relación con la violencia sigue siendo una dificultad para la Justicia. Y lo que a nuestro campo de estudio se refiere, consideramos que hay ciertas concepciones vinculadas a géneros y sexualidades que son todavía inaudibles. Que existen ciertos paradigmas vinculados a esta dimensión que todavía no están incorporados en la trama judicial y que entonces vuelven inaudibles esos relatos. Sin embargo, estos no desaparecen sino que se vuelven audibles en términos de *torturas* pero inaudibles como *delitos sexuales*. Con lo cual, la dificultad estaría en hacer audibles estos relatos en términos de géneros y sexualidades.

En suma, esta tesis pretende aportar a una lectura en clave de género de los delitos cometidos durante la última dictadura militar. Creemos que los avances en materia de géneros y sexualidades en última década abre una ventana de oportunidad también para la relectura de la historia reciente y para la construcción de una memoria atenta a la violencia ejercida contra las personas detenidas desaparecidas en virtud de su identidad de género o de su elección sexual. Como decíamos anteriormente, la cuestión sexo-genérica y su relación con la violencia es una dificultad para la Justicia en términos generales y no sólo en el ámbito de los juicios de lesa humanidad. En ese sentido, nos preguntamos: ¿Qué sucede con la violencia de género y su judicialización en la actualidad? Hay una ley que define y reglamenta pero en los hechos hay pocas condenas por estos delitos. ¿Cuáles son

los obstáculos que aparecen? ¿De qué modo pueden pensarse las disputas simbólicas objeto de este trabajo en relación, por ejemplo, con el femicidio? ¿Y en relación al aborto? Estos y otros interrogantes que se disparan ante la pregunta por la relación problemática de la Justicia y la dimensión de géneros y sexualidades darán lugar a nuevas investigaciones.

Debo decir que a nivel personal, al transcurrir este proceso de investigación me puse un objetivo propio. Tal vez inalcanzable. Busqué, analicé y trabajé sobre el corpus y el bagaje teórico para poder darle una respuesta concreta y real a la pregunta de la investigación. No sólo explicar el por qué sino dar con los instrumentos para que esa realidad pueda ser cambiada. Gratamente, me encontré con que el camino ya está marcado. Que hay cambios. El primer paso es continuar organizarse junto a aquellas personas y organizaciones que participan activamente de los juicios de lesa humanidad y que pugnan por que esto sea cambiado. Debemos terminar con la invisibilización de estos delitos específicos. Y que a las cosas las llamemos por su nombre.

BIBLIOGRAFÍA

AAVV (2007), *Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado. En Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Perú*. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Lima.

ANGENOT, M. (2010). *El discurso social Los límites históricos de lo pensable y lo decible*. (Siglo XXI). Buenos Aires, Argentina.

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (2011). *Memoria y dictadura: un espacio para la reflexión desde los Derechos Humanos*. Instituto Espacio para la Memoria. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/MemoriayDictadura_4ta.edicion.pdf

ASKIN, K. D. (1997). *War Crimes Against Women: Prosecution in International War Crimes Tribunals*.

AUCÍA, A. (2011). *Género, Violencia y Crímenes de Lesa Humanidad*. Encuentros en el Silencio (CLADEM). Rosario, Argentina.

BALARDINI L., OBERLIN A. Y SOBREDO L. (2011). *Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. - 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS-Hacer%20justicia.pdf>

BALCÁZAR, M. L. Y CASAS L. J. (2011). *Ser mujer en un Centro Clandestino de Detención. La deuda por una memoria completa*. En IV Seminario Internacional Políticas de la Memoria (Buenos Aires, 29 y 30 de septiembre - 1º de octubre de 2011):

«...»

BARTHES, R. (1967). *La muerte del autor* (Ensayo)

BOURDIEU, P. (2000): *La dominación masculina* Barcelona: Editorial Anagrama.

CONNEL, R. (1997). *Masculinidades: poder y crisis*. FLACSO: Ediciones de las mujeres N° 24.

DE BEAUVOIR, S. ([1949] 1999): *El segundo sexo* Buenos Aires: Sudamericana.

EL JACK, A. (2003). *Género y Conflictos Armados, Informe General*. Institute of Development Studies. Reino Unido.

FOUCAULT, M. (1973). *El orden del discurso*. Tusquets, Barcelona.

([1976] 1999): *Historia de la sexualidad, Tomo I: La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI.

(1979). *Microfísica del poder*. La Piqueta, Madrid.

FRANCO, J. (2008) *La violación: un arma de guerra* Revista Debate Feminista (Cuerpos sufrientes). Año 19, Vol 37, México.

HALPERIN, J. (1987). *Gráficas de Procreación*. Siglo XXI. Buenos Aires, Ediciones de la école lacanienne de psychanalyse.

LACLAU, E., y MOUFFE, C. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista*. Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina.

MILLET, K. (1995). *Política Sexual*. Madrid. Cátedra Col. Feminismos.

MOREYRA, M. (2007). *Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres*. Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina.

ORTNER, S. (1974) "¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza a la cultura?" en Olivia Harris y Kate Young *Antropología y Feminismo*. Editorial Anagrama. Bercelesona, España.

PAOLINI PECORARO, A. (2011) *Judiciabilidad de los delitos sexuales en el marco de las* *Gráficas de Procreación*. En *Gráficas de Procreación* (CLADEM). Rosario, Argentina.

PÊCHEUX, M. (1978). *Hacia el análisis automático del discurso*. Cerecedos, Madrid, 1978.

RUBIN, I. (1986). *Teoría radical de la sexualidad femenina*. *Placer y peligro Explorando la sexualidad femenina*. Madrid, Revolución.

RUBIN, I. (1986). *Teoría radical de la sexualidad femenina*. En Lamas, Marta (comp.) *El género. la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Universidad Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG).

- SCOTT, J. (1990). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Universidad Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG).
- SEGATO, R. (2003). *Las estructuras de la violencia. ensayos sobre género entre la antropología y los derechos humanos*. Prometeo 3010. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, Argentina.
- STOLKE, V. (2004). *Estudios Feministas*, Florianópolis, maio-agosto.
- VILLELAS ARIÑO, M. (2010). *La violencia sexual como arma de guerra*. Quaderns de Construcció de Pau N° 15, Escola de Cultura de Pau, Barcelona, España.
- VOLOSHINOV, V. (1976). *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*. Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina.
- WEEKS, J. (1998). *Sexualidad*. Paidós. México.
- ZUTURUZA, C. (2011). *Crímenes sexuales en contextos concentracionarios: violencia, En Grietas y en el Silencio* (CLADEM). Rosario, Argentina.

Página web consultada para obtener las sentencias que conforman el corpus:

CIJ, CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL. Agencia de noticias del Poder Judicial.
<http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html>

ANEXO

Anexo 1: Entrevista al Dr. Antenor Ferreyra

Nombre y ocupación: Antenor Ferreyra abogado, querellante por APDH en Juicios de Lesa Humanidad.

Antenor Ramón Ferreyra, Abogado, Miembro de la Comisión Directiva de la APDH Nacional, Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Americana de Juristas, querellante por APDH en los juicios de Lesa Humanidad.

¿En qué juicios de Lesa Humanidad participaste? Podés contarnos un poco qué se investigaba en cada proceso (qué delitos se juzgaba, si había muchos imputados, víctimas).

He participado en tres juicios orales en Santiago del Estero. Dos de estos juicios fueron mega causas provinciales, porque cada uno tenía una docena de imputados y más de treinta víctimas. También he actuado como querellante en un juicio en Jujuy. En todos estos juicios obtuvimos duras sentencias condenatorias, por los delitos de violación de domicilio, torturas, privación ilegítima de la libertad, homicidios, desaparición forzada de personas, y delitos sexuales. He colaborado en el asesoramiento a causas que se tramitan en Formosa, Tucumán y Salta.

¿Cuál fue o fueron los juicios más importantes para vos de los que participaste? ¿Por qué?

Las experiencias más importantes fueron las dos megas causas de Santiago del Estero, porque fuimos cambiando las imputaciones penales y logrando la aceptación de los tribunales. En el primer juicio acusamos por homicidio (por que había un cuerpo) en los demás juicios las restantes querellas pidieron pena prisión perpetua por los delitos de homicidio (100 cuerpos), y nosotros, como APDH, pedimos 30 Años, por desaparición forzada de personas, porque no los consideramos muertos a los desaparecidos. Es decir que no somos nosotros los que queremos matarlo. Para nosotros son desaparecidos. En el último juicio mientras todas las querellas pedían autor mediato, desde la APDH acusamos por infracción de deber.

Otro juicio importante es la causa Carlos Pedro Blaquier, en Jujuy donde logramos el procesamiento del presidente y socio gerente de la empresa propietario del ingenio Ledesma. Hoy es el juicio económico más importante y más avanzado del país.

Vos participaste en juicios donde hay testimonios de violencia sexual y condenas. Podés contarnos cómo se resolvió cada caso.

Los delitos sexuales han sufrido una evolución en nuestro país (en el marco de los crímenes de Lesa Humanidad). Es importante destacar que en los dos juicios de Santiago del Estero que aparecieron estos delitos, logramos condenas por los mismos.

Se ha hecho una evolución: fue necesario que una víctima se atreva a contar (tener en cuenta que es un juicio público, donde asiste la prensa también). Ante esto, otras víctimas se animaron a contar sus padecimientos. Consideremos que en la mayoría de los casos los hijos y los propios maridos se enteraron de lo que padecieron al momento de la declaración. Son dolores que permanecieron ocultos por más de 30 años.

Es importante advertir que las mujeres deben ser preparadas para que hagan la denuncia en la instrucción. Si cambiamos el paradigma y asumimos la realidad de que todas fueron violadas, los equipos de acompañamiento de testigos-victimas pueden lograr que denuncien en la instrucción.

Las dificultades que afrontamos fueron dos: 1)- Generalmente ha sido declaraciones sorprendidas, brindadas durante el juicio oral. Como los imputados no venían acusados por los delitos sexuales, nos obligo a concretar ampliación de acusación en medio del juicio oral. Es de imaginar el cumulo de incidentes que produjeron las defensas. 2)- Las victimas declaraban como un relato de testigos, lo que creaba la dificultad técnica de si sus dichos se consideraban denuncia penal. Los delitos sexuales son de instancia privada y solo las victimas pueden hacer la denuncia penal. Las victimas contaban un hecho que podían no considerarse denuncia penal, y las querellas y los fiscales no podíamos corregir esta situación.

Por suerte superamos todas estas dificultades y obtuvimos sentencias condenatorias de los delitos sexuales como delitos autónomos de las torturas.

Otro tema para destacar es que logramos probar y obtuvimos condena en el caso de delitos sexuales contra varones, dentro de los centros clandestinos.

Para meternos más en tema, sabemos que sólo hay cuatro juicios con sentencia firme, sobre 89 sentencias, donde se condena por delito sexual como delito autónomo, ellos son: Gregorio Molina en 2010, Aliendre 2013, Sambueli 2013 y Acuña 2014 (coautor). ¿Cómo evaluás eso? ¿Por qué crees que se da esta situación?

En el orden internacional y en nuestro país en particular, recién ahora se considera los delitos sexuales como delitos autónomos de la tortura. Recién ahora los tribunales están receptando esto. Muchos aun piensan que el sometimiento sexual formaba parte del plan criminal, como un elemento más de la tortura, para quebrar voluntades, someter, obtener información, etc. Aun cuesta mucho que se asuma diferenciar torturas de delitos sexuales, pero es necesario hacerlo, porque estos últimos son particularmente graves, y aun cuesta más que las victimas se recuperen.

En tu opinión: ¿Los operadores judiciales están preparados para recepcionar estas denuncias? Cómo es el proceso? (Obstáculos, dificultades, lo novedoso).

Todo ca© > ¥ « ' Ÿ j ' - š ® š Ÿ ¥ £ © š ' ¥ © - " ¥ œš ' ± a ' œš © > ¥ « ' œ±
2 ¥ « " š Ÿ š - ' - ± j a š ' > ® ± ° š " ' - j ® « ' " š ' ® j š " ¥ Ÿ š Ÿ '
a ± j - ° ® « ' - š Ú - ' a « - ' © ± j - ° ® š ' - ± j ' a « ' Ć ± j ® « a ' j ' (

el plan criminal. Otro cambio de paradigma es decir: son delitos autónomos. No forman parte de las torturas. Estos cambios culturales tienen que venir desde las facultades. Pero qué hacemos con los actuales jueces. La salida sería entrenarlos, hacer talleres especiales para todos los tribunales del país que juzgan delitos de Lesa Humanidad. La APDH podría hacer un gran aporte en este sentido. Se tendría que firmar un convenio con el ministerio de justicia de DDHH de la nación para entrenar a los camaristas federales y a los fiscales.

¿Qué pensás que lleva a las víctimas, actualmente, a declarar los delitos sexuales sufridos?

Como los juicios son públicos, la prensa ha difundido la existencia de los abusos sexuales. Incluso a veces imprudentemente en perjuicios de las víctimas. Si las

victimtas declaran en la instrucción, al momento de declarar en la audiencia de debate, seguramente lo harían sin público y sin prensa, y las protegeríamos mejor. Pero, la difusión que han tenido estos delitos ha animado a que las victimtas salgan a contar, incluso en provincias pequeñas, donde todos se conocen.

¿Por qué para vos los detenidos y detenidas eran sometidos a agresiones sexuales?

En algunos casos, las víctimas tenían entre 14 y 18 años. Eran jóvenes lindas. Seguramente en algunos centros clandestinos habrían querido pasar algunas boliches. Pero lo fundamental, para mí, al integrar el plan criminal, se trataba de un procedimiento para quebrar voluntades, humillar, someter. Era el mayor ejemplo de tener a alguien en esclavitud.

Hemos leído varios fallos judiciales, de 2006 a esta parte, y en varios agregar, que las violaciones en sí no eran un método utilizado durante los interrogatorios para extraer información de las detenidas o al menos no se ha escuchado ningún testimonio en ese sentido, sin embargo, sí lo eran los abusos sexuales y un tipo de violencia diferenciado hacia las mujeres. Esto es un fragmento de los fundamentos de la sentencia de Esma 2011. ¿Qué opinión tenés al respecto? ¿Por qué?

No creo que haya sido una cuestión de género premeditada. Es normal que se cometan más abusos sexuales contra mujeres que contra varones. Pero, no por ser mujeres, sino porque las mujeres son menos propensas a cometer abusos sexuales, y en general, delitos.

Otros testimonios: *eran sistemáticamente violadas en horas de la noche; Julio que en La Cueva había mujeres y que éstas sufrían un vejamen especial. Soprano relató que las mujeres eran más propensas a ser violadas y que escuchó gritos que le hacían pensar que podían estar siendo sometidas*

Estas son declaraciones que se hicieron en el marco del Juicio a Gregorio Molina. ¿Qué opinión tenés al respecto? ¿Por qué?

Los delitos sexuales se cometen en la clandestinidad, sin testigos. Normalmente lo único que tenemos es el relato de las víctimas. Después de tantos años no se pueden hacer pericias para constatar la verdad de la comisión del delito. En los centros clandestinos generalmente los otros secuestrados escuchaban los gritos, forcejeos y resistencias de las víctimas sexuales.

Hubo muchos testimonios de víctimas mujeres que declaraban que eran violentadas sexualmente por su condición de mujer. Por ejemplo, en el juicio

mujeres, por nuestra condición de género, pasábamos por un número de

2008, una víctima dice:

« Vos que opinás al respecto sobre esta declaración? ¿Por qué crees que se daba esta situación?»

Es común decir, en los juicios, que los judíos o las mujeres fueron víctimas de un mayor ensañamiento. No creo que esto haya sido realmente así. Hay más varones desaparecidos, muchos de ellos muertos durante las torturas. Las torturas contra los dirigentes varones eran en extremo crueles. Creo que no se trata de hacer una comparación sobre la dimensión de los tormentos.

En el año 2012 desde la Procuración se realizó un documento con consideraciones para tener en cuenta en los procesos que había delitos sexuales en el marco del terrorismo de estado. ¿Lo conocés? ¿Lo leíste? ¿Cuáles son las potencialidades? ¿Por qué? ¿Cuáles son sus limitaciones? ¿Por qué? ¿Crees que se está utilizando? ¿Sirve? ¿Que cambió?

Me parece un excelente trabajo y a más de una querella le habrá sido muy útil. Es una respuesta para ir capacitando a los operadores judiciales. Investigar, sistematizar información, buscar nuevos caminos, es lo que se debe hacer para mejorar los juicios, obtener sentencias más integrales. Creo que el trabajo aportó bastante.

Anexo 2: Entrevista a la Dra. Daiana Fusca

Bueno, si me podés decir tu nombre y ocupación

Me llamo Daiana Fusca, soy abogada y actualmente estoy trabajando en la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación.

¿Y ahí hay alguna subsecretaría o algo así?

La Procuración General es del Ministerio Público Fiscal, sería como la oficina central. Son los que coordinan todas las fiscalías del país. La Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad es una procuraduría, sería como la oficina central que coordina todas las causas de lesa humanidad del país.

Queríamos saber si participaste en juicios de lesa humanidad y en cuáles. Si querés contarnos algo de lo que trataba cada uno de los juicios donde estuviste

Entré a la Procuraduría recientemente, hace un mes, un poquito menos. Anteriormente estaba trabajando en el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), estaba coordinando los juicios de lesa humanidad. Es decir, al equipo de litigio que llevaba adelante los juicios de lesa humanidad del CELS, que son muchas causas. Si querés voy desde el principio. Cuando entré a trabajar al CELS entré como abogado y empecé a trabajar en Atlético Banco Olimpo, cuando empezó el debate oral.

¿Eso en qué año fue?

Noviembre 2009 empezó el juicio. En ese juicio hubo declaraciones testimoniales, en las cuales se declaró sobre violaciones sexuales y abusos sexuales. La causa fue instruida por el juzgado número 3, a cargo de Daniel Rafecas. En este juzgado no se imputa por crímenes de violencia sexual como delitos autónomos, así que todo estaba instruido y llevado a debate oral, todos esos hechos, se hayan mencionado o no en la etapa de investigación, como tortura.

¿Pero por qué?

Ahora si querés te explico por qué y qué es lo que pasó te voy a decir primero. Cuando llega como tortura, la posibilidad que hay cuando los testigos empiezan a declarar sobre violencia sexual, es pedir la ampliación de la acusación, si corresponde, que es una cosa muy técnica legal que se puede hacer en el momento en que se están declarando por hechos nuevos y con determinadas características; o el cambio de calificación si al imputado se lo había indagado describiéndole el hecho pero calificándolo de manera distinta o pedir la extracción de testimonio, enviarla para instrucción para que traten de investigar esos hechos que se estaban ventilando en el juicio. Bueno, en su momento lo que hizo el tribunal, en la sentencia de ABO 1 fue decir que esos hechos integraban el delito de tortura como venía de Instrucción. El juez Rafecas entiende que los hechos de violencia sexual son parte integrante de la tortura. Después de varios procesamientos y elevaciones que realizó, recientemente el año pasado empezó en sus autos de elevación, cuando termina la instrucción, describir los hechos de delitos sexuales y ponerlo como tortura sexual, pero lo pone dentro del delito de tormentos. Y al momento de indagar él no describe el hecho para después... es decir, vos podés indagarlo, por torturas, describir cuáles son esas torturas en su caso y describir los hechos detallados de violencia sexual, entonces al momento del debate oral a vos te permite hacer un cambio de calificación, si el tribunal lo acepta. Bueno, al o estar indagado, procesado y no haberse requerido por el delito de violencia sexual, al momento de llegar a debate oral, las posibilidades que quedan, en el caso de que sean hechos que no fueron ventilados en Instrucción, es pedir la ampliación de la acusación pero si ya son hechos que vinieron siendo ventilados desde la Instrucción, se te cierra la posibilidad de pedir el cambio de calificación. Eso es lo que pasa en ese juzgado en particular.

¿Pero vos hablás del juzgado o de causas?

Es que ese juzgado tiene el mismo criterio para todas las causas que están dentro de ese juzgado. Yo te estaba hablando de Banco Olimpo, que es un desprendimiento de una causa más grande, que es Primer Cuerpo del Ejército, que tramita en ese juzgado.

Entonces vos hacés un análisis de que según qué juzgado te toca, hay posibilidades de que... se dé curso a una amplificación o que lo tomen como

las causas que caigan ahí las van a tomar como tormento?

A ver, eso se puede incidir para tratar de cambiarlo en otras instancias, pero fue todo un trabajo. Si querés te sigo contando lo que estuve haciendo yo y después hablamos cómo se fue avanzando en ese proceso. Porque no fue... desde los años '80 hasta ahora hubo como un montón de etapas. Pero sí hay juzgados o fiscalías que son más renuentes a calificar estos delitos o estos hechos como delitos autónomos.

Bueno, yo primero trabajé en esa causa, paralelamente empecé a trabajar en lo que fue el debate oral de la causa ESMA 2. Ahí también había delitos de violencia sexual y lo que hicimos en los alegatos fue pedir la extracción de los testimonios y se inició en Instrucción una causa específica en la que se investigan los delitos de violencia sexual, que actualmente está en curso y más adelante te cuento qué hice en el marco de esa causa. Después participé en el debate oral de la Masacre de Trelew, que es un hecho que se juzgó en Rawson, lo que fue ABO 2 o ABO Bis que es como el segundo juicio de Banco Olimpo y después empezó ESMA 3, que estuve trabajando en eso todo el año pasado y comenzó a principios del año anterior. Al mismo tiempo estaba trabajando en diferentes causas en Instrucción, que es la parte de la investigación, porque ahí el CELS es querellante. Y en Capital Federal en varias causas, entre ellas Plan Cóndor, todo lo que es Primer Cuerpo del Ejército, Orletti, todo lo que se desprende del Primer Cuerpo del Ejército, algunos están como causas aparte... Vesubio... son un montón de causas. Hay algunas que tramitan por código viejo como Contraofensiva, Batallón 601, varias causas, en las diferentes instancias que puede haber. También en la parte recusiva. El año pasado fueron los recursos de casación de Masacre de Trelew, de ESMA 2. yo era la abogada de esas causas... en relación a los delitos de violencia sexual en particular por ahí es interesante que en la causa ESMA 3, la que está tramitando actualmente, era la bogada de una de las querellantes, que es Graciela García, que ella hizo una presentación del CELS en el año 2007, cuando yo todavía no estaba ahí, que seguramente les comentó Carolina Varsky, en relación a este caso en particular, que habían instruido como violencia sexual contra el Tigre Acosta. Esa es la primera vez que llega a Capital Federal un caso de violencia sexual que viene haciendo todo el

caminito como violencia sexual, por el delito de violación. Entonces ESMA posiblemente sea una sentencia en la que se pueda condenar por violación sexual al Tigre Acosta.

Si no me equivoco lo podía reconocer al Tigre Acosta, eso facilitaba...

Hay otros casos en los que se lo podía reconocer pero no venían indagados, procesados, instruidos... a ver, cuando esa causa... la cámara en su momento lo incluye dentro de las torturas pero dice que se va a determinar durante el debate oral la calificación final, pero ellos ya habían indagado como violencia sexual. Es decir, se los describieron a los hechos de violencia sexual al Tigre Acosta, al momento de la imputación. Al momento de intimar y tomar la declaración indagatoria, que eso es lo importante porque hay un principio, que es el *principio de congruencia* por el cual vos no podés cambiar la calificación durante el proceso, tenés que empezar un proceso nuevo, en el caso de que estés imputando un hecho nuevo. Entonces ahí está el impedimento de los otros casos, que llegan a juicio y no fueron indagados por los hechos de violencia sexual como delito autónomo. En este caso va a ser posible entonces, pedir en los alegatos la condena del Tigre Acosta por el delito de violación sexual. Y ahí está la diferencia. Y en aquellos casos, cuando sean investigados en Instrucción, también. Cuando hagan todo el camino y lleguen al debate oral, van a ser condenados o absueltos por el delito de violencia sexual.

Otra cosa interesante es que recientemente, antes de terminar mi trabajo en el CELS, presenté una querrela por tres mujeres chilenas que fueron víctimas, en el marco de la Causa Plan Cóndor del delito de violación sexual, dos de ellas; de abusos sexuales, otra de ellas en el centro clandestino Coordinación Federal.

¿Cuál es Coordinación Federal?

Es Superintendencia. La sede de la policía. Bueno, pero no está siendo investigado en la causa por el centro sino en el marco del Plan Cóndor, por la coordinación represiva entre Chile y Argentina. Que eso es reciente también y hubo una ampliación por parte del fiscal y el CELS se presenta como querellante por tres mujeres chilenas, en coordinación también con Humanas Chile que lleva estas causas en Chile, por esas mujeres allá. Que es interesante porque son los primeros

casos que están siendo investigados, de violencia sexual, en el marco de la coordinación represiva de los diferentes países.

No sé si nos querés contar más en detalle cada uno de los procesos donde participaste y que se haya hablado de testimonios de delitos sexuales y cómo fue el proceso de la víctima y cómo lo encararon

Sí

Vos participaste primero en ABO; después en ESMA y ahora Plan Cóndor. Nos interesa saber cómo fueron apareciendo estos testimonios de delitos sexuales y cómo vos como abogada de los diferentes equipos donde trabajaste, cómo fueron vehiculizando esas denuncias. En ABO 1 en la sentencia no están condenados como violación, no hay una condena por violación, entonces cómo se fueron dando los diferentes procesos.

En el CELS tenemos un equipo interdisciplinario. Además está habiendo investigaciones específicas sobre violencia sexual que tenía varios objetivos, entre ellos determinar cuáles eran los obstáculos que había en el proceso para la investigación de estos delitos. En el marco de esa investigación se hizo un protocolo para la toma de testimonios muy interesante porque se trataba de generar un protocolo a partir de los testimonios de las testigos víctimas. Se hizo un trabajo con mujeres víctimas del delito sexual para llegar al documento de investigación que determina cuáles son los obstáculos y cuáles serían los lineamientos a seguir para poder avanzar en las investigaciones. No sé si lo vieron.

Nos lo mandó Carolina. El protocolo con el diagnóstico no. no sé si es lo mismo

Hay uno que es un documento de investigación que está publicado en un libro que es el libro Se hará Justicia.

Ese sí

Y otro que es un protocolo para la toma de testimonios.

Ese nos lo mandó Carolina. Entonces tenemos los dos

Y hay un video con el que se presentó el protocolo.

Ese video no lo tenemos, Carolina nos contó. Vimos otros y Carolina me dijo que teníamos que hablar con alguien para que...

Me mandan un mail y les paso el link. Bueno, a partir del trabajo que se hizo con una socióloga, una psiquiatra... de ahí surgieron también casos que fueron llevados a la Justicia como delitos sexuales. Y a partir del trabajo que se hizo en los alegatos, en el caso ESMA se tuvo éxito, se mandaron los testimonios a Instrucción, se empezó con la investigación, tratando de incidir en que esa investigación avance; y en el caso del Atlético Banco Olimpo fue tratar de incidir desde la Instrucción, porque hay que tratar de revertir de alguna forma que, para mí la estrategia que hay que utilizar es que al momento de las indagatorias y por ahí desde el lugar que estoy ahora, desde la Procuraduría, tratar de incidir en que las indagatorias, si bien el juez no va a imputar por delito de violencia sexual como delito autónomo, ni por violación ni por abuso, sí que al momento de tomar las indagatorias pueda decidir los hechos para posteriormente poder pedir un cambio de calificación y, si el tribunal está de acuerdo con ese criterio, se condene por delito sexual. Después sería interesante hablar de cómo fue avanzando la investigación de estos delitos en general, porque hubo como diferentes etapas, si se quiere. Estamos en un momento diferente al que estábamos hace 10 años atrás.

En principio en la Comisión de la Verdad hubo un montón de testimonios sobre violencia sexual pero no tenían perspectiva de género. Se relevaron como tormentos, también. Pero si se ponen a ver en las transcripciones de las declaraciones hay un montón de hechos, tanto de mujeres como de hombres describiendo hechos de violación sexual o abuso sexual, pero eso no se relevó de manera diferenciada. En el Juicio a las Juntas, lo mismo, hubo testimonios en relación a violencia sexual pero no se relevaron de manera diferenciada.

A vos te parece que la cantidad de testimonios...

¿Eran los mismos que ahora? No. Hubo un montón de factores que incidieron en que las víctimas actualmente hablen más de los hechos de violencia sexual. Entre ellos, y ahí iba, en los Juicios por la Verdad, los testimonios empezaron a centrarse cada vez más en las vivencias personales. Al principio estaba todo muy centrado en lo que era identificar los centros clandestinos, los desaparecidos, quiénes eran las víctimas, estaba muy centrado en eso. Y no es que no se hablaba del tema pero no

eran relevados, no había una escucha distinta a escuchar cualquier otro tipo de tormentos, no se relevaba de manera diferenciada. Y hubo un montón de factores externos también, sentencias internacionales, movimientos de mujeres, el tema de que está más visibilizada la violencia sexual en general, no únicamente en relación a las dictaduras y habría que estudiar cómo es esa interacción. Y actualmente lo que fue pasando fue que empezaron a haber más testimonios y se empezaron a relevar de manera diferenciada. En 2010 fue la primera sentencia a Molina pero anteriormente a eso tuvo que haber investigaciones en las que se empezaron a investigar e imputar estos delitos de manera diferenciada. Y actualmente ya hay creo que 8 sentencias, no sé si las vieron, sino les puedo mandar también. Son 7 u 8 en las que están imputadas de manera diferenciada.

Yo tengo Gregorio Molina, 2010; después Aliandro, Samuel, Arsenal de Jefatura de Tucumán, Acuña, Mulhal de Salta

Martel.

Yo lo tomé de cómo estaba subido en la página, las sentencias

Claro, sí, son esas. Entonces ya ahí cambian jurisprudencia con una doctrina judicial que se está empezando a usar en otras causas. En el caso de aquellos juzgados que lo siguen incluyendo dentro de tormentos, va a haber sentencias de cámara de casación, que Molina ya tiene sentencia de casación, y en algún momento va a llegar hasta la Corte Suprema y se van a ir unificando los criterios, pero fue un avance en las diferentes etapas hasta llegar a que ahora tenemos un montón de sentencias en las que se imputó y condenó por delitos de violencia sexual.

Y eso que vos decís de que no había capacidad de escucha o algo por el estilo ¿a qué te referís? ¿Por qué antes o había capacidad de escucha y ahora sí? Porque en un punto podemos pensar que capaz no lo decían tan claro, capaz que la prioridad no era esa, como decías vos, pero por ahí las personas algo dijeron, ¿por qué antes no y ahora sí?

Me parece que tiene que ver con esos factores que nombré, que hay muchos más pero que hay sentencias internacionales en las cuales empezaron a investigar y a

imputar de manera diferencial a los delitos de violencia sexual, todo lo que es el movimiento de DDHH y de las mujeres me parece que contribuyó bastante.

¿Desde el abogado también?

Sí.

Porque nosotras pensábamos que esto en un contexto social claramente ayudaba pero nos faltaba pensar si siempre la justicia o el abogado está vinculado a alguna otra cosa, que al abogado lo lleva a eso

Por ejemplo el movimiento de derechos de las mujeres o el movimiento feminista no es únicamente en el ámbito de los abogados o en el ámbito jurídico.

No, claro, por eso

Ahí hay una interacción, yo no te podría determinar, porque no lo investigué ni sé si se puede determinar de todos esos factores cuáles incidieron más o menos y cómo se llega al momento que... pero son un montón de factores que concluyen y se llega a una escucha diferente y a más testimonios en relación a esos temas. Otra cosa interesante, por ejemplo, es el tema de los delitos sexuales contra hombres, que también son analizados desde una perspectiva de género. Recién el año pasado con todo el desarrollo que hay a nivel internacional y a nivel del derecho internacional penal en relación a la violencia sexual contra las mujeres... pero recién el año pasado fue la primera resolución de la ONU en relación a una investigación que está en curso en África con diferentes conflictos armados en los que se está investigando la violencia sexual contra hombres, desde una perspectiva de género. Y acá en Argentina hay muchos casos también y es un tema tabú y hay muchos menos testimonios pero también hay un montón de casos y que recién ahora están empezando a ser abordados. Después, con una perspectiva de género también, está todo lo que tiene que ver con el movimiento GLTBI y la persecución que tuvo, pero no está indagado. No te puedo decir si hubo más o menos persecución o si era un punto de persecución el hecho de pertenecer a alguno de los grupos GLTBI, porque no se ha investigado.

Sí, de hecho creo que fue en ABO que hay un par de testimonios donde hubo delitos sexuales no con penetración, pero sí hay testimonios de que lo penetran con un caño...

Es violación sexual, por más que sea con otro elemento que no sea el pene.

¿Y cómo sería con perspectiva de género, pónale lo que vos decías de África sobre violencia sexual contra los hombres con perspectiva de género?

La perspectiva de género analiza el impacto diferencial de las prácticas contra hombres y mujeres pero en el caso de los hombres se analiza la feminización de las víctimas de violencia sexual.

¿Así lo encararían?

Depende las situaciones, es algo que recién ahora lo estamos abordando y habría que ver las diferentes situaciones pero sí se puede encarar con una perspectiva de género.

Vuelvo para atrás que hablábamos de cómo fue cada una de las experiencias. Vos decías que en el CELS tenían un equipo interdisciplinario y nos interesa saber cómo la víctima lo denuncia, cómo lo tomaron ustedes, cómo se fue dando el proceso jurídico.

Va a depender del caso, porque hay diferentes casos. Hay casos como el de Graciela, que ya les comenté, que se venía trabajando con ella de antes, era querellante del CELS, en la causa principal, por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos, ella había contado el delito de violencia sexual.

Ella era querellante y a partir del trabajo con el CELS ella testimonia.

Sí, incluye el delito de violencia sexual, lo quiere denunciar, se la acompaña en la denuncia y se impulsa la investigación del hecho de violencia sexual en particular como delito autónomo. Nosotros somos querellantes por todos los hechos.

¿Y cómo manejan el hecho cuando las personas no se animan a contarlo o no lo dicen? ¿Se trata de acompañar a la víctima para que lo cuente, o no?

Va a depender de los tiempos de la víctima y si quiere contarlo o no. nosotros generalmente las entrevistas las realizamos con un psicólogo o con una psiquiatra. Con el abogado y con la psicóloga, porque hay diferente escucha y un diferente trabajo. Y hay diferentes tiempos. Otro caso que no les voy a dar el nombre, por una cuestión de privacidad. El caso de Graciela lo dije porque salió en los diarios...

Yo lo pienso porque a nosotras nos costaba un poco entender, porque de abogacía no entendíamos mucho, de ignorantes totales, nos costaba entender esto de cómo en el medio de un juicio te sale que la persona dice que hubo violencia sexual y no lo podés incluir, entonces cómo manejaban esto con una persona que por ahí está declarando y que no se anima pero está en juicio y si no lo declara ahora después cómo hacés para incluirlo...

Te cuento este caso que es así. Una persona que viene declarando hace muchos años, declara sobre todos los hechos, sobre la privación ilegítima, sobre la tortura, sobre un montón de circunstancias particulares que sufrió donde estuvo detenida desaparecida. En el momento de las entrevistas ella puede contar que fue víctima de reiteradas violaciones sexuales pero al momento del debate no lo puede contar. De hecho en una de las audiencias ella pensaba contarlo pero al momento del debate no lo pudo contar. Contó respecto a la experiencia de otras personas sin nombrarlas, diciendo que era frecuente el delito sexual, pero su caso particular no lo pudo contar. Nosotros ya habíamos tenido entrevistas con ella anteriormente y seguimos en contacto con ella. Y de hecho por inquietud de ella me preguntó qué trabajo estábamos realizando sobre este tema en instrucción, en el debate oral... ella me dijo qué podía hacer, le di las opciones que tenía. Primero que la declaración de ella no servía para lo que era el alegato de la causa que estaba en curso, pero aparte de eso, si ella quería podía declarar en Instrucción para impulsar la investigación sobre este delito en particular y en relación a una persona en particular o varias personas, porque no es únicamente el autor directo, también estamos impulsando la investigación de los autores mediatos. Habrá pasado un mes o dos meses, ella se volvió a comunicar conmigo y me dijo que quería declarar. Tuvimos tres entrevistas más para preparar la declaración, arreglé las cosas con el juzgado para que declare, declaró y ahora está siendo investigado el delito. Porque aparte este juzgado en particular necesita que se inste la acción, es decir, la voluntad expresa de instar la acción por parte de la persona. Que en otras provincias no se está requiriendo eso. La denuncia en una audiencia, ya sea de instrucción o de debate oral, implica instar la acción.

¿Cuáles son los obstáculos que encontrás para que se avance más en este tipo de delitos?

Varía. Capital Federal estamos hablando de un obstáculo en particular que no indaga o no imputa por violencia sexual como delito particular. En otras causas hay obstáculos de que si bien hubo declaraciones en un debate oral previo por la misma causa, están los testimonios por ejemplo en la causa ESMA, y el impulso a la investigación en Instrucción está demorado. Requiere que las víctimas vayan, insten la acción, lo impulsen, pero está siendo bastante complejo el impulso.

¿Específica de delitos sexuales?

Sí, pero va a depender también de la causa en particular. Cuando se hizo la investigación para determinar cuáles eran los obstáculos más generales, se observó que había muchísimos obstáculos en las diferentes instancias que muchos de ellos están siendo resueltos. Estaba el tema de la exigencia de la instancia que en muchas jurisdicciones ya no se exige sino que la denuncia equivale a instar la acción, el tema de la escucha, que no se pregunta, que los operadores no saben cómo responder ante la declaración sobre violencia sexual. Después en la parte de debate oral se podría preguntar directamente a la persona si está instando la acción y muchas veces es por desconocimiento, no por falta de voluntad. Se espera que lo haga la Instrucción, como generalmente se hace pero después en Instrucción eso demora el avance de las investigaciones. Otra cosa es el trabajo con las personas víctimas de violencia sexual, que muchas veces llega una persona al juicio y cuenta que fue víctima de violencia sexual y si le preguntás si insta la acción hay que explicarle que es instar la acción, porque si uno está denunciando públicamente en un debate oral un hecho y no sabe lo que significa un delito

Eso me parece que era lo que estaba pasando y se está resolviendo, ya hay avances en un montón de jurisdicciones, pero después está la demora propia de que son causas muy grandes, con muchos hechos, las diferentes jurisdicciones del país tienen problemas porque es muy variado, muy disímil.

La formación de los abogados o quien fuese con respecto a género o cómo tomar estos temas...

Y sí, ahora está más visibilizado lo que tiene que ver con la perspectiva de género pero lo cierto es que en la facultad de Derecho es una materia optativa o casi no se

ve la problemática de género. Son esas cosas en las que uno se especializa luego, no en la formación de grado y ahí un poco esto de que no estaban preparados los operadores de la justicia ni los abogados para poder escuchar y ver qué se hace con eso. Para trabajar con víctimas en general. Se requiere de un trabajo interdisciplinario. No es lo mismo la escucha del abogado que la escucha del psicólogo. Qué es lo que hay que preguntar para probar un caso de violencia sexual, qué es lo importante. Cuál es la diferencia entre la tortura y el abuso sexual, que el tocamiento es un abuso sexual, en el marco de un centro clandestino, en una tortura... hay varios temas.

¿Qué sería?

Tiene que tener connotación sexual.

Pero doy un ejemplo y decime qué te parece. Esto de que iban las mujeres desnudas al baño, por ejemplo.

La exposición a la desnudez. Es violencia sexual pero podríamos discutir si es abuso sexual.

Claro, entendí que me habías dicho violencia sexual.

No, es violencia sexual, claramente, la exposición a la desnudez. Ahora bien, los delitos de tipo penal son violación sexual o abuso sexual, que son los dos tipos penales que había al momento de los hechos. Hay que encuadrar esos hechos en esos dos tipos penales. Que es una cosa diferente a decir que hay violencia sexual, que mucha puede quedar incluida dentro de lo que es la tortura, que no estaría mal. Lo que estaría mal, a mi criterio, es incluir una violación sexual con penetración adentro de la tortura.

Entonces vos decías, en verbo pasado, por eso te pregunto, ¿en tu opinión los operadores judiciales están preparados para recepcionar actualmente estas denuncias?

Ahora es variable, generalmente me parece que no pero porque no hay formación específica. Se está avanzando también, hay programas de género tanto en la Corte

Suprema de Justicia... y no solamente en los casos de violencia sexual durante el terrorismo de estado, sino en la actualidad también.

Y los operadores que tocan en los juicios de lesa humanidad, ¿es cualquiera?

No.

¿Se supone que tiene que tener una formación específica, alguien que está en un juicio de lesa humanidad, o no, puede ser cualquiera?

No, los juzgados son los mismos juzgados federales que tramitan las causas. Ahora están asignadas las causas a determinados juzgados y determinados tribunales pero sí, s la justicia nacional federal ordinaria, no se construyeron tribunales especiales para juzgar esos delitos.

No, ni siquiera digo tribunales, gente

Hubo capacitaciones a lo largo de todos estos años. Me parece que el proceso de Memoria, Verdad y Justicia puso un poco en jaque a la administración de justicia porque tuvo que manejar un montón de causas con un montón de víctimas, un montón de imputados y un montón de políticas para tratar de coordinar esos juicios, ya sea a nivel de la Corte Suprema, la Unidad Fiscal, que ahora es la Procuraduría de Crímenes de Lesa Humanidad donde estoy trabajando, que se creó en 2007 también para poder coordinar las fiscalías y las causas en todo el país. Y ahí sí hay fiscalías que son unidades específicas para estas causas, con personas que están capacitadas para llevar adelante los juicios de lesa humanidad o tienen algún tipo de preparación para llevarlo adelante. Y la Corte también tiene una unidad de coordinación, que ahora no recuerdo el nombre.

Te hago una consulta de algo que venías diciendo, porque no entendí bien o hay una diferencia con lo que nos decía otra entrevistada. Cuando en un juicio se condena a alguien incluyendo una violación como tormento o un abuso como tormento. De hecho yo leí alguno que se pedía en el alegato que sea incluido, y en la sentencia final dicen que no, que se incluye como tormento. Ahí ¿vos podés revertir eso?

No. En relación al mismo imputado no, pero ahí tenés un principio que es el de *non bis in idem*, que no se puede condenar ya por esos hechos. Porque el problema es que si el hecho fue incluido, descripto e incluido dentro de la tortura y ese hecho ya

fue juzgado, no se puede volver a juzgar a esa persona imputada por ese hecho que ya fue juzgado. Ese mismo hecho se podría imputar a otra persona, si corresponde, pero no a la misma. Ahí se cierra la posibilidad.

Y ahora, cuando se inician las causas, ya desde la Instrucción, ¿la idea es investigar con todos los delitos que existieron en esas causas... me refiero a si están ya formados desde el comienzo, así como antes averiguabas, que era el manual básico de ver si había privación ilegítima de la libertad, si habían sido torturados, si habían estado en tal centro de detención, si ahora también se incluye la pregunta de preguntar diferenciadamente los tormentos con los abusos sexuales, o tiene que ver con lo que vaya diciendo la víctima? ¿Me explico?

Sí, ¿me estás preguntando en todo el país?

Sí

No sabría decirte.

O a partir de tu trabajo...

En la Procuraduría recién se empezó a trabajar, de hecho se está haciendo un relevamiento en todo el país de todos los delitos, además hubo en 2011, creo, una resolución, que es un documento también, que sacó la Procuradora desde la Unidad, que ahora es la Procuraduría, para la investigación de los delitos de violencia sexual durante el terrorismo de estado. Y ahí se instruye a los fiscales de todo el país, donde se determina que los hechos de violencia sexual tienen que ser investigados de manera autónoma, que son delitos de lesa humanidad, porque en algún momento la discusión era (de hecho lo sigue siendo en algunos lugares) si la violación sexual era un delito de lesa humanidad y ahí había una equivocación en tener que probar la sistematicidad de la violación sexual, cuando en realidad lo que tiene que ser sistemático es el ataque, y el hecho, el delito tiene que ser parte de ese ataque. Ahí la clave es si es parte, o no, del ataque. Una violación sexual en la calle de cualquier persona... claramente no era parte del ataque, pero dentro de un centro clandestino o perpetrada por una persona que operaba en un centro clandestino y con alguna conexión con la represión, era parte del ataque

Ahí le dan de nuevo las mismas opciones que antes, en algunas jurisdicciones por ejemplo en Tucumán o Santiago del Estero. En Tucumán se hizo lugar; en Santiago del Estero se hizo lugar parcialmente, está la ampliación de la acusación.

Como que la primera estrategia es ampliar...

Depende. Y ahí también va a depender de una cuestión práctica que es si sabés que el tribunal acepta o no la ampliación, inciden muchas cosas pero hay varias opciones y uno tiene que barajar las opciones para saber cuál es la estrategia jurídica que se corresponde con la circunstancia en la que está.

Claro, porque mucho juega la subjetividad de qué juez y tribunal está. Ahora un par de preguntas que tienen que ver más con tu experiencia o lo que percibas. ¿por qué para vos los detenidos y detenidas eran sometidos a agresiones sexuales?

No sé, yo no entiendo cómo se puede someter a las personas a las condiciones y a los hechos a los que sometieron durante la dictadura en general. Más allá de las agresiones sexuales en particular que sí es un horror también, pero un horror como un montón de cosas que sucedieron durante el terrorismo de estado. En esa época y actualmente tampoco, no sabría decirte los motivos. Sí en otros contextos y otras investigaciones se habla sobre romper lazos sociales, me parece que por ahí eso no se extrapola tanto a lo que pasó en Argentina, o no de la misma forma que en otros contextos.

Y después si pensás que las agresiones sexuales iban dirigidas mayormente sobre las mujeres que sobre los hombres o si te parece que los hombres denuncian menos.

Yo creo que sí los hombres denuncian menos, no lo podría establecer porque no hay... primero, que no se habló tanto y segundo que no hay una investigación en relación a la violencia sexual sobre los hombres. Pero claramente la cantidad de casos denunciados y los testimonios que hay, la mayoría son sobre mujeres.

Y hubo muchos testimonios de víctimas mujeres que declaran que eran violentadas sexualmente por su condición de mujer, por ejemplo en el juicio

Y j i fi ® j £ « ® ¥ « ' ! « " ¥ a š ' " š ' 2 Ú œ° ¥ © š ' ! š ®/as š ' ° ¥ Ÿ È ' mujeres, por nuestra condición de género, pasábamos por un sinnúmero de

En Reinhold, también 2008, una víctima dice: *dolor de saberse abusada por su condición de mujer, por ejemplo me* **Vos que opinás al respecto sobre este tipo de declaraciones? Acá algunas víctimas declaran que fueron violentadas específicamente por su condición de mujer, ¿para vos qué quiere decir?**

Varias cosas, primero que sí... desde una perspectiva de género está ahí el impacto diferencial y de donde se parte es que hay una orden jerárquico patriarcal y que hay relaciones de subordinación y de dominación de los hombres para con las mujeres. Distinta porque de manera distinta lo vive también en la sociedad. En relación a esas declaraciones en particular son vivencias de esas testigos que sí las escuché en otras oportunidades. ¿qué más me decías en relación a eso?

Qué opinás de eso y por qué crees que se daban esas situaciones?

Es eso que te dije del orden jerárquico patriarcal, de las relaciones de subordinación y de dominación en la sociedad en general y que se reproducían más violentamente en los centros clandestinos de detención. Claramente no es lo mismo ser una mujer con el temor a la violencia sexual, afuera y adentro de los centros clandestinos, estar desnudas frente a un montón de hombres ya implica un temor de violencia sexual, que por ahí se percibe de manera distinta en los hombres. No necesariamente, entro y fuera de los centros clandestinos, un hombre desnudo frente a otros hombres tiene miedo de violencia sexual. Las mujeres tenemos miedo de violencia sexual más inclusive si estamos desnudas, delante de un montón de hombres, es una alta posibilidad. Y es histórico además, se sabe que en los conflictos durante años y años, no es de ahora sino que se viene viendo, las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Por eso también en relación a la autoría mediata también hay que pensarlo porque esa posibilidad de la violencia sexual es algo que se sabe, que se sabía en ese momento y se sabe de antes.

Para mí ya está, no sé si hay algo que quieras aportar que por ahí no charlamos...

No, algo interesante que se estuvo discutiendo un poco y que se dan en estos delitos en particular, es lo que tiene que ver con la culpa de la víctima, cómo hubo diferentes... y eso también influyó en que no se hablara durante mucho tiempo, o muchas mujeres no quisieran hablar durante mucho tiempo, porque fueron estigmatizadas dentro de los campos, por los represores, por los propios compañeros y fuera de los campos también. Esta cosa de qué hizo o qué no hizo la víctima y cómo se trabaja, y trabajé yo, en correr el foco, dejar de pensar qué hizo la víctima o dejó de hacer, ya sea seducción o lo que fuere. Hay un montón de acusaciones y conflictos en torno a eso, y empezar a poner el foco donde corresponde, que es en las personas que cometieron los delitos.

Nosotras empezamos a leer un poco el libro de Putas y Guerrilleras, que vos me contaste, no sé si tuvieron una participación o algo.

Nosotros ahí en el libro está el caso de Graciela García, así que colaboramos en torno a la perspectiva que tenemos nosotros de género y esto de correr el foco de la víctima y ponerlo donde corresponde y dejar de hablar de qué hizo o no hizo la víctima para ser abusada o violada sexualmente o por qué algunas fueron violadas y otras no, que son respuestas que nosotros no tenemos, porque las tienen los represores.

En los procesos judiciales en los que participaste como abogada, ¿tuviste esa sensación, de que inclusive los jueces tuvieran esa opinión?

No. Pero no me estaba refiriendo únicamente a... en Atlético Banco Olimpo y eso yo no lo percibí en relación a los jueces e igual los jueces lo hablan desde su tendencia. Pero no, ningún concepto es solo en relación a los operadores judiciales.

Bueno, listo

Anexo 3: Entrevista a la Dra. Natalia Messineo

Natalia, podrías mencionar los juicios en los que participaste

Yo estoy desde los juicios por la verdad en Mar del Plata desde que se inició en el 2000 que armamos la comisión y empezamos con el juicio de la verdad. En Mar del Plata tuvimos un parate en el 2002, que vino a Casación por una medida cautelar que puso la Armada y seguimos hasta el 2006 que pudimos hacer las causas penales. Entonces participé en el Juicio por la Verdad, en el juicio de Barbas que es el de Subzona 15 que se hizo en Buenos Aires. Después, antes de tener el juicio en Mar del Plata, tuvimos el juicio de Duret por el caso de Labolita, que es un desaparecido de Las Flores. Ahí es donde se lo absuelve a uno de los imputados y logramos revertirlo en casación. Ese es el Juicio que va Pando al día de la Sentencia, que se sabía que lo iban a absolver 2 a 1. Rosansky lo condenó. Es donde Pando absolución. O sea condenan al milico y a este, que era un joven en esa época, no lo condenan, y en Casación revertimos y lo condenan a quince años. Después vino el juicio de Molina. Ahí también se juzga a él solo. Él era jefe, era parte del grupo de tareas, del grupo de patota, torturador, Jefe de inteligencia de la aeronáutica. Se lo juzga a él solo por 38 casos. Ahí también la APDH tuvo críticas que decía que tipo se incapacitó, fue el único juicio que tuve y no lo hubieran podido condenar.

¿El juicio de Gregorio Molina es por 38 casos?

38 casos.

¿Y todos son de abuso sexual?

No. Lo interesante del fallo es que a él le imputan todas las privaciones de libertad y todos los tormentos de las personas que estuvieron secuestradas en la base, en La Cueva, o que se encuentran desaparecidas, mientras él estaba asignado en ese lugar.

una cuestión de responsabilidad como autor directo de los 38 casos que le imputan. Y lo condenan por las violaciones de Marta y de Ledda.

¿Se condena por esas dos violaciones, solamente? ¿No hay por abuso sexual también de alguien?

No. Sólo por las violaciones.

La primera vez que Marta declara, cuando declara en el Juicio a las Juntas, ella no declara las violaciones. Que ahí, en su primera declaración, ella en un momento explica por que no declaró. Primero porque las mujeres creían que frente a tantas personas desaparecidas, a tanta muerte, a nietos apropiados, para ellas también en ese momento la violación era parte más de la tortura. Había que declarar por los otros. Y que esto era como una cuestión menor.

de la desnudez, de los tocamientos, picana en los genitales, en los senos o sea este tipo de cuestiones que son cuestiones de abuso, ninguna dice: a mí me violaron, tal represor. Eso no lo dicen. Marta lo declara por primera vez en privado en el Juicio por la Verdad. Hace la declaración sobre los sobrevivientes de la noche de las corbatas, qué paso en La Cueva, a quién vio y a quién no vio, y ahí es cuando declara por primera vez el tema de la violación.

de la desnudez, de los tocamientos, picana en los genitales, en los senos o sea este tipo de cuestiones que son cuestiones de abuso, ninguna dice: a mí me violaron, tal represor. Eso no lo dicen. Marta lo declara por primera vez en privado en el Juicio por la Verdad. Hace la declaración sobre los sobrevivientes de la noche de las corbatas, qué paso en La Cueva, a quién vio y a quién no vio, y ahí es cuando declara por primera vez el tema de la violación.

¿Y eso en qué año fue?

Fue en el año 2001.

¿Cómo es el proceso para que ella declare? ¿Ustedes la acompañan?

Ella se presentó ahí diciendo que ella quería declarar algo por ella en privado, en el Juicio por la Verdad.

¿Ella por qué está ahí? ¿En concepto de qué?

Ella estaba siendo convocada como testigo. En esos juicios no había condena, no había militares, no había nada. El juicio por la verdad era con público. Entonces ella pide declarar en privado, para declarar sobre algo que era privado de ella. Y pasa con los jueces a declarar. Ahora hay más cuidado con esas cuestiones: quién toma las declaraciones, quién te acompaña, si tenés alguna psicóloga que te acompañe. El poder judicial no estaba preparado para llevar estos juicios adelante y tampoco el poder judicial está preparado para escuchar determinadas cosas. Por que esto es

lo que después, en los delitos comunes, se repite con el tema de no le creo a los pibes el tema del abuso sexual. O sea, la mecánica de mirada se repite después. Ahí todavía tenemos leyes de impunidad vigente. Ella declara eso con leyes de impunidad vigentes. Queda como declaración privada de Marta a la que no tiene nadie acceso. Cuando en el 2006 caen las leyes y se inicia el juicio el Tribunal Oral Federal manda a armar las causas y una de las causas que manda a armar es por las violaciones de Marta.

O sea, que en este caso fue por iniciativa de la Justicia?

Si, pero ella manifestó que quería que se investigara. Entonces, cuando se puede expeditar, cuando se puede hacer la acción penal, ella manifiesta que ella está de acuerdo con que se investigue. Y esa causa tiene todo un derroter insoportable porque el Juez de Primera Instancia la llama para que vuelva a declarar, para que ratifique su declaración. Incluso el juez de primera instancia quiere sobreseer la causa justamente por esta cuestión. ¿Por qué? Por que la declara es solamente la testigo víctima. Por que no tiene otra prueba que le permita corroborar que eso sucedió. Y nosotros llegamos a tener a Molina sobreseído provisoriamente por el tema de violación.

Nosotros teníamos a Molina detenido por los tormentos, sobreseído provisoriamente por el tema de la violaciones de Marta y en la causa penal de los tormentos de los 38 casos de la privación de la libertad y los tormentos con una prisión preventiva que se caía en la prorroga -que no podía estar más tiempo detenido y que estaban a punto de liberarlo- y ahí es donde Ledda, donde aparece otra de las mujeres que los que la conocemos sabíamos que había sido violada pero que nunca había declarado por el tema de sus hijos. La vamos a ver y le decimos:

¿daños la opción de declarar y la posibilidad de que vos declarés ahora y que se le arme una causa a Molina por violación que corrobore lo de Marta y que el tema

Y j i ' ' ' š ' - ® ¥ - ¥ ñ a ' - ® j 2 j a ° ¥ 2 š ' - ¥ £ š ' š Ÿ j ' ' š a ° j

Antes de continuar este proceso y, sobre todo, para poder entenderlo mejor:

¿Cuáles son las etapas de un juicio?

Tenés la primera etapa que es la de instrucción, de la investigación, que es donde tenes la denuncia con los casos, donde se reciben algunas testimoniales y donde el juez decide desde llamar al imputado para recibir declaraciones indagatorias.

Se toma la decisión de plantearlo en el alegato. Nosotros estábamos pensando cómo hacer el alegato hablando de una cuestión de violación con las dos personas víctima en la primera fila, donde vos estás haciendo el alegato, porque estaba claro que eran ellas. Más allá del cuidado que se tuvo que la audiencia fue privada, no fue pública. Cómo hacés el alegato sacándola de esas dos personas que tenés acá.

¿Ustedes las representaban a ellas dos? Como APDH y patrocinándolas?

Sí, a ellas dos entre otras tantas víctimas.

Entonces era como una cuestión de respeto hacia ellas que lo enmarcamos en una perspectiva de género. Esto sucede en todos los conflictos armados. Hay una cuestión de una doble victimización de la mujer. Aún cuando los hombres también fueron abusados, pero son abusados desde otro lugar. O cuando decís: las personas que eran judías. Bueno, pero se juega otra discriminación que tiene que ver con lo judío. Pero acá no. Era una cuestión clara de perspectiva de género. Era una cuestión de que te violo porque sos mujer y porque la Doctrina de Seguridad Nacional decía que las mujeres tenían que estar en la casa, en la iglesia, en la familia, cuidando. Y ellas eran mujeres militantes, que empuñaban armas, que estaban clandestinas, que dejaban a sus hijos. Rompían con todo el esquema que se imponía desde la Doctrina de Seguridad Nacional. Marta lo dice. Ella era psicóloga dan los milicos. Cuestiones de géneros que también estaban. O las mujeres que eran las que limpiaban en los centros clandestinos de detención. No era a un secuestrado que lo ponían a hacer las tareas de limpieza del centro clandestino. Si había una mujer la ponían a hacer las tareas a una mujer, la tarea de limpieza del centro clandestino. Esas cuestiones de género también se jugaban adentro.

¿Y ustedes como fueron hablando con ellas? ¿Cómo fue todo el proceso? ¿Cómo las fueron acompañando? Y ¿cómo fue que definieron el alegato?

La audiencia de juicio que sea audiencia privada. Las partes, imputados, defensores, querellas y los jueces pero sin público. Ahí te das cuenta que el poder judicial no está acostumbrado. No puede escuchar determinadas cosas. Primero que estaban todos llorando hasta los jueces. Y el abogado defensor, que era un abogado defensor particular, que defiende milicos, terminó de escuchar la

declaración de Marta y renunció a la defensa de Molina. Él dijo que defiende a soldados de la patria pero no violadores.

Sí, claro.

A Molina lo pasaron a defender una mujer defensora oficial y un defensor oficial. Una mujer y un varón. Lo pasaron a defender él. Que incluso esa noche le pusimos custodia en

A Marta le mataron a su compañero, no?

Si, a Jorge. Marta es la sobreviviente de la noche de las corbatas. 54 veces ha declarado. Los detienen en Neuquén.

Yo leí que ella decía que se sentía egoísta por pensar en ella cuando hablaba del asesinato de su marido. ¿Cómo es esto?

Cuando ella declaró en el juicio a las juntas, los hijos de ella tenían ocho años y que Esta cuestión de la protección de la familia, los hijos, de qué van a decir, cómo lo van a decir. Era en el 84, 85, y el pudor de decir determinadas cuestiones. Pero cuando Marta declara en el juicio de Molina es muy fuerte porque ella empieza

¿En qué año fue esta declaración?

En 2010. Primero declara el tema de que fue violada, en 2001. Era un juicio por la verdad, impunidad o sea estaban las leyes vigentes. Declarabas para la verdad histórica pero no sabías que finalidad iba a tener. Estaban vigentes las leyes. No estaba la posibilidad de persecución penal ni nada. Y en el juicio lo primero que cuenta a con lujo de detalles. Y Ledda cuando declara en investigación para que al tipo no lo suelten, ella necesita hablar con el hijo que vivía en Mar del Plata porque el otro está viviendo en España. Ledda tiene una hija desaparecida, el yerno y busca un nieto o una nieta. Lo habla con Fabián que tenía nueve años cuando a ella

De esto hace como 6, 7 meses. Ahora está en condiciones de volver a declarar, con asistencia terapéutica acompañándola. Pero le salió así. Lo tenía bloqueado.

Ponerlo en palabras...

- ' | - ' œ« © - ' | | «

Para vos ¿por qué hay solamente dos condenas?

¿De delito sexual?

Si, donde hay condena por delito sexual, el de Gregorio y el de Santiago del Estero.

Para mi tiene que ver con, quizás, no poder articular una práctica jurídica de acompañamiento previo. Porque si la persona que sufrió el abuso o la violación está viva, se requiere el consentimiento de ella para impulsar la acción. Si una persona está desaparecida y los compañeros dicen yo escuche como reiteradamente la violaron etc. etc., el fiscal podría impulsar la acción frente a una cuestión de delitos de lesa humanidad dentro de un ataque generalizado y sistemático. Porque en algún momento no se juzgaban porque decían bueno no, no eran ni masivas ni sistemáticas o ¿qu¿ tiene que ser masivo y sistemático es el ataque que se comete a través de un montón de delitos y, en realidad, si uno se pone a escuchar lo que se dice en todos los juicios de todo el país, te das cuenta de que las violaciones eran masivas y sistemáticas. Lo que pasa es que vos escuchás una víctima acá, una víctima allá, más todas las que no escuchás. En realidad, sí era una práctica sistemática y como parte del ataque generalizado que se estaba llevando adelante. Y después me parece que tiene que ver con esto, con las posibilidades del poder judicial incluyendo a los fiscales. O sea, tiene que ver con la posibilidad de que los fiscales puedan también desde su lugar una cuestión de una perspectiva de género, de darse cuenta de que tienen que trabajar de otra manera, de ver si se pueden preguntar a las personas si quieren impulsar la acción, de tener la capacidad de impulsarlo respecto de las víctimas que están fallecidas y que otras víctimas declararon que fueron violadas. Son decisiones.

Pareciera que el sistema no está en condiciones de dar ese paso, no? Hablo de los abogados y abogadas, fiscales. Porque si se leen los fallos, hay un montón de fallos donde lees la palabra desnudez. No en todos está que fue

violada, pero sí hay un montón de sentencias donde la persona contaba esa noche fui violada , y después lo ves incorporado como tormento.

Primero, porque no hay una cuestión de información clara para que las personas, que en ese caso son víctimas, puedan tomar la decisión de lo que quieren hacer. O sea, muchas personas van declarar pero no se les dice usted mas allá del delito que ya se les está imputando de privación de la libertad y de tormentos a esta persona, se le puede imputar el delito específico de violación dentro del marco de los crímenes de lesa humanidad .

¿Y abuso sexual? Porque violación por ahí tienen que darse una cantidad de cuestiones pero abuso sexual incluye un montón de prácticas.

Después me parece también que parte de un reconocimiento de la propia víctima. Lo pienso incluso ahora en voz alta. Poder decir no solo fui torturada sino también fui abusada. Es un reconocimiento de dos cosas diferentes, me parece a mí. Capaz habría que hablarlo con un psicólogo también, no? Porque las mujeres cuando dicen fui torturada, me picanearon en la vagina, lo dicen pero no pueden decir fui abusada.

Te pregunto porque no sé cómo funciona. En el caso en que la persona haya declarado y haya dicho que fue abusada. Ella no tiene porque saber cómo hacer para declarar.

Para mí a ella no se les informa el derecho que tiene.

¿Cuál sería el error? ¿Del abogado que la está patrocinando?

En realidad del fiscal. El fiscal debería haber dicho mire, esto que usted dijo es un delito autónomo, que usted puede, que puede manifestar la voluntad de que este delito se impute . Si eso lo dice en un juicio oral, cuando termina de declarar la situación la mujer y dice "quiero que se le impute este delito , ahí se amplía la acusación y a la persona se la cita y se le amplía la imputación en torno a ese delito. Por más que cuando empezó no haya estado exactamente. O sea, lo que importa es que en ese momento se le informe que está haciendo una imputación nueva de un delito nuevo para que pueda defenderse.

El tema es cuando eso ya terminó, no?

Lo que pasaba en algunos casos era que llegabas a alegato y lo que se hacía era que se extraigan los testimonios. Es como la opción b, no se lo va a condenar por ese delito, pero que se extraiga una copia para que se inicie un nuevo juicio sobre esto. Lo que pasaba era que se lo incluía tarde y directamente se lo incluía en tormentos y no había lugar.

¿Vos no podés hacer un juicio nuevamente?

No, cuando el juicio terminó, terminó.

Claro, cuando terminó terminó. Pero esto tiene que ver con qué? ¿qué dificultades encuentra o no?

El tema es que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Ah claro, porque la violación o el abuso se incluyó.

La violación fue incluida en el marco del tormento. Si eso fue incluido en el marco de otro delito que es el tormento -que los fiscales lo incluyen muchas veces ahí porque cuando no está el consentimiento de la víctima, de llevar adelante la acción penal, yo tengo que decir qué información incluyo, si yo no quiero, no investigan.

Eso para mí tendría que haber un gran cambio, sobre todo con respecto al marco del terrorismo de Estado.

Por eso, hay diferencias. Está claro que si una víctima fue violada y está, desaparecida; ahí el fiscal puede investigar. Lo mismo por aquella víctima que declaró durante las leyes de impunidad, pero no manifestó que quería que se investigara y falleció. Pero si la víctima no te dice nada también es un poco agresivo impulsar una investigación. Salvo que me digas no la vamos a volver a citar a la persona, pero impulsar una investigación sobre algo muy íntimo que también es de lesa humanidad.

Es dicho eso. Pero lo que pasa es que por más que sea dicho, la víctima tiene que manifestar que quiere que se investigue, no?

El año pasado salió desde la Procuración de la Nación un documento sobre Consideraciones para atravesar estos procesos donde había abuso sexual. Para vos eso es un avance? Sirve?

Si, claro. Pero muchas de las cosas que dicen ahí los fiscales no lo toman. Porque ahí, por ejemplo, dentro de las directivas o de las recomendaciones que da la Unidad de Procuración, es que si hay información sobre una víctima que no sobrevivió y que fue violada, el fiscal podría impulsar la acción porque esa víctima no pudo manifestar que tiene intención pero está dentro del marco del terrorismo de estado. Entonces, puede impulsar la acción por esta violación y esto no se hace. En aquellos casos que no hay consentimiento porque la víctima falleció, y que sí podría el fiscal impulsar la investigación, no se hace. Como tampoco se hace que en el medio de la situación donde la víctima está declarando una situación de abuso sexual, se pase a un cuarto intermedio para decirle mire esto es un delito autónomo, usted tiene la posibilidad de instar una acción penal por esto .

Es decir que queda en manos de las víctimas? Así como nosotras, que no somos abogadas, y no conocemos los pasos para que se investigue sobre ciertas cosas, queda en definición y decisión de los abogados que participan, en las querellas y en los fiscales?

Salgo un poco del tema de cómo se llega a investigar el delito sexual para consultarte cómo preparan alegato. Ustedes, en APDH, tienen una perspectiva de género en alegato, no? Aunque en el juicio no se haya denunciado un abuso sexual, no?

Incluso esa fue la posición que tuvimos desde APDH. Aun en aquellos casos, en aquellos juicios, donde no haya imputaciones concretas por delito sexuales, en el alegato se va a incluir que fueron parte del terrorismo de estado, parte del sistema represivo, que incluyeron el ataque sistemático y generalizado. Que todas las mujeres fueron víctimas de abuso sexual, y algunas de ellas de violaciones.

Fue una decisión política del APDH. De esto se va a hacer mención.

Esta decisión cuando la tomaron?

La tomamos el año pasado. Mayo, junio, 2012.

Desde ahí cuántos juicios con esta perspectiva mantienen?

Y el de Santiago del Estero.

Pero ese fue delito sexual. Hablo de todos los que vos me estabas diciendo ahora.

Y nosotros tuvimos Base Naval 2 y Megacausa.

¿Esos con juicio oral?

Con juicio oral.

También el de Formosa pero que todavía no termino. Y Jujuy. Y en San Luis hay un caso.

¿Que cambios jurídicos hubo en el marco jurídico con respecto a la violencia sexual, que a vos te parezca que puedan aportar para este tipo de juicio?

A mi me parece que el cambio en Argentina fue la sentencia de Molina.

Pero no cambio en el marco jurídico?

No, no.

Sería que una sentencia sienta precedentes para otras?

Si. No está mal que no sea cambio de leyes. A los efectos de hacer este tipo de juicios está bien. Mas allá de las violaciones o delitos sexuales, que en Argentina se haya podido juzgar con las leyes nacionales en los tribunales nacionales sin crear un tribunal como en Ruanda, Yugoslavia, etc. está perfecto porque hay una legitimidad de los juicios que no te la puede discutir nadie. Juega con las mismas garantías y leyes con las que podemos ser juzgados cualquiera de nosotros si nos agarran con un porro acá en la esquina.

Cuando ustedes plantean el juicio, la estrategia y todo eso, vos tenés que pensar por un lado qué jurisprudencia existe. Por ejemplo, yo sé que el del año pasado, en Santiago del Estero, se tomó en cuenta el de Gregorio Molina. ¿Ustedes qué tomaron? ¿Qué tratados internacionales se ponen en juego?

Nosotros tomamos Acayesu y el de Ruanda.

¿Qué son? ¿Tratados?

No, Acayesu es un juicio. Era un milico.

Ruanda y Yugoslavia son dos casos de esos tribunales. Después hicimos un paralelo en donde en todos los conflictos armados, en todos, las mujeres son víctimas de

violencia de género. Entonces en el alegato en lugar de decir Marta fue violada dos veces o Ledda fue violada dos veces, era decir, en Guatemala fueron violadas mil doscientas mujeres. En nuestro alegato en torno a las violaciones, en Yugoslavia fueron violadas tantas mujeres, tantas niñas, en Ruanda fueron violadas. En lugar de hablar de esos casos, hablamos de cómo la violencia de género y las mujeres son víctimas de violaciones en los conflictos armados, como parte del propio ataque generalizado. O sea un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un genocidio. Entonces lo tratamos desde ese lugar y después hicimos la imputación concreta, pero esos dos casos los circunscribimos a lo que sucede en todos los casos en donde hay terrorismo de estado, conflicto armado, guerra.

Y ustedes ¿por qué creen que las detenidas eran sometidas a esta violencia más específica? ¿Por qué hay delito sexual? ¿Por qué se ataca al cuerpo femenino, en todo caso?

Y porque para mí es esta doble reducción: si ya el hombre era reducido a un objeto con el tema de la tortura, es esta doble reducción. Así como digo las mujeres somos víctimas, siempre hay una doble victimización. O sea, sos pobre y mujer. Sos víctima porque sos pobre y sos mujer. El hecho de ser mujer hace que en determinadas situaciones tengas una doble victimización. Para mí tiene que ver con eso porque era como potenciar el ser dueño de ese objeto y sobre todo porque era como una cuestión de ataque mayor a lo que ellos querían que se representara en la sociedad. Una cosa era un tipo militante o un tipo guerrillero o un tipo perteneciente a una agrupación armada. Y otra que fuera la mujer la que se resistía en la mesa de tortura y no cantaba.

Nada que ver con esto pero es como pensar por qué los judíos eran torturados más.

En el juicio de Mar del Plata de Base Naval 1, está el caso de Rosenfeld en donde él nace en la ESMA y al mes se lo entregan a la abuela. Y el desubicado del juez le pregunta por qué piensa que a usted lo entregaron, por qué piensa que a usted lo devolvieron. Y yo te juro, yo estaba en la audiencia y pensé por que era judío, lo devolvieron por eso. Como al padre lo hicieron mierda, fue al que más lo torturaron en la Cacha, por judío. Entonces estas cuestiones que están en las sociedades.

Hay un caso en ABO1 donde aparecen testimonios sobre un detenido: Carlos Acha, Carlitos Acha que era homosexual y fue impresionante como se empecinaban. Inclusive nosotras trabajamos sobre cómo se da el abuso sexual en los hombres. Y a él lo que le hacían era que masturbe a una mujer. Una práctica curativa. Y en los hombres donde hubo delito sexual, ¿por qué pensás que se daba?

No, ahí no sé. Yo calculo que por la propia práctica de la reducción del cuerpo, al arbitrio del otro y a la perversidad del otro. Había violaciones. De las que yo sé, había como una cuestión de violación y de penetración del cuerpo del otro desde el objeto.

Por medio de un objeto donde no se pone en juego su sexualidad.

Es una violación claramente.

El torturador decía te torturo con todo lo que puedo, pero no con esta connotación de apropiarse, como era apropiarse del cuerpo femenino. O sea, el sometimiento como una cuestión del poder y del dominio del tipo, no?

Que el delito sexual sea considerado como delito de lesa aparece internacionalmente hace rato, no?

Ya los tratados de Yugoslavia, de Ruanda, y después el Estatuto de Roma del 98, de la Corte Penal Internacional lo contempla. Y ya en el 45 el tratado de Londres habla de los delitos sexuales, de las violaciones, el tema es que después no se juzgaron.

Al comienzo vos decías que en un principio en la instrucción iba a ser sobreseído Molina porque había solamente un caso y yo pienso por qué pasa que con los delitos sexuales hay esperar a que haya más casos, cuando en otras situaciones la prueba suficiente es el testimonio. O sea, no hacen falta más cosas. Por que ahora tampoco hay pruebas de la tortura, no hay por ejemplo en el cuerpo una prueba de que yo haya sido torturada. Entonces lo que me pregunto es ¿por qué en realidad se buscan más pruebas, más testimonios en esto particular, cuando yo he leído para otras acusaciones que el testimonio es prueba suficiente?

Sí, el solo testimonio de la víctima es prueba suficiente.

Pero eso se respeta? En todos lados es así?

No, no. Hay una regla en el derecho que se llama testimonio único, testimonio nulo. Donde hay un único testimonio y el testimonio no sirve. Eso donde hay un tipo de delito, que se convierten en la privacidad, sacándolo del centro clandestino porque eso te lo aplica en los abusos sexuales, violaciones, violencia de género, se convierte en privacidad de una relación jerárquica donde hay uno con poder sobre todo. El único testimonio va a ser el de la víctima, el tema es que ese testimonio tenés que ver si es creíble o no es creíble, eso es lo que valoras.

Para mí hay una cuestión, más allá de la lesa humanidad, de incapacidad de los operadores jurídicos de escuchar determinadas cuestiones que tiene que ver con lo sexual, porque atenta contra la propia identidad sexual de uno. O sea, te hace pensar cosas que nunca pensaste o que pensaste inimaginables. Es como cuando los fiscales no le creen a los chicos que fueron abusados, hay algo que se mueve de la propia subjetividad del que está escuchando eso que prefiere la negación al escuchar el horror. Hasta acá, hasta acá. « Hasta acá, hasta acá. Tortura te escucho y te creo, porque bueno son un montón los que me están diciendo que fueron torturados pero hasta ahí llego. El tema de la violación o reducir la violación a pensar que era Molina que venía borracho y violaba. No, era parte del marco concentracionario, en donde había cosas directas que les tenían que hacer y otras que no. Tampoco les decían a los que iban a los operativos, tienen que robar y robaban. Y esos robos hoy son delitos de lesa humanidad porque fueron cometidos en el marco generalizado del ataque. No es que hubo muchos robos. O si pero no importa. Son parte y te condeno por robo, que sino ya estaría prescripto. Pero me parece que se está abriendo este proceso pero que hay una imposibilidad de resistencia de escucha de determinadas cuestiones.

Te hago una pregunta, cuando los abogados plantean un juicio por violación o delito sexual, vos podés pedir por ejemplo que el juez sea mujer? ¿Hay cosas que vos pedir?

Y ahora con el protocolo que elaboró el Centro Ulloa hay algunas cuestiones que se pueden trabajar. Si estás ya en la etapa de juicio es medio complejo. Quizás en la etapa de instrucción se puede usar el tema de la cámara Gesell como adelanto de

prueba anticipada y eso queda filmado para que después no tenga que ir al juicio la persona.

Pero eso correría por motus de los abogados ¿no hay ningún protocolo?

Hay un protocolo dirigido a los operadores jurídicos, en donde hablan de estas cuestiones de género, donde la persona que te tome la declaración sea mujer. Se cuidan estas cuestiones. Igual que sea mujer no es garantía de nada, no te garantiza absolutamente nada. Fijate la defensora oficial de Molina. Ella es docente en la facultad e incluso tiene un seminario de género. Ella no tenía necesidad de defender a Molina diciendo que las violaciones se encuentran prescriptas, que no lo pueden condenar por las violaciones porque no se acreditó en el juicio que fueran generalizadas, sistemáticas, ni masivas, porque en definitiva solamente escuchamos a dos personas decir que lo habían violado. No necesitas decir eso como defensora oficial.

¿Cómo hacés si sos defensora oficial? ¿Te podés negar?

No.

¿Podés hacerte la zozca?

No, pero podés hacer una defensa técnica. A la defensora oficial de Córdoba después de que alegó, los organismos de derechos humanos la aplaudieron. A la que defendió a los milicos y no es que no los defendió, hizo una defensa técnica. Yo a esta defensora oficial le digo hubieras quedado mucho mejor si decías que eran parte de los tormentos, entendés? Sobre todo si das género y das un seminario de género en la Facultad de Derecho. Y además tenés a las dos víctimas ahí. No podés decir que no fue generalizado. Por que si escuchas lo que sucede en todos los juicios del país te das cuenta. Esos son los límites la defensa oficial. No tenía necesidad. Ella podría haber dicho, como se dijo en la causa Rivero, que eran parte de los tormentos sufridos por las mujeres, punto. No es un delito autónomo y listo. Y ya está. Ella en realidad dijo que estaban prescriptos porque no se probó que eran masivas si sólo escuchamos a dos que declararon y eso no lo convierte en un crimen de lesa humanidad.

Igualmente lo que yo tengo entendido, creo que es a partir de las

« a - ¥ Ý j @ ñ la \$ ® ¢ ± ® § que si un delito sexual está dentro del

marco concentracionario, ya con que haya un caso solo es sistemático y generalizado.

Claro, por que lo generalizado y sistemático, es todo el ataque. O sea todo lo que vos estás desplegando es un ataque sistemático y planificado contra la población civil y cometes un montón de delitos: robos, torturas, etc. Por que si no lo de Papel Prensa, no sería bueno un crimen de lesa humanidad. O el robo de Carpucia, uno de Base Naval lo condenaron por robo, que se robó tres camas en un allanamiento. Y bueno, ese robo le sumó pena y quedó como parte del crimen de lesa humanidad. Fue un robo, no fueron los 400 robos de todos los detenidos de la base.

Nosotras unas de las cosas que también nos preguntábamos tenía que ver con los delitos que son considerados de lesa desde la dimensión de los derechos humanos, que lo que está aceptado son los delitos de privación ilegítima de la libertad, robo de bebés, obviamente por desaparición, bueno por varias cosas, pero nosotras nos preguntábamos que pasa ahora con los delitos sexuales que no son incluidos dentro de esa esfera. O no aparece fuertemente como reivindicación, vos qué pensás?

Igual a mi me parece que lo que se juega ahí es una cuestión del cuidado y del respeto a la persona que fue víctima. Digo, ponele APDH políticamente hace esto y lo dice, pero si la víctima no quiere impulsar la investigación...

Nuestra pregunta no tiene que ver tanto con los particulares sino con cómo en algún punto no se llega a que se avance en ese sentido porque no hay organismos que tomen esa bandera.

Capaz que uno lo puede ver con una cuestión más global que puede tener que ver con la defensa actual, actual de los derechos humanos en relación a la sexualidad, a la perspectiva de género, a la intersexualidad. Por que se relaciona un poco con eso, no? Porque digo son pocos los organismos de derechos humanos, digo APDH no tiene una secretaría, no tiene una comisión que hable de derecho sexual y reproductivo, específicamente. Y como que el tema de la sexualidad, recién se está empezando a deconstruir, a hablar. Y lo mismo la perspectiva de género diferenciándola de la sexualidad. Y me parece que tiene que ver con eso, mas allá del respeto a los compañeros y compañeras que no quieren declarar. Me parece

escucha que te habilita y va a permitir que yo declare o que no declare. Por que si te voy a declarar y no lo voy a condenar, para que voy a declarar...no declaro nada.

De todo, desde el delito sexual hasta

Cualquier cosa, para que voy a declarar si no hay juicio, o sea me expongo revivo, para que...

También supongo que se ponen en juego los cambios que van existiendo en la sociedad. Que haya una ley el matrimonio igualitario cambia el contexto, incide también en eso.

Un poco mirar para atrás, o sea, resignificar con miradas de ahora cuestiones de atrás. Poder decir: las violaciones eran una cuestión de violencia de género marcada dentro del campo concentracionario.

Si ahora te aparece un testimonio de una víctima y aparece el tema de la desnudez, aparece el tema del tocamiento de genitales, pero no hay violación, vos ahí esas cosas, donde las encarás ahora, los seguís incluyendo dentro de tormentos o va como abuso sexual, ya sé que eso tiene que ser una manifestación de la víctima, pero como lo encarás vos, o como lo charlas con la víctima.

Y habría que encararlo en el tema de abuso, como abuso sexual.

Porque en casi todos dicen que fueron forzados a la desnudez. Porque aparte en algunos testimonios hablan de que la desnudan y las tocan. Y también hay un caso donde una mujer dice me desnudaron, me picanearon los genitales, yo ya no era yo y esto nos lo hacían por ser mujeres **pasó en los juicios** **donde se incluyo como tormentos?**

Ahí, eso incluso en el informe de la Procuración no lo resuelve. Los abusos sexuales y las violaciones se conocen como delitos de propia mano. El imputado es el que los cometió, en donde hay que hacer un causa de autoría, en donde decir bueno el jefe de la zona, en donde había centros clandestinos y en esos se violaba, también va a ser responsable...

Porque salvo Molina... «...olina porque tenía la... la impunidad de sacarles la capucha mientras la violaba sino no se sabe quien las toqueteaba quien las violaba. Como son delitos de esos que el responsable es sólo el que lo hizo, también es muy difícil la imputación. Hay que trabajar todo con cadena de mando y sobre todo de responsabilidad, también. Acá los fallos varían, si uno piensa todos aquellos que participaban del plan son autores, todos deberían ser condenados a prisión perpetua, desde el guardia a el jefe, porque son todos autores participantes del plan, digo como juzgan en Alemania, vos estabas en el, abrías la puertita listo.

Todos formaban parte para que eso se diera, hacían algo para que eso suceda.

O sea como formaste parte del plan, respondes por todo. Pero no todos los fallos son así. Porque por eso tenes a la policía de la provincia con absoluciones, con condenas de cinco años. No hay una visión unificada, si había cadena de mando, si había autores mediatos, o sea con eso los jefes responden de la tortura aunque no torturaron. Pero respecto de este tipo de delitos es compleja la construcción desde ese lugar. Entonces, si vos no tenés al imputado, como teníamos a Molina, el violador es este, que ella lo vio y después le mandan una foto carnet que ella lo tenía re contra identificado, después que haces con ese juicio? Y que también para la víctima impone una carga, no? Entonces quizás a veces, muchas veces, esta para pensar en hacer un planteo de perspectiva de género y lo que fue el terrorismo de estado, dentro del marco ideológico de la sentencia.

Claro porque encontrás trabas.

Porque salvo que vos tengas al autor por propia mano, no es que después va a sumar en la pena, no es que va a ser condenado a más o a menos.

Y sobre esto, ¿sabés si hay antecedentes internacionales? Conocés?

Ahora me dijeron que había uno en Colombia, en realidad no sé, pero se los ayudo a buscar.

En realidad yo te pregunto porque...

Y habría que ver ahora en el de Guatemala, pero que lo anularon.

§ « ® - ± j ' μ « ' - j ' - ± j ' i a ' i - ° § - ' **procuración de juez** § œ ¥ « a j -
planteadas dos dificultades.

Hay como dos dificultades, una de que sea la víctima que manifieste, si fallecieron y el otro es cómo son delitos de mano propia.

El tema de la imputación, entonces pareciera algo complejo en estos casos. No se si existirá jurisprudencia, tanto nacional como internacional, para imputarle una violación a la cabeza del ataque.

Que puedan aplicar, digo, aplicando la legislación del derecho argentino, que puedan imputarle una violación a un jefe de zona que no fue el ideólogo es bastante difícil, en el marco de implicación del derecho internacional al derecho argentino.

¿Y eso puede ser que haya trabado, que los abogados no hayan presentado como delito sexual por eso?

Si, porque te puede implicar hacer otro laburo a nivel alegato, de todos son autores porque participaron de un plan criminal.

Por ahí para la violación, sí necesitás por ahora el autor directo de mano propia pero para los abusos sexuales, supongo que también, pero era más...

Era una práctica generalizada.

Exacto. Y que no sabían quién era.

Si hay que ver.

A no ser que vos pudieras identificar a la persona y es lo mismo.

A mi me parece que el salto, es esto. Es la perspectiva que se pudo haber dado en las sentencias, en enmarcar que fue el terrorismo de estado, aún cuando la persona se lo condenó a prisión perpetua por la comisión de tres homicidios. Que quede claro que acá lo que hubo fue violencia sexual contra las mujeres y a la mayoría de los hombres que estuvieron privados de la libertad. Después son cuestiones más dogmática jurídicas, que son difícil de plantear y de lograr, porque los tribunales viste...

No es que con esto podes ganar, y exponés a la mujer a describir la situación de nuevo.

Y muchas veces es mas fácil, que ellas lo puedan exponer...ponele ahora Marta quiere hacer algo, quiere contarlo, quiere ir a la facultad de psicología, armar un curso, quiere hablarlo, juntarse con otras mujeres...

Una vez que lo largas, es una bola que no para.

O las mujeres de Córdoba haciendo el video. Quizás hay muchos espacios por fuera del jurídico que quizás reparan más. Es cierto que acá uno quisiera que se pudiera condenar por eso pero es bastante complejo.

Anexo 4: Entrevista a la Dra. Carolina Varsky

Nosotros ya hicimos una entrevista. En realidad nuestra idea es trabajar sobre delitos sexuales en Dictadura. Ya hicimos una entrevista con la Dra Natalia Messineo, que es de APDH, que estuvo en el juicio de Gregorio Molina. Y nuestra idea era, en tu caso, entrevistarte por tu participación en los juicios como abogada, y ahora como coordinadora en la Procuración. Voy a seguir bastante más la guía porque la última vez... a la doctora Natalia la conozco mucho, entonces fue más una charla y esta vez queremos ver si podemos hacerlo un poco más... sobre todo para el momento de desgrabarlo

Perfecto

Bueno, si nos podrías decir tu nombre y ocupación actual

Soy Carolina Varsky, y ahora, coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal

¿Desde hace cuánto que estás en el cargo?

Desde Agosto de 2013. Y antes fui durante 15 años abogada en el CELS

¿En qué juicios de Lesa Humanidad participaste, como abogada?

Como abogada te diría que desde el 2006, en la Causa Simón, en adelante, en todos. Todos los que estaban en Capital, por lo menos, más la Masacre de Trelew, en Chubut, y en Instrucción en lo que es la Masacre de Margarita Belén, en el Chaco. Y en Capital en todos, todos los que tengan que ver con privación de la libertad y torturas, no en las causas de apropiación de menores

Y podés contarnos un poco, por lo menos en algunos juicios, cuál era el objeto del juicio o qué delitos se juzgaban, si eran causas donde había muchos imputados o eran pocos... y lo mismo con las víctimas

2006 va in crescendo, porque en 2006 era el juicio contra un solo represor, por el secuestro de un matrimonio, el matrimonio Poblete Hlaczik y la apropiación de Claudia Victoria, ese es el caso que permite la reapertura del proceso, por la inconstitucionalidad de las leyes. 2007 fue el juicio de lo que nosotros llamamos el Batallón 601, que era la causa de la Contraofensiva, donde había seis víctimas y

eran ocho imputados, y era una causa que se hizo por código viejo. 2008 es el juicio de la Masacre de Fátima, donde las víctimas son 30, de las cuales eran identificadas siete, creo que ahora son más, y eran tres los imputados, uno de los cuales salió absuelto. Fue una de las primeras absoluciones, en el 2008. 2009 fue la causa de jefes de área, donde había creo que unas 200 víctimas, y eran cinco imputados, una de las primeras causas que se instruyó después de la inconstitucionalidad de las leyes, en el sentido que Rafecas retomó parte de la investigación que se había avanzado en los '80. 2010 empiezan las mega causas, tanto por ABO, ESMA o Vesubio... ESMA en ese caso tenía unas 78 víctimas, creo, y unos 18 imputados, ABO eran 15 imputados y ciento y pico de víctimas, lo mismo en Vesubio, eran siete imputados, creo. Y después empezó la gran megacausa de ESMA, que yo llegué a empezar el juicio, que son estos sesenta y pico de imputados, y casi 800 víctimas. Es el juicio que está ahora en trámite

ESMA dos es ese

ESMA tres, te diría, porque ESMA fue Febres; ESMA dos fue el que tuvo sentencia; ESMA tres es este. Febres, que quedó inconcluso. Y en todos era privación ilegal de la libertad, torturas, homicidios...

¿Y cuáles fueron los juicios más importantes, para vos, de los que participaste y por qué razón?

No, cada uno tuvo su característica. El 2006 fue el primero, desde la reapertura. La primera sentencia después del juicio a las Juntas. 2007 tuvo la característica de que eran las planas mayores Inteligencia. 2008, la Masacre de Fátima, que tenía que ver con... cuando yo hice la práctica profesional en el CELS, en el '98, una de las cosas que hice fue un Habeas Corpus por desaparición forzada, que estaba incorporada, después de la reforma de la Constitución, y entre los casos que había planteado con el Habeas Corpus eran los de la familia de Noemí Pedrini y su hermana, Susana Pedrini, que eran dos víctimas de la Masacre, cuyos cuerpos después fueron identificados. Digo, todos tuvieron algo en particular. En el ESMA grande, en el ESMA dos, que tuvo sentencia en el 2011, en ese hicimos un plateo innovador, en el sentido de plantear la autoría del homicidio en relación con uno de los imputados, por una persona que se toma la pastilla de cianuro. Y ahí hubo una sentencia donde se lo considera autor del homicidio, aún cuando no está el cuerpo. Lo mismo que

Walsh, planteamos el homicidio de Walsh, a pesar de que está desaparecido. Entonces todos tienen, para mí, el proceso lo que te lleva es a enriquecer los planteos jurídicos, a ir innovando

Y en los procesos donde vos participaste, donde hay testimonio de violencia sexual. De los que participaste, ¿hubo testimonios...?

En realidad, en Febres, que es 2007, yo fui al juicio a escuchar, porque nosotros teníamos una querrela unificada y estaba en cabeza de otro, y me tocó escuchar el testimonio de una de las víctimas de Febres, y eran cuatro víctimas, cuatro sobrevivientes. Una de las víctimas relata que estuvo secuestrada una semana, que la violan y que pierde el bebé, estaba embarazada. Y yo vi la reacción de los fiscales
μ · ÿ j · · · « · · · | ± j œj · · · μ · a ¥ a £ ± a « · · · ± · « · œñ © « · š 2 š a
® j · · š ° š a ÿ « · · · | a · j · · · © « © j a ° « · μ « · 2 « · 2 Ú · š · · · · I ž
hay que capacitar a los operadores judiciales, a poder avanzar en una situación como esta, que las víctimas puedan relatar sus padecimientos y que haya una oreja que las escuche. Así empezamos a hacer un trabajo, a partir del 2008, sobre todo preparando los juicios ABO, Vesubio y ESMA grande, de un trabajo con las víctimas de plantear el tema, de ver qué se necesitaba, y es por eso que surge la guía, surge un trabajo que hace el CELS sobre delitos sexuales, y un video con cuatro mujeres que relatan cuál fue su situación al momento de ir a un tribunal y de contar..

¿El video ese es el de las cordobesas?

No, esa es una película. El nuestro es una guía, como un trabajo donde hablan cuatro mujeres, tres sobrevivientes de ESMA, una cuarta sobreviviente de Superintendencia y una de ellas relata, por ejemplo, el momento en que va a declarar una persona que hizo una querrela por violación, a uno de los jefes de la ESMA por el delito de violación, que esa también la patrocinamos nosotros y era una de las personas más cuestionadas dentro del grupo de sobrevivientes porque era integrante, supuestamente, de XXX, diferencia que a mí nunca me importó y que yo le planteé que era víctima y que esto tenía que contarlo. Con Pablo Llonto la patrocinamos a Graciela, y Graciela denuncia a Acosta por violación.

El juez lo indaga a Acosta por violación, lo procesa por violación; la Cámara lo da vuelta y dice que es tortura. Ese caso es hoy uno de los casos de juicio, con lo cual Graciela ya declaró y probablemente XXX decir algo a la sentencia. Y Graciela relata

en el video el momento en que ella declara en Instrucción y el secretario, ella dice
secretario del juzgado vino a una reunión que hicimos con operadores judiciales y
volvió al juzgado y esa persona que tomó esa declaración, no está más. Tuvo un
efecto muy importante, porque realmente era una falta de respeto

¿Esto en qué año fue?

Yo creo que habrá sido en 2009, 2010. El video yo después se los paso, es interesante porque tenía que ver con el tratamiento de las víctimas en los Tribunales, no solamente víctimas de violencia sexual sino sobrevivientes, por eso se hizo la guía de discusión que quizás la tienen ustedes, pero ver si yo tengo una, que siempre guardo conmigo. Esta es la guía que se hizo: guía para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de la tortura. Y con esto se hizo ese video. Entonces, hicimos todo ese relevamiento y empezamos a trabajar con los testigos para que sus declaraciones sean lo más amplias y abarcativas posible. Y a partir de ese momento, y sobre todo después de ESMA grande, donde en el alegato nosotros llamamos la atención sobre los delitos sexuales y nos vamos al juzgado de instrucción y empieza una causa por delitos sexuales cometidos en la ESMA, más en ABO también se plantea, y en Vesubio, es que se empezaron a identificar estas situaciones. Pero lo cierto es que lo que faltaba era una escucha, alguien atento a poder escuchar y dar respuesta a eso, no es que nadie habló que hubo violaciones. Desde CONADEP en adelante hay testimonios de eso, lo que no había es... qué hago con eso. Y además la pelea nuestra de que sean considerados delitos independientes de la tortura. Así como el Juzgado Rafecas, para él es todo la misma tortura, para nosotros es un delito aparte. La violación ya existía en el código penal al momento de los hechos. Entonces, como tal, es autónoma

Sobre esto hay dos juicios con sentencia firme donde el delito sexual se considera delito autónomo, que es Gregorio Molina en 2010 y Aliendre 2013

Hay cuatro sentencias. No sé cuántas firmes, pero son cuatro

¿Cuáles son las otras dos?

La otra es, una del 6 de Agosto, en Reconquista, Santa Fe y una cuarta en San Juan, también de este año. Molina, yo creo que está firme y... ¿Barcos es de Santa Fe?

Barcos es Santa Fe

También está firme, o estaba en proceso, pero cuatro sentencias nada más...

¿Y cómo evaluás eso?

Poco, es poco. Pero para eso hay que hacer un buen trabajo en instrucción, pero sí tenés que este año Santiago del Estero y Tucumán pidieron ampliar, durante el debate, las indagatorias por delitos sexuales. Y eso es bueno

En algunos fallos que íbamos leyendo, por ejemplo creo que uno es ABO donde, en el momento del alegato, se solicita que se condene como delito sexual y en ese creo que se decía que como se incorporó tardíamente, que lo que se solicitaba era que se extraigan y que se remitan a Instrucción. Y en otros casos sucedía que directamente lo subsumían a tormentos

Sí

Si en el juicio oral se subsume a tormentos, después en las otras instancias, ¿no hay forma de revertirlo, que por ejemplo se revea? ¿Una vez que se llegó al juicio oral, no hay forma de revertirlo en instancias posteriores?

El asunto ahí es la indagatoria. Si vos al imputado lo indagás por el 144 ter, que es tortura o lo indagás por el delito de violación... si vos lo indagaste solo por torturas y en esa descripción de la tortura querés poner que además fue sometida a vejaciones o a abuso deshonesto, que fue toqueteada, lo que fuere, yo considero que tenés la instancia de volver a primera instancia y decir que querés que se lo indague por violación. Pero también ahí hay un cuidado de la víctima, si la víctima ya lo dijo, y en eso sirven las guías prácticas, el documento de guía que hizo el Ministerio Público, donde hablan sobre la voluntad, o no, de la víctima. Se considera que si una persona, en un debate, en un juicio oral, relata sus padecimientos y cuanta que fue sometida a abusos sexuales, está manifestando su decisión de avanzar en la investigación de esos hechos. Pero es cierto que esos hechos son de instancia privada, que suponemos que por eso lo dejaron, en su momento, fuera de la Ley de Obediencia Debida, porque no se entiende por qué el robo de bienes, la violación y la apropiación de menores quedaron afuera de la ley

de obediencia debida. Si es porque es de instancia privada y que cada víctima tenía que hacerlo, uno podría decir que hoy, que en este avance de la jurisprudencia, con el avance de los juicios, el hecho de haber hablado en el debate sobre eso, habilita que un juez quiera investigar. Y como es un crimen de lesa humanidad es de instancia pública, el fiscal puede requerir sobre eso. Sin embargo, no es tan fácil, así como Torre, después del juicio de ESMA inicia una causa por abusos sexuales conexas con ESMA, está esperando que las víctimas vayan a ratificar la decisión de avanzar en la acción, no es que de motus proprio avanza Torres. El asunto es ese, si no hubo una ampliación de la indagatoria como en Tucumán o Santiago del estero, pero vas a hacer un juicio igual, porque el hecho es el mismo, es el secuestro de tal persona ocurrido en tal lugar... lo único que vas a juzgar es la violación, eso es lo problemático de volver a primera instancia, para mí. En este momento, donde ya las víctimas declararon un montón de veces. Entonces, esto es una opinión personal, no como ministerio público sino con una cabeza de querellante, mientras los fundamentos de la sentencia puedan decir que una de las prácticas eran las de la violación, yo me quedo satisfecha, aunque se lo condene por tortura, pero no importa. Así como fue tan importante que Rozanski diga, en el marco del genocidio, y todos creyeron que hablaba de genocidio, no hablaba de genocidio, hablaba en el marco. Pero si una sentencia, en los fundamentos tiene que además de torturar, de secuestrar, de negarle información a la familia, tenía una práctica que consistía en que los jefes se llevaban a las mujeres de paseo, que las toqueteaban, que una persona tuvo un embarazo de 10 meses, que nadie la atendió, que a otra la violaron... si está eso, yo personalmente, me parece buenísimo

Y en tu experiencia patrocinando a víctimas que en algún momento te hayan declarado, te hayan contado que fueron víctimas de algún delito sexual, no sé si lo pudiste charlar, que si está dentro de los fundamentos para ellos también...

Es que ellos ni siquiera se planteaban a posibilidad de poder decirlo. Yo creo que fue un trabajo de las querellas, de conversar con ellas y decirles eso, no es que Fulanito te perdonaba la vida si vos lo acompañabas a comer a la noche, vos

estabas secuestrada, no te enrolaste voluntariamente en la ESMA para que te llevaran a comer a Los Años Locos, vos estabas secuestrada. Como práctica siniestra que tenían te decían que te pongas linda y que nos vamos a comer, y después te toqueteaban, eso tenés que denunciarlo. No tenían la cabeza de esa manera, con lo cual, que ahora eso pueda surgir, que ellas puedan identificar que fue más gravoso... de lo que yo recuerdo de las víctimas con las que hablé, solo una me dijo que esto no lo iba a decir y que fue violada sistemáticamente, y que eso le significó ser considerada cómplice de los milicos, porque estaba en otra habitación, pero estaba en otra habitación porque la violaban todos los días, no porque quisiera. Uno del Primer Cuerpo es, pero el resto, yo veo hoy cómo las mujeres pudieron avanzar. Así como hay algunas que dicen que no, que de esto no quieren hablar, hay otros que están como mucho más... decididas a poder contarlo, a poder denunciarlo, a poder trabajar con otras víctimas... de las mujeres, no así de los hombres, y entre los hombres también hubo. Y con los hombres es un tema que no fue fácil avanzar, a pesar de que en los testimonios y en los juicios surge que a los hombres los toqueteaban, los manoseaban, los obligaban a tener relaciones, y no sale

¿Pero cómo evaluás eso? Las mujeres eran sometidas más habitualmente o...

Probablemente, los represores varones abusando de las mujeres, pero si uno habla en concepto amplio de los abusos sexuales... someter a dos varones a estar en una misma celda, desnudos... toda la cuestión de la desnudez también afecta a los hombres. Pero ellos no lo ven como algo más gravoso, en su forma de relatar. Y a mí me pasó eso cuando fue el juicio de Simón, en el 2006, que como primer juicio fue la experiencia de conocer los testimonios, conversé antes de su declaración, conversar en el sentido de saber cuánto saben, no porque uno modifica su relato sino acompañarlos desde lo que es preparar un testimonio, preparar la prueba. Y

¡ a · ¡ " · Ÿ ¡ > š ° ¡ " " « - · ® ¡ " š ° « - · ¡ ® š a μ « · Ÿ ¥ £ « ·

Olimpo a los hombres los sometían a estar desnudos haciendo una pirámide, a uno de ellos lo violaron, le pusieron un palo. Esas cosas no las conocíamos, porque en Instrucción el relato era mucho más sencillo. Y eso tiene que ver también con cómo se construyó el testimonio en los '80, y cómo fue avanzando con la reapertura del proceso. En los '80 era recordar a los compañeros, recordar las caras de los

represores, decir que te torturaron. Del 2000 a esta parte era, bueno, me pasaba clandestino al lado de alguien a quien estaban torturando, eso es una tortura, torturaron, porque sí te torturaron, de otra manera. Entonces los hombres es como que omiten eso. Tiene que ver con la vergüenza, con no decirlo...

Hubo muchos testimonios de víctimas mujeres que declaraban que eran violentadas sexualmente por su condición de mujer, por ejemplo en el juicio

de las mujeres, por nuestra condición de género, pasábamos por un sinnúmero de vejaciones que

Océln Reinhold, también 2008, una víctima dice: *dolor de saberse abusada por su condición de mujer, por ejemplo me*

¿Vos que opinás al respecto sobre este tipo de declaraciones? Que las víctimas mujeres consideran que se las abusó sexualmente por su condición de mujer

Tiene que ver, sí, probablemente ocurría eso, pero porque, insisto, el represor era varón y aprovechaban y porque era un botín de guerra y las chicas eran lindas, jóvenes y probablemente muy atractivas para ellos, que es una mente muy cristiana. Cuando yo veo a las esposas de los milicos arriba, en el juicio, se deben querer morir estas señoras. Que no solamente su marido es un asesino, sino que además violaba chicas. Es como una cosa... y ojo, yo creo que tenía que ver con la jerarquía de los tipos, porque cuando los suboficiales, los verdes, violaban a las chicas, por ejemplo, eran sancionados. Eso estaba mal, no se podía hacer. No lo pueden hacer los soldaditos. Sí lo puedo hacer yo, y yo elijo con quién. Así pasó en la ESMA. Lo mismo que en Vesubio, o en el Circuito Atlético Banco Olimpo donde había un grupo de personas, que algunos ayudaban más en términos estructurales, de arreglar la picana y a las chicas las ponían a lavar, a servir la comida, y de paso, también, abuso de ellas. Pero era como una cosa permitida entre ellos, un lenguaje autorizado y creo que tiene que ver con eso, con que eran mujeres, lindas. Y que los tipos estaban probablemente aburridos, cuando no les tocaba hacer ningún operativo... era siniestro todo

El año pasado desde la Procuración se lanzó un documento con consideraciones para tener en cuenta en los procesos que había delitos sexuales en el marco del terrorismo de estado. ¿De qué trata?

El documento da como una serie de recomendaciones a los fiscales que tiene que ver con esto que estábamos pensando desde la sociedad civil de que los operadores judiciales tuvieran herramientas para poder analizar estos delitos de manera autónoma, desde la justificación más dogmática de por qué la violación es un crimen de lesa humanidad, en los tratados, hasta qué hacer en el momento de una declaración ante la posibilidad de avanzar en una investigación, aún cuando no hay voluntad de la víctima. Y puede no haber voluntad de la víctima porque está desaparecida... qué hacés con los casos de chicas que otras víctimas relatan que fueron violadas. ¿Qué derecho tenés vos de poder avanzar en eso? Es una pregunta difícil. Distinto es la víctima que lo relata en un juicio que después quiere o no quiere avanzar. Y bueno, si ya lo dijo es que quizás quiera. Pero la víctima que no está o que ya falleció, que era el caso de Silvia Suppo, por ejemplo. Que se muere en el proceso. Genera esos interrogantes, pero sobre todo la decisión de considerar a los delitos de manera autónoma, de promover que sean investigados de manera autónoma

Por ahí esa es una de las potencialidades o no sé cuáles considerás vos que son las potencialidades de este documento o este trabajo

Lo que yo leo de los pocos meses que llevo acá en la función pública... es una pero viene de la cabeza, lo que fortalece mucho más la idea de avanzar en este proceso con la desaparición forzada, con el homicidio, con la tortura y con las violaciones sexuales. Y por eso se entiende que en el marco de los debates se planteen las ampliaciones. Hay una decisión institucional de avanzar en esos delitos, que depende también de la voluntad de los jueces, porque en lo que es Capital Federal los jueces no son amantes del 381 y de la ampliación de las indagatorias

¿Qué es el 391?

El 391, que es la ampliación de la in

Claro, en el proceso de juicio oral se testimonia sobre eso, entonces piden la ampliación

Claro, es la ampliación del requerimiento fiscal, si de las declaraciones del imputado, o del debate, surgen hechos que integran el delito continúa atribuido o circunstancias agravantes, lo más común es, por ejemplo, la desaparición, la identificación de los restos, la posibilidad de ampliar por homicidios, porque se agravó, tengo el cuerpo. O circunstancias agravantes no contenidas en el requerimiento primero pero vinculadas al delito que la motiva, el fiscal puede ampliar la acusación, entonces cómo en el debate es la instancia en que muchas veces se conocen estos padecimientos sexuales, aprovecharon para meterse

¿Y cuáles crees que son sus limitaciones?

) a

vas a primera instancia. Y otra son los fiscales, no todos son personas interesadas en avanzar en el juzgamiento de estos hechos. Por supuesto que la Procuraduría tiene la función de coordinar y de poder identificar cuáles no, y el ejemplo es Campo de Mayo, hasta hace poco que estaba Sica, hoy el veredicto que viene mal de Instrucción es porque tuvo una mala instrucción del fiscal, que por suerte ya no está más, no está más en estos casos. Y también la víctima, que no quiera, que no quiere que se acuse a nadie, que no quiere que se ventile. Y hay de eso

¿Cuáles son los desafíos que se proponen como Unidad? Esta Unidad, ¿cuándo se crea?

La Unidad se creó en el 2007, un poco porque desde el CELS se promueve... la desaparición de López genera un momento de pensar e identificar que la reaperura del proceso no tenía una clara idea de... una política de persecución penal, no existía. Nulidad de las leyes, cada jurisdicción empezó a abrir sus causas, cada víctima venía y te pedía. Tucumán tenía 70 causas abiertas... no había una política de persecución penal. Así como la hubo en el Juicio a las Juntas cuando dijeron

Dos cosas hizo el CELS, una fue pedir una oficina dentro del ejecutivo que fuera como la ventana donde se hiciera el seguimiento de qué es lo que estaba pasando detrás de los imputados, que eso es lo que derivó luego en el Programa Verdad y Justicia; y la otra es el Ministerio Público, que los fiscales estuvieran coordinados. No podía ser que el fiscal de Salta llamara a testimoniar y la víctima deambulara por Tribunales porque alguna vez dijo que había visto... no, coordinémonos. Y ahí surge la Unidad. Lo que sucede en este año es jerarquizarla y darle el rango de Procuraduría, que es parte de la política de Gils Carbó, de su ingreso donde se arma la Procuraduría de Narcocriminalidad, la de Lavado de dinero, la Proselac... jerarquizarla y darle recursos a esta Unidad y a su vez el año pasado se creó la Unidad de búsqueda de niños, que en eso, paréntesis, el Fallo Gelman contra Uruguay es muy importante porque ahí incluye los padecimientos, los abusos sexuales en relación con las embarazadas. Ese fallo se fue tomando, aparte de los alegatos de las querellas (*suenan el teléfono un momento*)

Entonces la creación de la Procuraduría lo que hace es seguir sus líneas de trabajo, de coordinar con los fiscales, de ayudar, pero también fortaleces tres núcleos de trabajo (*suenan el teléfono nuevamente*).

Tres núcleos de trabajo, uno es violencia sexual, nosotros tenemos una idea de hacer un relevamiento de los casos que están judicializados, o no. Judicializados en el sentido de si tal víctima dijo en el juicio tal cosa o si, cuando se pide la ampliación de una indagatoria se manifiesta que tal víctima fue, a su vez, víctima de abusos sexuales. Responsabilidades civiles, lo que tiene que ver con responsabilidad de las empresas, la complicidad empresarial o lo que es funcionarios, jueces, defensores, fiscales... archivo, el sueño de poder un gran archivo, por un lado, de todo lo que tenga que ver con las causas, tener un acceso digital a las declaraciones testimoniales pero, a su vez, coordinar con las otras agencias. Coordinar con las agencias gubernamentales que están armando. Digo, Defensa tiene una Dirección de Derechos Humanos; Seguridad tiene; Cancillería tiene. Todos están colaborando con material documental para las causas. Eso tiene que estar todo junto. El día de mañana el legado de todo este proceso tiene que ser un gran archivo para que el que esté interesado es buscar algo... y la otra que también nos dimos cuenta, que no tenemos nosotros pero tampoco hay a nivel

nacional, es un registro de víctimas, cuántas víctimas tienen su caso judicializado. Hoy, la postal a los juicios 2013, tenés creo que 13, 14 juicios, que hubieron y que están teniendo lugar, en relación con 200 y pico de imputados y unas dos mil víctimas. O sea, dos mil víctimas tienen su caso judicializado. Y es importante pensar en una foto grande y quejarse un poco de la falta de trabajo de digitalizar y de tener... y poner a disposición, sobre todo, porque supuestamente, por el reglamento de la Justicia nacional, el expediente es secreto hasta que tiene sentencia firme. Y lamentablemente solo un 20% de las sentencias son firmes. Vamos mal. Ahí la responsable es la Corte, ese es otro de los obstáculos, podés avanzar en una sentencia por violación y no sé qué, pero si eso no lo confirma la Corte...

Creo que también en el Documento de Consideraciones y sino en algún comunicado de Gils Carbó, hablaba sobre que los juicios tengan perspectiva de género. ¿Qué significa eso?

No sé qué dijo en el comunicado, pero una perspectiva de género también tenía que ver, supongo, con la cosa de la escucha... yo no le adjudico que tenga que ver o no, pero que haya alguna mujer en el debate hace que la cosa avance o fluya un poco más. Yo no creo que el testimonio se lo tenga que tomar una mujer, de mujer a mujer, no. Pero hay una sensibilidad mayor. Pero no sé por qué dijo eso, tendría que mirar

Antes mencionábamos que las víctimas testimonian pero bueno, por ahí no marcabas dos limitaciones para que se siguiera la investigación. Por un lado, que los fiscales no estén atentos a escuchar esto y que no investiguen como un delito sexual y lo incluyan dentro de tormentos; y otro que las víctimas a veces no terminan de querer contarlo

Sí

Dentro de la Unidad ¿hay algún instrumento o alguna forma para que se las acompañe a las víctimas en este sentido?

Oficialmente no, pero sí en el debate hay... lo que pasa es que no es para que salga en... es para que salga off the record pero los fiscales se juntan con las víctimas
tengan ese material y saber cuánto saben, para que en el momento en que los convoquen a declarar y les lean la lista de 800 víctimas de ESMA, por ejemplo. Ya sepan cuáles son, y conozca esos nombres, porque si se acuerda de alguna, sirve. Lo mismo que ver cuánto quiere decir y cuánto no, porque en esa entrevista previa que la hacen las querellas y la hace la fiscalía también, a veces juntos, porque depende si el testigo es ofrecido por una de las querellas, que yo me acuerdo de
porque si la persona no quiere hablar, no le preguntás; ahora, si la persona de
tercera persona, a ellos nunca les tocó; a veces hablan en primera persona, pero eso también es la diferencia con el testimonio de los '80. En los '80 ninguna de las víctimas se ponía en ese lugar de primera persona, vos escuchás los testimonios del Juicio
la tortura que ellos vivieron, empezaron a poderlo contar con pelos y señales ahora, no en los '80

¿Y qué es lo que cambió para vos?

Yo creo que justamente la reapertura del proceso, el momento político, la decisión política, no solamente del Ejecutivo, sino la Corte, al declarar la inconstitucionalidad; el Congreso cuando en el 2010 declara el proceso como de política pública; la decisión de avanzar en términos de memoria; la escucha, el hecho de que haya operadores judiciales dispuestos a avanzar en el juzgamiento y dispuestos no es la condena a cualquier precio. No, nos comimos un montón de absoluciones. En La Rioja, en el juicio que terminó hace un mes, hay tres condenados y cuatro absueltos. Pero es estar atento, querer avanzar, querer mostrar que estos casos sirven para generar referencia al día de mañana. Y el ejemplo, para mí, en lo que es tortura es, cuando en el marco de la causa del Primer Cuerpo fuimos a lo que era el Centro Clandestino Sheraton, que había sido, que era

la comisaría de Villa Insuperable, que por ese lugar también había pasado Luciano Arruga, te mostraba que había una continuidad y que cuando entramos a hacer la inspección con dos de las víctimas sobrevivientes, se impresionaron de ver que los pibes que estaban detenidos en la policía estaban en las mismas condiciones que ellos, con un cacho de gotita de agua que caía que era del baño, era muy impresionante. Entonces, si vos ampliás el concepto de tortura y tenés una sentencia que diga que lo que padecían en los centros clandestinos es tortura, pero la tortura entendida como las condiciones de salubridad, de alimentación, eso te sirve para decir que las cárceles, las comisarías de la Provincia de Buenos Aires también torturan. Eso es lo que, para mí, va cambiando del proceso

Yo me quedé con dos temas que mencionabas y que son del documento de las consideraciones a tener en cuenta, que es una pregunta, en realidad, que es los crímenes contra la humanidad de instancia privada, y por el otro lado el tema de la autoría. Un poco ya nos adelantabas que vos considerás que en algunos casos lo de la instancia privada se pone en cuestión. ¿Por qué no está de acuerdo el resto?

No, yo no sé si es que no están de acuerdo. Creo que en el marco de un debate oral es más fácil avanzar en una ampliación de una indagatoria porque las personas lo
¿necesito o no la voluntad de la víctima a ratificar que quiere avanzar en este sentido? Y algunos dirían que la víctima ya lo dijo en un debate, con lo cual no hace falta venir; otros te van a decir, como juzgó hoy Torres, necesito que por lo menos

Ah, lo de la ampliación significa que vos podés ampliar desde ahí y retomar otros testimonios y no hace falta...

No, la ampliación es en el momento. En el debate, después de que escuché todo,
este delito a estas personas la situación es más gravosa porque además surgió que las violaban. Quiero que se lo indague a Fulano de Tal por el delito de

Claro, pero ahí no iniciás otro juicio donde la víctima tiene que volver...

No, eso es lo mejor. Por eso digo que si eso no se puede y hay que volver a primera instancia, yo personalmente, estaría satisfecha con que en la sentencia al menos diga que una de las prácticas era la violación y los abusos sexuales, porque volver a primera instancia te implica cinco años, hasta que los indagan, los procesan, va a la cámara, casación, vuelve, clausura, vuelve a juicio. Y el juicio qué hago. Está bien, tengo las reglas prácticas de casación donde supuestamente puedo usar los videos del juicio anterior, pero... y la autoría tiene que ver con... una de las cosas sobre las que, creo que el primero que avanzó fue Tucumán, de considerar coautores mediatos a los jefes. O sea, a Menéndez, a Bussi, por esa práctica. Porque lo interesante, y una de las cosas que destaca el documento es que la violación no tiene que haber sido sistemática. Lo que es sistemático es el ataque generalizado a la población. Con que haya un caso en ese ataque sistematizado, es un crimen de lesa humanidad. Aunque yo tenga un abuso sexual, en el marco de un centro clandestino, donde hay gente que la están torturando y qué se yo, es un crimen de lesa humanidad. Que era la discusión de si la violación también tenía que ser sistemática... no me salen los tres... generalizada y el tercero no me acuerdo

Claro, y lo otro que mencionaba como dificultad era que la violación, para que sea violación, hay un único autor...

El delito de mano propia

Eso

Pero también se saldó esa discusión cuando planteás la coautoría mediata. En eso avanzaron De Luca o Omar Palermo en Mendoza. Como es una practica sistemática, vos tenés un responsable que permitió todo eso

Yo les voy a mandar el video y la guía

Nosotras creo que tenemos del centro Ulloa. Esa no la vi

Pero eso es distinto. Yo se las mando por mail. ¿Y a quién más les toca entrevistar?

Pensábamos a Jorge Auat, más por todo su recorrido desde que está a cargo de esta Unidad, y después teníamos ganas de entrevistarlo a Ferreyra, que es

el abogado que está en Santiago del Estero, aparte él patrocinó directamente a una víctima hombre

¿No es el caso de XXX?

Sí, pero como todavía está en juicio está difícil que venga en este tiempo

Está terminando

Ahora, el fin de semana son los alegatos. Entonces, Oscar Rodríguez es el otro abogado que él generalmente...

Pero es de La Plata, ¿o no?

Claro, lo que pasa es que en APDH lo que hay desde el año pasado, un proyecto de lesa humanidad donde se coordina desde un equipo que están Ernesto Moreau, Oscar Rodríguez y Antenor, son los que dirigen o coordinan y ellos tres asisten en todos los juicios. Porque también hay en San Rafael, en Jujuy con el de Blaquier, entonces el que generalmente alega es Oscar

Si pueden conseguir hablar con Pipi Oberlin, ella es abogada de Rosario, era de HIJOS Rosario, ahora trabaja con Martín Fresneda en la Secretaría de DDHH, pero Pipi te puede contar cómo fue... es autora, junto con Laura Sobredo y Lorena Ballardini, de un documento que se los voy a pasar, porque no los deben tener de una cosa que hizo...

¿El CELS?

Sí

... ® | « ' - ± | ' | - ' fl š œj ® ' † ± ° ¥ œ¥ š ' | " ' " ¥ > ® «

Sí, creo que el documento es en la base de eso, pero Pipi tiene todo lo que es San Martín, y patrocinando a víctimas donde en San Martín no había ningún espacio para que consideraran los crímenes de lesa humanidad. Te doy el correo. Si logran entrevistarla, sería bueno

Ella trabajó sobre los delitos sexuales

Exacto. Y el mail de ella es Pipioberlin@yahoo.es

Bien, por ahí conseguimos con ella

(Fin del audio)

